

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS METROPOLITANAS:

014-2025-DEP Concejo del Distrito Metropolitano de Quito: Que designa a las calles ubicadas en el Comité Barrial Pro-mejoras Paraíso de Los Pinos, perteneciente a la parroquia Conocoto	2
087-2025 Concejo del Distrito Metropolitano de Quito: Reformatoria al Código Municipal del Libro IV.2 De la Movilidad, Título IV, Capítulo I Normas Generales, Sección I De las Competencias y Naturaleza del Servicio y Sección IV de la Constitución Jurídica	10
088-2025 Concejo del Distrito Metropolitano de Quito: Para prevenir, reducir y aprovechar la pérdida y desperdicio de alimentos	19
200-2025-AHHC Concejo del Distrito Metropolitano de Quito: Que aprueba el proceso integral de regularización del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado “Tajamar de San Juan”, a favor de sus copropietarios	45
201-2025-AHHC Concejo del Distrito Metropolitano de Quito: Reformatoria de la Ordenanza Metropolitana No. 139-2021-AHC, sancionada el 29 de junio de 2021, que aprueba el proceso integral de regularización del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado “Comité Promejoras Jambelí del Barrio Naval”, a favor de los socios	64

ORDENANZA MUNICIPAL:

- Cantón La Libertad: De aprobación del presupuesto para el ejercicio económico 2025	81
--	----



ORDENANZA No. 014-2025-DEP

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que** la Constitución de la República, en su artículo 240 dispone: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”, y a su vez establece que: (...) “los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;
- Que** la indicada Constitución, en el artículo 264, número 1, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen como competencia exclusiva: “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.”;
- Que** la Carta Magna en su artículo 266 expresa: Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias”;
- Que** el artículo 87, letras a) y v) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “Al concejo metropolitano le corresponden: a) Ejercer a facultad normativa en las materias de competencias del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones (...) v) Regular y controlar el uso del suelo en el territorio del distrito metropolitano, de conformidad con las leyes sobre la memoria, y establecer el régimen urbanístico de la tierra (...)”;

- Que** el Código Municipal, en el “artículo 67.16.- Expedientes e informes establece: – Los proyectos de informe de los proyectos de ordenanzas o resoluciones serán elaborados por la Secretaría General del Concejo, por solicitud del presidente o presidenta de la comisión y se deberán adjuntar a la convocatoria de sesión, para su correspondiente revisión, inclusión de observaciones, aprobación y suscripción. Una vez aprobado, las concejales y concejales no podrán retener un expediente o informe para su suscripción por más de 48 horas, salvo fuerza mayor debidamente comprobada y justificada ante el presidente o presidenta de la comisión. En caso de presentarse informe de minoría, este deberá ser redactado por el o los proponentes del informe y una vez suscrito, será puesto en conocimiento de la Secretaría del Concejo”;
- Que** en el Código Municipal, en el artículo 2748 contempla las “Normas para la Nomenclatura del Distrito Metropolitano “y precisa que: “La Empresa Pública Metropolitana encargada de la Movilidad y Obras Públicas, como responsable de la administración del registro administrativo de nomenclatura, será la competente para aplicar y hacer cumplir las normas contenidas en el presente Capítulo”;
- Que** el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sobre la definición de nomenclatura, en el artículo 2750, indica que: “Es el sistema a través del cual se identifican las Zonas Metropolitanas Administrativas y Delegaciones Metropolitanas, parroquias urbanas y rurales, vías vehiculares, peatonales, parques, plazas, urbanizaciones, predios o unidades de vivienda, comercio y otros usos dentro de un mismo predio, de modo que se defina su precisa localización y ubicación, lo cual no implica modificación alguna del perímetro urbano, cuya delimitación está normada por la ordenanza respectiva.”;
- Que** el invocado Código Municipal en el artículo 2762, prescribe que: “Cuando se asignen nombres de países, ciudades, fechas históricas, animales, objetos, plantas, etc., la nómina propuesta será previamente analizada por la Secretaría Responsable del Territorio, Hábitat y Vivienda, Procuraduría Metropolitana, el Cronista de la Ciudad y la Empresa Pública Metropolitana encargada de la Movilidad y Obras Públicas. Para la asignación de nombres representativos de personas, la Secretaría encargada de la Inclusión Social se sumará a las entidades antes indicadas. En ambos casos, las

entidades elaborarán un informe para la aprobación de la Comisión competente en materia de uso de suelo, previo a la aprobación final del Concejo Metropolitano. Para la asignación de nombres representativos de personas, se deberá observar los principios de equidad y paridad de género y hechos culturales, tradiciones sobresalientes o representativos que fortalezcan la identidad local.”;

Que la Disposición Reformativa décima segunda de la Ordenanza Metropolitana Nro. 044- 2022, señala: "Sustitúyase la Disposición General Cuarta de la Ordenanza PMDOTPUGS No. 001-2021 sancionada el 13 de septiembre de 2021, por el siguiente texto: "Cuarta. - Todos los procesos o trámites iniciados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, ante cualquier entidad municipal o colaboradora, se sujetarán a las disposiciones y procedimientos establecidos en la normativa vigente al momento de su inicio. Los trámites que podrán acogerse a lo citado en la presente disposición son aquellos que hayan iniciado el proceso y se les haya asignado un número de trámite con fecha anterior a la entrada en vigencia del Plan de Uso y Gestión del Suelo, en una de las entidades colaboradoras acreditadas para la verificación del cumplimiento de normas administrativas y reglas técnicas para proyectos de habilitación del suelo, edificación y propiedad horizontal. Podrán acogerse a la citada disposición, los trámites que hayan iniciado el proceso y se les haya asignado un número de trámite con fecha anterior a la entrada en vigencia del Plan de Uso y Gestión del Suelo, para la emisión del informe preceptivo para intervenciones constructivas mayores a 10.000 metros cuadrados de construcción, emitidos por la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, informe que es conducente para el inicio de los procesos de verificación de cumplimiento de normas administrativas y reglas técnicas en una de las entidades colaboradores acreditadas, para la posterior obtención de la LMU en la Administración Zonal respectiva. Podrán acogerse a la citada disposición, los trámites que hayan iniciado el proceso y se les haya asignado un número de trámite con fecha anterior a la entrada en vigencia del Plan de Uso y Gestión del Suelo, para la emisión del informe favorable para la autorización de urbanizaciones, emitido por la Secretaria de Territorio, Hábitat y Vivienda, informe que es conducente para la obtención de la LMU correspondiente. Podrán acogerse a la citada disposición, los trámites que hayan iniciado el proceso y se les haya asignado un número de trámite con fecha anterior a la entrada en vigencia

del Plan de Uso y Gestión del Suelo, para la emisión del estudio de impacto a la movilidad y propuesta de mitigación de dichos impactos, aprobado por la Secretaría de Movilidad, informe que es conducente para la obtención de la LMU correspondiente. Podrán acogerse quienes hayan iniciado el proceso y se les haya asignado un número de trámite y presentado todos los requisitos en la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, para el cálculo de número de unidad de vivienda por lote mínimo, ingresado antes de la entrada en vigencia del Plan de Uso y Gestión del Suelo, cuya resolución es conducente para la obtención de la LMLU correspondiente. La Resolución de asignación de número máximo de unidades de vivienda por lote mínimo se fundamentará en la norma urbanística vigente al momento de haber iniciado el proceso. También podrá acogerse los Proyectos Urbanísticos Arquitectónicos Especiales que se encuentren dentro de una de las fases de tratamiento de conformidad a la normativa metropolitana vigente. Conforme el artículo 30 de la Ley Orgánica de Optimización de Trámites Administrativos, en los casos de los proyectos destinados a vivienda y que requieran más de un procedimiento para su aprobación, los administrados podrán llevarlos a cabo aplicando la normativa en materia de uso de suelo y del procedimiento de licenciamiento vigente al momento del inicio del proceso, para lo cual al menos el primer procedimiento deberá cumplir con alguna de las reglas constantes en los incisos precedentes. Esta regulación se podrá aplicar siempre que todos los procedimientos estén vinculados a un mismo predio o a predios que sean originados en la subdivisión o fraccionamiento de un mismo predio, incluyendo aquellos casos en los que para su aprobación requieren actualizaciones de los procedimientos catastrales. Conforme lo señala el Código Orgánico Administrativo, a los trámites que hayan iniciado y presenten observaciones se les otorgará el tiempo establecido por la ley para que estas sean subsanados, y en caso de que los administrados no las subsanen dentro de este tiempo, el trámite será archivado y no podrá acogerse a lo señalado en la presente disposición.”;

Que la Administración Zonal Los Chillos mediante oficio No. GADDMQ-AZVCH-2024-2651-O, de fecha 20 de junio de 2024, remite los informes técnicos Nos. AZVCH-DZHOP-UGU-2024-303, AZVCH-DZHOP-UGU-2024-304, AZVCH-DZHOP-UGU-2024-305, AZVCH-DZHOP-UGU-2024-306, AZVCH-DZHOP-UGU-2024-307,

AZVCH-DZHOP-UGU-2024-308 y AZVCH-DZHOP-UGU-2024-309, en referencia a la denominación vial de las calles ubicadas en el Comité Barrial Pro-Mejoras Paraíso de Los Pinos;

Que mediante Oficio No. EPMMOP-GG-2024-1429-O, la Epmmp, remitió a la Secretaría General de Concejo Metropolitano de Quito, la documentación de respaldo a las propuestas de denominación vial para las calles ubicadas en el Comité Barrial Pro-Mejoras Paraíso de Los Pinos;

Que el Cronista de la Ciudad, ha emitido el Aval Histórico Favorable para las propuestas de denominación vial de las calles ubicadas en el Comité Barrial Pro-Mejoras Paraíso de Los Pinos mediante el Oficio No. GADDMQ-DMGDA-AMH-2024-0012-M;

Que mediante oficio No. STHV-DMGT-2023-1341-O, la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, emitió “Informe técnico favorable” para las propuestas de denominación vial de las calles ubicadas en el Comité Barrial Pro-Mejoras Paraíso de Los Pinos;

Que mediante Oficio No. GADDMQ-SIS-2023-0630, la Secretaría de Inclusión Social, emitió “Informe técnico favorable” para las propuestas de denominación vial de las calles ubicadas en el Comité Barrial Pro-Mejoras Paraíso de Los Pinos;

Que a través del Oficio Nro. GADDMQ-PM-2023-4120-O, la Procuraduría Metropolitana, “emite criterio legal favorable para que, de estimarlo pertinente la Comisión de Uso de Suelo, continúe con el procedimiento para obtener del Concejo Metropolitano, la autorización, para las propuestas de denominación vial de las calles ubicadas en el Comité Barrial Pro-Mejoras Paraíso de Los Pinos; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 266 de la Constitución de la República, artículo 8, número 1, de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano; Artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, artículo 2762 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE DESIGNA A LAS CALLES UBICADAS EN EL COMITÉ BARRIAL PRO-MEJORAS PARAÍSO DE LOS PINOS PERTENECIENTE A LA PARROQUIA CONOCOTO

Artículo 1.- Designase a las calles ubicadas en el Comité Barrial Pro-Mejoras Paraíso de Los Pinos, perteneciente a la parroquia Conocoto, con los nombres detallados en el siguiente cuadro:

N o .	CÓDIGO VIAL	NOMBRE PROPUESTO
1	N10B	FRANCISCA PERUGACHE
2	N10C	MICAELA GONZÁLEZ
3	Oe9D	BÁRBARA DE AGUIRRE
4	N10B	JUANA PÉREZ
5	N10C	24 DE JULIO
6	Oe9A	MANUELA CHÁVEZ
7	Oe8I	MARÍA PINLAGO

Art. 2.- Encárgase de la rotulación de la calle antes referida, a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas.

Disposición Final. - Esta Ordenanza entrará en vigor a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y página web del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Dada, en la ciudad Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

LIBIA FERNANDA
RIVAS ORDONEZ

Firmado digitalmente por LIBIA
FERNANDA RIVAS ORDONEZ
Fecha: 2025.01.22 15:01:46
-05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

En mi calidad de Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifico que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Metropolitano de Quito, en dos debates, correspondientes a la sesión: No. 92 ordinaria de 29 de octubre de 2024 (primer debate); y, No. 109 ordinaria de 21 de enero de 2025 (segundo debate).

Firmado digitalmente
por LIBIA FERNANDA
RIVAS ORDONEZ
Fecha: 2025.01.22
15:02:05 -05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

Alcaldía del Distrito Metropolitano. - Distrito Metropolitano de Quito, 22 de enero de 2025.

EJECÚTESE:

Firmado electrónicamente por:
**CHRISTIAN PABEL
MUNOZ LOPEZ**

Pabel Muñoz López
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el señor Pabel Muñoz López, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 22 de enero de 2025.

Lo certifico. - Distrito Metropolitano de Quito, 22 de enero de 2025.

LIBIA FERNANDA
RIVAS ORDONEZ

Firmado digitalmente por
LIBIA FERNANDA RIVAS
ORDONEZ
Fecha: 2025.01.22 15:02:23
-05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

**ORDENANZA METROPOLITANA No. 087-2025****EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO****CONSIDERANDO:**

- Que** el Artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*
- Que** el Artículo 226 de la Constitución dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”;*
- Que** el Artículo 227 de la Constitución señala que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que** el Artículo 2 de la misma Normativa establece que: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.”;*
- Que** el Artículo 266 de la Constitución determina que: *“Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales.”;*
- Que** el Artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone: *“Objeto social de las operadoras de transporte terrestre.- Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social único y exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio por prestarse, y así debe constar en los respectivos contratos de operación, esto es, que no pueden invadirse los campos de acción de unas modalidades de transporte con otras. (...)”;*

- Que** el Artículo 22 del Código Orgánico Administrativo (COA), determina que: *“Los Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada”;*
- Que** el Artículo 3024 del COA dispone que: *“El servicio de transporte comercial en taxi dentro del Distrito Metropolitano de Quito, es el que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte masivo, en vehículos de color amarillo denominados taxi, organizados en operadoras legalmente constituidas y autorizados mediante un permiso de operación otorgado por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Agencia Metropolitana de Tránsito o quien haga sus veces, conducidos por personas autorizadas conforme al ordenamiento jurídico (el "Conductor o Conductora"), en el ámbito territorial y condiciones previstos en este Capítulo para cada clase y subclase.”;*
- Que** el Artículo 3025 de la misma Normativa señala que: *“El Servicio de Taxi se clasifica en convencional y ejecutivo.*
- 1. El Servicio de Taxi Convencional es el servicio de transporte terrestre comercial que se presta al Usuario dentro de los límites del Distrito Metropolitano de Quito, cuando el vehículo es abordado en la vía pública, en una estación previamente autorizada, o, en general, sin que medie requerimiento por parte del Usuario a un centro de operaciones, sin perjuicio de que el mismo sea solicitado a través de un aplicativo móvil para el despacho de flota debidamente autorizado.*
- El Servicio de Taxi Convencional podrá prestarse, en función del ámbito territorial, en las siguientes subclases:*
- a. Servicio de Taxi Convencional en Parroquias Urbanas u Ordinario: Es aquel que se presta dentro de todo el ámbito territorial del Distrito Metropolitano de Quito, sin restricción territorial;*
- b. Servicio de Taxi Convencional en Zonas Urbanas de las Parroquias Rurales: Es aquel que se presta exclusivamente al interior de la zona urbana de una parroquia rural o entre zonas urbanas de parroquias rurales vecinas. Eventualmente, las y los Conductores podrán trasladar Usuarios desde el ámbito territorial autorizado en el correspondiente Permiso de*

Operación hacia otras zonas urbanas del Distrito Metropolitano de Quito, pero en ningún caso podrán recoger Usuarios en estos destinos eventuales.

c. Servicio de Taxi Convencional en Zonas Urbanas Periféricas: Es aquel que se presta en un sector determinado en el Permiso de Operación, dentro de las zonas urbanas del Distrito Metropolitano de Quito calificadas por la Secretaría responsable de la Movilidad, o quien haga sus veces, como periféricas. Bajo ningún concepto, estos vehículos podrán circular para la prestación del Servicio de Taxi fuera del sector determinado en el Permiso de Operación.

2. El Servicio de Taxi Ejecutivo es el que se presta al Usuario en las zonas urbanas del Distrito Metropolitano de Quito, sin otra restricción territorial, cuando se lo hace en la modalidad de "puerta a puerta", siempre que medie un requerimiento del servicio efectuado por el Usuario a través de un Centro de Operaciones o aplicativo móvil para el despacho de flota, debidamente autorizado, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.";

Que el Artículo 3029 del Código Municipal determina el: *"Objeto social exclusivo. - De conformidad con lo que ordena la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para la constitución jurídica de compañías o cooperativas de taxis, el objeto social será exclusivo para la prestación del servicio de transporte en taxi, tanto para el servicio convencional como para el servicio ejecutivo, en sus respectivas subclases.";*

Que la regla técnica que contiene las características y condiciones generales para los vehículos que prestan el servicio de taxi en el DMQ y los que califiquen en el proceso de ejecución de resultados del estudio de oferta del servicio de taxi del DMQ 2017, señala las características y condiciones generales para los vehículos que prestan el Servicio de Transporte Comercial en Taxis en el Distrito Metropolitano de Quito, que se incrementaron con base en el Proceso de Regularización de Taxis que fue expedida mediante la resolución No. SM-0002-2018, de 01 de marzo de 2018, la misma que fue derogada con Resolución No. SM-2019-020, a excepción de la Regla Técnica que la subsiste;

Que el Anexo 1 de esta Regla Técnica establece los distintivos de colores para los taxis, de acuerdo con su modalidad: *"(...) TAXI CONVENCIONAL RURAL, el color verde con amarillo. (...) TAXI CONVENCIONAL PERIFÉRICO, el color rojo con amarillo. (...) TAXI EJECUTIVO, el color negro con amarillo (...)"*;

Que actualmente existen operadoras cuyo objeto social es la prestación de servicio de taxis convencional y que, al momento de incrementar sus cupos, se les incluye dentro de OTRA subclase: *"Servicio de Taxi Convencional en Zonas Urbanas de las Parroquias*

Rurales"; problemática que se busca subsanar con el presente Proyecto de Ordenanza; y,

En ejercicio de las atribuciones que confieren los artículos 240 de la Constitución; 87, letra a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, expide la siguiente:

**ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL CÓDIGO MUNICIPAL
DEL LIBRO IV.2 DE LA MOVILIDAD, TÍTULO IV, CAPÍTULO I NORMAS
GENERALES, SECCIÓN I DE LAS COMPETENCIAS Y NATURALEZA DEL
SERVICIO Y SECCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA**

Artículo 1. - Sustitúyase el número 1 del Artículo 3023 denominado: "Competencia Regulatoria"; por el siguiente texto:

"1. Le corresponde al Concejo Metropolitano de Quito, establecer, de conformidad con el Ordenamiento Jurídico vigente, mediante Ordenanza, la clasificación del Servicio de Taxi y, en general, el marco regulatorio en el que se presta dicho servicio, sin perjuicio de las competencias del Gobierno Central en la materia; así como, conocer y aprobar los estudios de oferta y demanda."

Artículo 2. – Sustitúyese el Artículo 3024 denominado: "Servicio de Taxi"; con el siguiente texto:

"Servicio de Taxi. - El servicio de transporte comercial en taxi dentro del Distrito Metropolitano de Quito, es el que se presta a terceras personas, a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte masivo, en vehículos de color amarillo denominados taxis, constituidos y autorizados legalmente como operadores, mediante un permiso de operación otorgado por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o a quien se delegue. Los taxis deben ser conducidos por personas autorizadas conforme con el Ordenamiento Jurídico ("conductor o conductora"), dentro del ámbito territorial y según las condiciones previstas en este Capítulo, conforme con su clasificación."

Artículo 3. – Sustitúyase el número 1 del Artículo 3025 denominado: "Clasificación"; con el siguiente texto:

"1. El Servicio de Taxi Convencional es el servicio de transporte terrestre comercial que se presta a la o al usuario dentro de los límites del Distrito Metropolitano de Quito, cuando el vehículo es abordado en la vía pública, en una estación previamente autorizada o, en general,

sin que medie requerimiento por parte de la o el usuario, a un centro de operaciones, sin perjuicio de que el mismo pueda solicitarse a través de un aplicativo móvil para el despacho de flota, debidamente autorizado.”.

Artículo 4. – Sustitúyese el primer inciso del Artículo 3026 denominado: “Dimensionamiento del parque automotor de taxis”; con el siguiente texto:

“Dimensionamiento del parque automotor de taxis. - La flota vehicular necesaria para atender la demanda del servicio de transporte terrestre comercial en taxi, convencional y ejecutivo, dentro del Distrito Metropolitano de Quito, será determinado por la entidad rectora de la Movilidad o a la que se le delegue, sobre la base de los correspondientes estudios de oferta y demanda efectuados para la clasificación del servicio de taxi prevista en el Código Municipal, en la zona urbana de la ciudad y en cada una de las parroquias rurales del Distrito.”.

Artículo 5. – Sustitúyese el Artículo 3029 denominado: “Objeto social exclusivo”; con el siguiente texto:

“Objeto social exclusivo.- De conformidad con lo que ordena la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para la constitución jurídica de compañías o cooperativas de taxis, el objeto social será exclusivo para la prestación del servicio de transporte en taxi, tanto para el servicio convencional como para el servicio ejecutivo.”.

Artículo 6. – Sustitúyese el segundo inciso del Artículo 3031 denominado: “Requisitos y Condiciones”; con el siguiente texto:

“La Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a través de sus áreas administrativas competentes, verificará la disponibilidad dentro del estudio de oferta y demanda aprobado y determinará, con sustento en el respectivo informe técnico y jurídico, la factibilidad para la constitución de una operadora de transporte terrestre comercial en taxi, que haya cumplido con las condiciones y requisitos exigidos para la obtención del informe previo de constitución jurídica, en el que se hará constar al menos: el nombre de la compañía o cooperativa por constituirse, según la clasificación convencional o ejecutivo; el detalle de socios o accionistas; el objeto social exclusivo que deberá constar en el estatuto; y, la alusión expresa de que el Informe no constituye título habilitante para la prestación del servicio.”.

Artículo 7. – Sustitúyese el primer párrafo del Artículo 3037 denominado: “Características y Condiciones de los Vehículos destinados al Servicio de Taxi”; con el siguiente texto:

“Características y Condiciones de los Vehículos destinados al Servicio de Taxi. - Los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte terrestre comercial en taxi,

deberán sujetarse a las características y condiciones previstas en el Ordenamiento Jurídico vigente y en las normas técnicas, aplicables a nivel nacional, para este tipo de servicio. Sin perjuicio de aquello, los vehículos de la modalidad taxi en el Distrito Metropolitano de Quito se sujetarán a la Regla Técnica que contiene las características y condiciones generales para los vehículos que prestan el servicio de taxi en el Distrito Metropolitano de Quito, la cual definirá los signos y franjas distintivas para la prestación del servicio, debido a su clasificación, emitida por la entidad rectora de la Movilidad o a la que se delegue.”.

Artículo 8. – Sustitúyese la letra d), del número 4, del Artículo 3045 denominado: “Derechos relacionados con el Servicio de Taxi”; con el siguiente texto:

“d. Cuando debido a su clasificación de Taxi, no se cuente con la autorización para recoger a la Usuaría o Usuario en la vía pública.”.

Artículo 9.- En el Artículo 3046 denominado: “Del fortalecimiento de la calidad”; realizar las siguientes modificaciones:

1.- Sustituir el texto de la letra u), por el siguiente:

“u) Las operadoras de transporte comercial en taxi, mantendrán en los sitios de estacionamientos asignados, el porcentaje de unidades que establezca, la regla técnica que contiene las características y condiciones generales para los vehículos que prestan el servicio de taxi en el DMQ, a fin de garantizar la eficiente prestación del servicio y la oportuna atención a la demanda del sector de influencia, conforme con los índices operacionales consignados en el permiso de operación, lo cual será controlado por la Agencia Metropolitana de Control de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial”; y,

2.- Con la modificación realizada renombrar la siguiente letra que integra este Artículo.

Artículo 10. – Sustitúyese el Artículo 3050 denominado: “Ámbito”; con el siguiente texto:

“Ámbito. - Se sujetarán a las disposiciones del presente Título las y los usuarios del servicio y las Operadoras autorizadas, con sus Conductores o Conductoras, para la prestación del servicio de transporte comercial en taxi convencional y ejecutivo, en el Distrito Metropolitano de Quito.”.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera. - Las operadoras de transporte comercial en taxi convencional garantizarán la eficiente prestación del servicio y la oportuna atención a la demanda del sector de influencia, conforme con lo que determina el permiso de operación.

El incumplimiento por parte de las operadoras de transporte comercial en taxi que prestan su servicio en el Distrito Metropolitano de Quito, será sujeto de la imposición de la sanción relacionada con los índices operacionales, establecida en la normativa Municipal vigente.

Segunda. - La Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial controlará de manera permanente que se cumplan con los índices operacionales autorizados en el permiso de operación, asegurando así la disponibilidad del servicio de taxis en el DMQ.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Primera. - La entidad rectora de la Movilidad en el Distrito Metropolitano de Quito, en el término de sesenta (60) días de sancionada la presente Ordenanza, procederá a expedir los lineamientos que regulen el proceso para reforma de estatutos estableciendo requisitos y plazos que deberán cumplir las operadoras de transporte comercial en taxi, así como, definirá también, la autoridad metropolitana competente para la modificación de los permisos de operación que correspondan.

Segunda. - La entidad rectora de la Movilidad en el Distrito Metropolitano de Quito, en el término de sesenta (60) días de sancionada la presente Ordenanza Metropolitana, procederá a la modificación de la Regla Técnica que contiene las características y condiciones generales para los vehículos que prestan el servicio de taxi en el Distrito Metropolitano de Quito.

Tercera. - La entidad rectora de la Movilidad en el Distrito Metropolitano de Quito, en coordinación con la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, una vez emitida la Regla Técnica que contiene las característica y condiciones generales para los vehículos que prestan el servicio de taxi en el Distrito Metropolitano de Quito, en el término de treinta (30) días contados a partir de la sanción de la presente Normativa, procederá a emitir el instructivo y los requisitos que deben cumplir las operadoras, así como las y los beneficiarios de habilitación operacional, a fin de que se proceda a actualizar los permisos de operación por parte de la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Cuarta. - La Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, deberá, en el término de 365 días contados a partir de la emisión del Instructivo, realizar las actuaciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de la sanción por parte del Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito.

Dada, en la ciudad Quito, Distrito Metropolitano, en el Coliseo de la Liga Deportiva Cumbayá, a los catorce días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

LIBIA FERNANDA
RIVAS ORDONEZ

Firmado digitalmente por LIBIA
FERNANDA RIVAS ORDONEZ
Fecha: 2025.01.16 15:21:34
-05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

En mi calidad de Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifico que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Metropolitano de Quito, en dos debates, correspondientes a la sesión: No. 90 ordinaria de 15 de octubre de 2024 (primer debate); y, No. 108 ordinaria de 14 de enero de 2025 (segundo debate).

LIBIA FERNANDA
RIVAS ORDONEZ

Firmado digitalmente por LIBIA
FERNANDA RIVAS ORDONEZ
Fecha: 2025.01.16 15:21:52
-05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

Alcaldía del Distrito Metropolitano. - Distrito Metropolitano de Quito, 16 de enero de 2025.

EJECÚTESE:

Firmado electrónicamente por:
CHRISTIAN PABEL
MUNOZ LOPEZ

Pabel Muñoz López

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el señor Pabel Muñoz López, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 16 de enero de 2025.

Lo certifico. - Distrito Metropolitano de Quito, 16 de enero de 2025.

LIBIA
FERNANDA
RIVAS ORDONEZ

Firmado digitalmente
por LIBIA FERNANDA
RIVAS ORDONEZ
Fecha: 2025.01.16
15:22:17 -05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

**ORDENANZA METROPOLITANA No. 088-2025****EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO****CONSIDERANDO:**

- Que** la Constitución de la República, en el artículo 3 numeral 1, contempla que es deber del Estado Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentas internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;
- Que** la Constitución de la República en el artículo 13, sostiene que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria;
- Que** la Constitución de la República en el artículo 32, señala que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir; El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional;
- Que** la Constitución de la República, en el artículo 66 numeral 2 reconoce el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios;
- Que** la Ley Orgánica de Salud, en su artículo 16 indica que el Estado establecerá una política intersectorial de seguridad alimentaria y nutricional, que propenda a eliminar los malos hábitos alimenticios, respete y fomente los conocimientos y prácticas alimentarias tradicionales, así como el uso y consumo de productos y alimentos propios de cada región y garantizará a las personas, el acceso permanente a alimentos

sanos, variados, nutritivos, inocuos y suficientes. Esta política estará especialmente orientada a prevenir trastornos ocasionados por deficiencias de micro nutrientes o alteraciones provocadas por desórdenes alimentarios;

Que la Ley Orgánica de Salud, en su artículo 129 establece que el cumplimiento de las normas de vigilancia y control sanitario es obligatorio para todas las instituciones, organismos y establecimientos públicos y privados que realicen actividades de producción, importación, exportación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización y expendio de productos de uso y consumo humano;

Que la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria en el artículo 21 establece como responsabilidad del Estado, la creación de un sistema nacional de comercialización para la soberanía alimentaria y el establecimiento de mecanismos de apoyo a la negociación directa entre productores y consumidores, así como el incentivo de la eficiencia y racionalización de las cadenas y canales de comercialización;

Que el Código Orgánico Ambiental manifiesta en el artículo 8 numeral 3 que es responsabilidad del Estado, garantizar la tutela efectiva del derecho a vivir en un ambiente sano y los derechos de la naturaleza, que permitan gozar a la ciudadanía del derecho a la salud, al bienestar colectivo y al buen vivir;

Que el Código Orgánico Ambiental en el numeral 1 del artículo 9 reconoce el principio de responsabilidad integral, por el cual se entiende que, la responsabilidad de quien promueve una actividad que genere o pueda generar impacto sobre el ambiente, principalmente por la utilización de sustancias, residuos, desechos o materiales tóxicos o peligrosos, abarca de manera integral, responsabilidad compartida y diferenciada;

Que el Código Orgánico Ambiental en el artículo 9 numeral 7 contempla el principio de precaución, que refiere cuando no exista certeza científica sobre el impacto o daño que supone para el ambiente alguna acción u omisión, el Estado a través de sus autoridades competentes adoptará medidas eficaces y oportunas destinadas a evitar, reducir, mitigar o cesar la afectación. Este principio reforzará al principio de prevención;

Que el Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía Descentralización en el artículo 31, establece las funciones del gobierno autónomo descentralizado regional,

en su literal g) como es dictar políticas destinadas a garantizar el derecho regional al hábitat y a la vivienda y asegurar la soberanía alimentaria en su respectiva circunscripción territorial;

Que el Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía Descentralización en el artículo 32 contempla las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado regional. - Los gobiernos autónomos descentralizados regionales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen; en su literal h) como es fomentar la seguridad alimentaria regional;

Que el Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía Descentralización en el artículo 134 enmarca que el ejercicio de la competencia de fomento de la seguridad alimentaria.- El fomento, de la seguridad alimentaria, cuyo ejercicio corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados regionales se gestionará aplicando las disposiciones constitucionales y legales para garantizar la soberanía alimentaria, la política pública de esta materia bajo el principio de integralidad, en sus literales:

c) Planificar y construir la infraestructura adecuada, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y parroquiales rurales, para fomentar la producción, conservación, intercambio, acceso, comercialización, control y consumo de alimentos, preferentemente provenientes de la pequeña, la micro, y la mediana producción campesina, y de la pesca artesanal; respetando y protegiendo la agrobiodiversidad, los conocimientos y formas de producción tradicionales y ancestrales. Complementariamente, la planificación y construcción de las redes de mercados y centros de transferencia de las jurisdicciones cantonales serán realizados por los gobiernos autónomos descentralizados municipales; y

d) Fomentar el acceso de los ciudadanos a alimentos suficientes y sanos mediante la capacidad de incidir en los mercados y en el impulso a estrategias de consumo de alimentos nutritivos, agroecológicos y provenientes de la producción local, además del impulso de sistemas solidarios de comercialización en coordinación con los otros niveles de gobiernos autónomos descentralizados;

Que la Ley para Prevenir y Reducir la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos y Mitigar el Hambre de las Personas en Situación de Vulnerabilidad Alimentaria, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 72 de 30 de mayo de 2022, tiene como objetivo prevenir y reducir la pérdida y el desperdicio de los alimentos; aumentar el

aprovechamiento de los productos alimenticios disponibles para el consumo humano; mitigar el desperdicio de alimentos para contribuir a la seguridad alimentaria; y ampliar el uso de alimentos sin valor comercial, por medio de donaciones destinadas prioritariamente al consumo humano. Implementa mecanismos para que la donación de alimentos se convierta en norma, respecto de los productos que sean aptos para el consumo humano, con el fin de entregarlos a personas vulnerables. Además, define la prioridad del uso y disposición final de los mismos; y, coordina que los procesos de producción, distribución y comercialización se ejecuten en el marco del derecho a una alimentación saludable, la consecución de la soberanía alimentaria y la preservación del ambiente. Para lograr estos objetivos, la ley propone crear procesos de sensibilización de los actores de la cadena alimenticia a través de campañas informativas y comunicacionales;

Que la Ley para Prevenir y Reducir la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos y Mitigar el Hambre de las Personas en Situación de Vulnerabilidad Alimentaria, en su artículo 13 de la jerarquización de acciones para reducir la pérdida y el desperdicio de alimentos para el consumo humano por parte de los donantes, define las acciones tendientes a reducir la pérdida o el desperdicio de alimentos para el consumo humano por parte de los donantes se llevarán a cabo en el siguiente orden de prioridad: “(...) **4. Procesos industriales de aprovechamiento de residuos orgánicos para producción de energías renovables:** Consiste en someter a un alimento, producto o subproducto a un ciclo de tratamiento total o parcial para obtener materia prima o un nuevo producto con valor agregado, siempre que la empresa estuviera en la capacidad técnica de generarlo, caso contrario, se destinarán dichos subproductos a empresas que reúnan las condiciones de inocuidad de los mismos. Se prohíbe la destrucción o incineración injustificada de estos productos; **5. Compostaje de residuos orgánicos:** Es la descomposición de la materia orgánica por medio de un proceso aerobio, a través del cual se producen abonos que luego son utilizados para mejorar las características del suelo; **6. Relleno sanitario:** Es el tratamiento de desechos sólidos y su disposición final de manera técnica y controlada, para minimizar los riesgos, las afectaciones sociales y los impactos ambientales para evitar la degradación del suelo, la contaminación de las fuentes de agua y de la atmósfera; (...)”

En cuanto a los numerales 4, 5, y 6, se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico del Ambiente y en el Código Orgánico de Organización Territorial COOTAD, a través de la firma de convenios con los gobiernos autónomos descentralizados, en cuanto a su competencia de gestión integral de residuos y desechos”;

Que el Capítulo IV de la Ley para Prevenir y Reducir la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos y Mitigar el Hambre de las Personas en Situación de Vulnerabilidad

Alimentaria, con relación a la participación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en la gestión de donación de alimentos, establece:

- *“Artículo 20.- Intervención de los gobiernos autónomos descentralizados: Los gobiernos autónomos descentralizados, en el ámbito de sus competencias, coordinarán con las organizaciones receptoras, los puntos de distribución de los alimentos donados, para lo cual deberán zonificar su jurisdicción con los detalles de las circunscripciones con mayor presencia de personas en situación de vulnerabilidad alimentaria”.*
- *“Artículo 21.- Priorización territorial: Los gobiernos autónomos descentralizados, en el ámbito de sus competencias, priorizarán dentro de su planificación y en coordinación con las organizaciones receptoras, las zonas rurales con mayor presencia de personas en situación de vulnerabilidad alimentaria”.*
- *“Artículo 22.- Recepción de donaciones: Sin perjuicio de que las organizaciones recolectoras puedan acopiar los alimentos donados, los gobiernos autónomos descentralizados deberán fijar puntos de acopio en sus jurisdicciones para las donaciones respectivas, para lo cual, en coordinación con las organizaciones receptoras, las donaciones les serán entregadas para su distribución de acuerdo a los parámetros establecidos en el presente Capítulo.*

Los gobiernos autónomos descentralizados, para llevar a cabo esta atribución, podrán celebrar convenios de colaboración con las organizaciones receptoras y de igual manera, podrán constituir mancomunidades, consorcios o empresas públicas para la gestión de esta atribución, de acuerdo a las regulaciones previstas en las leyes correspondientes”.

“Artículo 23.- Incentivos tributarios: Los gobiernos autónomos descentralizados, en aplicación al contenido de la presente Ley, podrán crear incentivos tributarios en favor de las organizaciones receptoras, facilitadores y donantes, conforme las facultades que los regímenes de competencias y tributario lo permitan. Para tal fin, promulgarán las respectivas ordenanzas observando las reglas vigentes sobre las finanzas públicas”;

Que el Reglamento General de la Ley para Prevenir y Reducir la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos y Mitigar el Hambre de las Personas en Situación de Vulnerabilidad

Alimentaria tiene por objeto establecer las normas y lineamientos de aplicación a la Ley Para Prevenir y Reducir la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos y Mitigar el Hambre de las Personas en Situación de Vulnerabilidad Alimentaria;

Que el Reglamento General de la Ley para Prevenir y Reducir la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos y Mitigar el Hambre de las Personas en Situación de Vulnerabilidad Alimentaria, en su artículo 5, establece: *“Las autoridades nacionales de agricultura, ganadería, inclusión económica y social, producción y sanitaria coordinarán con los sectores involucrados, gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de sus competencias, la implementación de actividades de capacitación sobre buenas prácticas para la prevención y reducción de las pérdidas y desperdicio de alimentos en toda la cadena alimentaria. Brindarán acompañamiento y asistencia técnica de manera periódica, en materia de reducción y prevención de pérdidas y desperdicio de alimentos”;*

Que el Reglamento General de la Ley para Prevenir y Reducir la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos y Mitigar el Hambre de las Personas en Situación de Vulnerabilidad Alimentaria, en su artículo 14, establece: *“Las organizaciones receptoras y donantes deberán reportar mensualmente a la autoridad agraria y sanitaria nacional y a los gobiernos autónomos descentralizados, sobre la recepción y entrega de los alimentos donados”,*

Que el Reglamento General de la Ley para Prevenir y Reducir la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos y Mitigar el Hambre de las Personas en Situación de Vulnerabilidad Alimentaria, en su artículo 18, establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados podrán otorgar incentivos de naturaleza tributaria acorde a sus competencias y a lo establecido en el artículo 23 de la Ley. Los gobiernos autónomos descentralizados podrán crear, además, reconocimientos dirigidos a todos los actores reconocidos en el artículo 11 de la Ley”;*

Que la Ordenanza Metropolitana No. 052-2023, del Código Municipal que rige en el Distrito Metropolitano de Quito manifiesta en su artículo 532, que las acciones de promoción y protección de la salud.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a través de la Secretaría responsable de la salud, formulará acciones de promoción y protección de la salud, coherentes con la realidad y dinámica territorial. Para el efecto, se promoverá: en su numeral 3 se señala sobre el fomento de iniciativas locales que potencien la organización, participación ciudadana y uso de los recursos comunitarios para la promoción y protección de la salud;

Que la Ordenanza Metropolitana No. 052-2023, del Código Municipal que rige en el Distrito Metropolitano de Quito manifiesta en su artículo 765 que el Concejo

Metropolitano de Quito, con el objeto de incentivar procesos, estrategias y buenas prácticas en la gestión desarrollada en el sistema de comercialización y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y normas legales vigentes; otorgará cada año el premio a las Buenas Prácticas de Comercialización y del Buen Vivir, a los actores involucrados en el sistema de comercialización y a los comerciantes representados por las asociaciones legalmente reconocidas que guíen sus acciones por los principios de universalidad, igualdad, equidad, asociatividad, fortalecimiento institucional, seguridad alimentaria e integral, participación ciudadana, progresividad, interculturalidad, solidaridad, libertad, honestidad, justicia y no discriminación; y, funcionen bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación; y,

En ejercicio de la atribución que le confieren los artículos 57, literal a), y 87 literal a), del COOTAD; y, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, expide la siguiente:

ORDENANZA METROPOLITANA PARA PREVENIR, REDUCIR Y APROVECHAR LA PÉRDIDA Y DESPERDICIO DE ALIMENTOS

Artículo 1.- Incluir el siguiente título a continuación del Título VIII del Libro II.5. del Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito:

TITULO VIII.1 ASPECTOS GENERALES

Artículo 1075. 1.- Objeto: La presente ordenanza tiene por objeto normar las fases de la cadena de suministro de alimentos, por parte de sus actores, con el fin de prevenir, reducir y aprovechar las pérdidas y desperdicios de alimentos dentro del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 1075. 2.- Ámbito: El cuerpo normativo es de aplicación en todo el Distrito Metropolitano de Quito y es de obligatorio cumplimiento para todas las personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras que conforman la cadena de suministro de alimentos.

Artículo 1075. 3.- Principios básicos: Sin perjuicio de aquellos contenidos en la Constitución de la República del Ecuador, las leyes y normas secundarias de cualquier jerarquía que rijan sobre la materia, los principios contenidos en este Título son de aplicación obligatoria y constituyen los elementos conceptuales que originan, sustentan, rigen e inspiran todas las decisiones y actividades públicas y privadas, de las personas naturales y jurídicas, pueblos, nacionalidades y comunidades, respecto a la prevención, reducción y aprovechamiento de las pérdidas y desperdicios de alimentos. Para la aplicación de este Título, se observarán los siguientes principios:

1. **Dignidad humana.** – reconocer la dignidad intrínseca y los derechos humanos iguales e inalienables de todos los individuos;
2. **No discriminación.** – garantizar que nadie sea objeto de discriminación, así como tampoco en la práctica;
3. **Equidad y justicia.** - reconocer que la igualdad entre los individuos puede requerir el reconocimiento de las diferencias entre ellos y la adopción de medidas positivas que contribuyan a su empoderamiento;
4. **Prácticas éticas y responsables.** – respetar las normas éticas aplicables a fin de prevenir las prácticas corruptas y el tratamiento injusto, en particular de personas en estado de vulnerabilidad y marginación, y de los grupos de atención prioritaria;
5. **Corresponsabilidad.** - Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos, en forma individual o colectiva, con la institución municipal desarrollada de manera compartida en la gestión de los asuntos públicos;
6. **Eficacia.** - Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.
7. **Eficiencia.** - Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas

8. **Colaboración.** - Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.
9. **Sostenibilidad ambiental.** - Se promoverá el aprovechamiento racional, responsable, eficiente y sostenible de los recursos naturales y la biodiversidad del Distrito Metropolitano de Quito, como también se promoverán las prácticas agrícolas sostenibles y la reducción de la huella de carbono a lo largo de las fases de la cadena de suministro de alimentos.
10. **Independencia.** - Se actuará sin influencia de los otros poderes públicos, así como de factores que afecten su credibilidad y confianza.
11. **Oportunidad.** - Todas las acciones estarán basadas en la pertinencia y motivación.
12. **Territorialidad.**- Para el funcionamiento del Sistema se considerará las particularidades propias de cada territorialidad, tanto en lo urbano como en lo rural, así como en las circunscripciones de los pueblos indígenas, afro-ecuatorianos y montuvios.
13. **Desarrollo.** - Promover proyectos de investigación y desarrollo en tecnologías de producción, conservación de alimentos, comercialización, sistemas de logística para reducir pérdidas y desperdicios de alimentos, y aplicaciones digitales para la gestión eficiente de inventarios y donaciones de alimentos.
14. **Seguridad alimentaria.** - Las acciones y decisiones que se lleven a cabo deberán velar para que las personas tengan acceso a suficientes alimentos inocuos y nutritivos que satisfagan las necesidades alimentarias a fin de llevar una vida activa y sana.

Artículo 1075. 4. – Definiciones: Para efectos de esta Ordenanza, se aplicarán las siguientes definiciones, a más de aquellas que se encuentran definidas en normativa superior:

1. **Agentes de la cadena de suministro de alimentos.** - Término que engloba a todos los agentes que intervienen en la cadena de suministro de alimentos tales como los

- productores primarios (agricultores, pescadores, pastores y silvicultores), elaboradores, preparadores, envasadores, empacadores, maquiladores, almacenadores, transportistas, importadores, distribuidores, mayoristas, minoristas, proveedores de servicios alimentarios y consumidores.
2. **Alimento o producto alimenticio.** – Es todo producto natural o artificial que ingerido aporta al organismo de los seres humanos o de los animales, los materiales y la energía necesarios para el desarrollo de los procesos biológicos.
 3. **Aprovechamiento de pérdidas y desperdicios de alimentos.** - Se define como el conjunto de acciones y procesos mediante los cuales los materiales recuperados se reincorporan al ciclo económico y/o productivo a través de la reutilización, reciclaje, generación de energía u otras modalidades que conlleven beneficios sanitarios, sociales, ambientales y económicos. Implica la reintegración de materiales al ciclo económico, promoviendo la economía circular.
 4. **Cadena de suministro de alimentos.** - Las sucesivas etapas desde el lugar de producción de los alimentos hasta el consumidor. La cadena de suministro de alimentos se compone de las siguientes fases: la producción agrícola, ganadera, acuícola y pesquera, y las operaciones de cosecha, sacrificio o captura; las operaciones posteriores a la cosecha, el sacrificio o la captura, tales como la limpieza, la selección y la clasificación; el almacenamiento; el transporte; la elaboración; la venta al por mayor y al por menor; el consumo en los hogares o el nivel de los proveedores de servicios alimentarios. En la pesca de captura, la etapa “producción” se refiere a la fase previa a la captura.
 5. **Desecho:** Son las sustancias sólidas, semisólidas, líquidas o gaseosas o materiales compuestos resultantes de un proceso de producción, extracción, transformación, reciclaje, utilización o consumo, a cuya eliminación o disposición final se procede conforme a lo dispuesto en la legislación ambiental nacional e internacional aplicable y no es susceptible de aprovechamiento o valorización.
 6. **Desperdicio de alimentos.** – Para efectos de esta ordenanza, además de la definición prevista en la Ley para Prevenir y Reducir la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos y Mitigar el Hambre de las Personas en Situación de Vulnerabilidad Alimentaria, se entenderá el desperdicio ocurre a nivel de venta minorista, en la industria de la hospitalidad, el consumo y en los hogares.

7. **Donación de alimentos.** - acto por el cual una persona natural o jurídica, nacional o extranjera o entidad estatal transfiere a título gratuito uno o varios productos para consumo humano.
8. **Donantes.** - Es toda persona natural o jurídica nacional o extranjera que realiza una donación de alimentos aptos para el consumo humano.
9. **Facilitadores.**- Son aquellas personas naturales o jurídicas que colaboran con equipamiento o infraestructura a las organizaciones receptoras a fin de cumplir sus objetivos.
10. **Inocuidad.**- Concepto que implica que los alimentos no causarán daño al consumidor cuando se preparan y/o consumen de acuerdo con el uso previsto.
11. **Organizaciones receptoras.**- Son organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro legalmente constituidas o fundaciones, cuyo objeto social y estatutos señalen de manera expresa la función de recolectar y distribuir los alimentos donados.

Estas organizaciones se encargarán de gestionar los vínculos entre el sector productivo y las personas en situación de vulnerabilidad alimentaria, a través de acciones encaminadas a reducir la pérdida y el desperdicio de alimentos a lo largo de toda la cadena alimentaria, gestionando la donación de productos que han llegado al final del ciclo de comercialización, próximos a expirar o expirados aptos para el consumo humano, a través de la mejora continua de su modelo de gestión.
12. **Pérdida de alimentos.** – Para efectos de esta ordenanza, además de la definición prevista en la Ley para Prevenir y Reducir la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos y Mitigar el Hambre de las Personas en Situación de Vulnerabilidad Alimentaria, se entenderá como pérdida de alimentos a: cuando el alimento se vuelve no apto para el consumo humano, antes de llegar a los consumidores. Esta definición incluye las pérdidas ocurridas desde la cosecha, el almacenamiento, transporte y procesamiento de los alimentos.
13. **Público objetivo (personas beneficiarias).**- Para efecto de esta ordenanza, son las personas en situación de vulnerabilidad alimentaria, dando mayor prioridad a los niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad, adultos mayores, víctimas de emergencias y catástrofes de origen natural y pandemias, personas con experiencia de vida en calle, habitantes de calle, personas en situación de movilidad humana.
14. **Productos procesados.**- Es toda materia alimenticia natural o artificial que para el consumo humano ha sido sometida a operaciones tecnológicas necesarias para su

transformación, modificación y conservación, que se distribuye y comercializa en envases rotulados bajo una marca de fábrica determinada.

El término alimento procesado, se extiende a bebidas alcohólicas y no alcohólicas, aguas de mesa, condimentos, especias y aditivos alimentarios.

15. **Productos ultraprocesados/hiperprocesados.-** Son formulaciones industriales elaboradas a partir de sustancias derivadas de los alimentos o sintetizadas de otras fuentes orgánicas. En sus formas actuales, son inventos de la ciencia y la tecnología de los alimentos industriales modernas. La mayoría de estos productos contienen pocos alimentos enteros o ninguno. Vienen listos para consumirse o para calentar y, por lo tanto, requieren poca o ninguna preparación culinaria.

Algunas sustancias empleadas para elaborar los productos ultraprocesados, como grasas, aceites, almidones y azúcar, derivan directamente de alimentos. Otras se obtienen mediante el procesamiento adicional de ciertos componentes alimentarios, como la hidrogenación de los aceites (que genera grasas transgénicas), la hidrólisis de las proteínas y la "purificación" de los almidones.

Numéricamente, la gran mayoría de los ingredientes en la mayor parte de los productos ultraprocesados son aditivos (aglutinantes, cohesionantes, colorantes, edulcorantes, emulsificantes, espesantes, espumantes, estabilizadores, "mejoradores" sensoriales como aromatizantes y saborizantes, conservadores, saborizantes y solventes).

A los productos ultraprocesados a menudo se les da mayor volumen con aire o agua. Se les puede agregar micronutrientes sintéticos para "fortificarlos". A menudo parecen ser más o menos lo mismo que las comidas o platos preparados en casa, pero las listas de los ingredientes que contienen demuestran que no lo son.

16. **Residuo:** Son las sustancias sólidas, semisólidas, líquidas o gaseosas, o materiales compuestos resultantes de un proceso de producción, extracción, transformación, reciclaje, utilización o consumo, a cuya eliminación o disposición final se procede conforme a lo dispuesto en la legislación ambiental nacional o internacional aplicable y es susceptible de aprovechamiento o valorización.
17. **Seguridad alimentaria.** - Existe seguridad alimentaria cuando todas las personas tienen en todo momento acceso físico y económico a suficientes alimentos inocuos y nutritivos que satisfacen sus necesidades alimentarias y sus preferencias en cuanto a los alimentos a fin de llevar una vida activa y sana (FAO, 1996).

SECCIÓN I. DE LA JERARQUIZACIÓN DE ACCIONES PARA LA PREVENCIÓN, REDUCCIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LA PÉRDIDA Y DESPERDICIO DE ALIMENTOS

Artículo 1075.5.- De la prioridad de las acciones para la prevención, reducción y aprovechamiento de la pérdida y desperdicio de alimentos (PDA): Por orden de prioridad, las acciones que adoptarán los actores de la cadena de suministros de alimentos para lograr la generación y promoción de hábitos de producción y consumo de alimentos para la prevención, reducción y/o aprovechamiento de las pérdidas y desperdicios de alimentos, son las siguientes:

- a) **Prevención - Reducción:** Son acciones y actividades de los sistemas alimentarios sostenibles que tienen como objetivo crear conciencia sobre la pérdida y el desperdicio de alimentos;
- b) **Donación para consumo humano:** Es la entrega a título gratuito de alimentos aptos para el consumo humano, sin valor comercial, a favor de las organizaciones receptoras;
- c) **Transformación:** Consiste en el procesamiento de los productos alimenticios que no se han vendido, pero que siguen siendo aptos para el consumo humano, en otros productos alternativos;
- d) **Alimentación animal:** Son aquellos alimentos que dejaron de ser aptos para el consumo humano, podrán ser destinados para la elaboración de alimentación animal, previo a la implementación de los procedimientos adecuados;
- e) **Procesos industriales de aprovechamiento:** Consiste en someter a un alimento, producto o subproducto a un ciclo de tratamiento total o parcial para obtener materia prima o un nuevo producto con valor agregado, siempre que la empresa estuviera en la capacidad técnica de generarlo, caso contrario, se destinarán dichos subproductos a empresas que reúnan las condiciones de inocuidad de los mismos. Se prohíbe la destrucción o incineración injustificada de estos productos;
- f) **Procesos industriales de aprovechamiento en otra industria.** Es el uso de los productos alimenticios como subproductos en otra industria;
- g) **Compostaje de residuos orgánicos:** Es la descomposición de la materia orgánica por medio de un proceso aerobio, a través del cual se producen abonos que luego son utilizados para mejorar las características del suelo;
- h) **Gestionar el material de acuerdo al modelo de gestión de desechos establecido en el Distrito Metropolitano de Quito,** mismo que considerará el principio de jerarquización;

- i) Destrucción: Los productos alimenticios que no hayan sido utilizados de manera eficiente conforme al orden de jerarquización, ya sea por no cumplir con las condiciones bromatológicas o de inocuidad, o que presenten condiciones de descomposición anaeróbica, deberán ser incinerados o tratados para su disposición final. Estos procesos correrán por cuenta del productor, distribuidor, comercializador e importador, según corresponda.

Artículo 1075.6.- De los lineamientos para el establecimiento de la política pública: La Autoridad Metropolitana de Desarrollo Productivo y Competitividad, Autoridad Metropolitana de Ambiente, Autoridad Metropolitana de Inclusión Social y Autoridad Metropolitana de Salud, en la elaboración de la política pública, considerarán los siguientes lineamientos:

- a) Impulsar medidas integrales contra la pérdida y el desperdicio de alimentos aptos para el consumo humano y promover el aprovechamiento de aquellos residuos orgánicos aprovechables no aptos para el consumo humano;
- b) Coordinar y sistematizar la elaboración de estudios y levantamiento de datos y elementos indispensables para la planificación estratégica integral en esta área;
- c) Generar e implementar estrategias y proyectos para mejoramiento en el aprovechamiento de los productos alimenticios disponibles para el consumo humano y aquellos no aptos para el consumo humano;
- d) Mitigar el desperdicio de alimentos para contribuir al acceso seguro de alimentos suficientes para el desarrollo, vida activa y sana de las personas;
- e) Realizar campañas de información y comunicación, para la sensibilización sobre los beneficios e importancia de evitar, reducir y aprovechar pérdidas y desperdicios de los alimentos;
- f) Impulsar la suscripción de convenios entre el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, productores y comercializadores de alimentos, organizaciones receptoras, encaminados a reducir la pérdida, el desperdicio y aprovechamiento de alimentos, así como fomentar y canalizar la donación de productos alimenticios en los términos de esta Ordenanza. Estos convenios podrán tener el apoyo técnico y jurídico de otras dependencias municipales cuando corresponda;

- g) Fomentar la creación de asociaciones productivas y justas entre los agentes de la cadena de suministro de alimentos, en búsqueda de facilitar la coordinación y el flujo de información a lo largo de la cadena, con el fin de contribuir a la reducción de las pérdidas y desperdicio de alimentos;
- h) Promover en el marco de la coordinación interinstitucional, programas de educación y campañas de sensibilización en los medios de comunicación masivos sobre los perjuicios de la pérdida y el desperdicio de alimentos, el valor nutricional y la revalorización de los mismos y su aprovechamiento en favor de una producción y consumo responsable;
- i) Generar programas de capacitación para los agentes de la cadena de suministro de alimentos sobre los beneficios de la recuperación y donación de alimentos, así como programas de educación y capacitación basados en la ciencia, sobre la reducción de las pérdidas y desperdicios de los alimentos a fin de fomentar la capacidad en cuanto a prácticas y conocimientos de base científica que demuestren que conllevan una reducción de las pérdidas y desperdicios de los alimentos;
- j) Destinar los recursos necesarios para la implementación y evaluación de la política local respecto a la pérdida, desperdicio y aprovechamiento de alimentos a punto de ser descartados;
- k) Promover la capacitación y tecnificación de los agentes de la cadena de suministro de alimentos, mejorar y contribuir en la regulación de la actividad inherente al uso de los alimentos a fin de evitar la pérdida y el desperdicio de alimentos;
- l) Desarrollar procesos de planificación, seguimiento y monitoreo de las acciones implementadas para la prevención de la pérdida y el desperdicio de alimentos;
- m) Promover, desarrollar y coordinar acciones para implementar propuestas técnicas y ambientalmente sostenibles para utilizar los desperdicios de alimentos que no puedan ser aprovechados para el consumo humano, en la preparación de alimentos para animales, siempre que estos se mantengan dentro de los parámetros óptimos y adecuados para el consumo de animales;
- n) Promover la generación de propuestas técnico-ambientales sostenibles y autosustentables que permitan aprovechar las pérdidas y desperdicios de alimentos

que ya no pueden destinarse al consumo humano, para la generación de abono orgánico.

SECCIÓN II. ARTICULACIÓN DE LAS ACCIONES ENTRE LAS AUTORIDADES METROPOLITANAS PARA APLICACIÓN DEL PRESENTE TÍTULO

Artículo 1075.7.- La aplicación del presente Título requiere una articulación interinstitucional de diversas dependencias municipales, conforme se detalla en la presente sección.

Artículo 1075.8.- De las atribuciones de la Autoridad Metropolitana de Desarrollo Productivo y Competitividad: Las atribuciones de la Autoridad Metropolitana de Desarrollo Productivo y Competitividad, además de las ya establecidas, en el marco del presente Título son:

- a) Articular y coordinar con las dependencias municipales competentes y otras instituciones que se requieran, la ejecución de las acciones que correspondan para dar cumplimiento al presente Título; además, planteará las mejoras a las acciones implementadas.
- b) Promover estrategias que alienten al sector productivo a adoptar nuevas tecnologías que contribuyen con la prevención y reducción de pérdidas y desperdicio de alimentos;
- c) Impulsar la cooperación, apoyo técnico y financiero con organismos nacionales y extranjeros para la ejecución de planes y programas para el desarrollo de los sectores productivos y de servicios del Distrito Metropolitano de Quito encaminados a la prevención, reducción y aprovechamiento de pérdidas y desperdicios de alimentos;
- d) Fomentar la colaboración entre el sector privado y académico con el fin de desarrollar incubadoras y aceleradoras de startups enfocadas en soluciones innovadoras para la conservación y aprovechamiento de alimentos y la prevención y reducción de pérdidas y desperdicios de alimentos;
- e) Conforme las responsabilidades del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en cuanto al fomento de la economía popular y solidaria en su territorio, se crearán planes, programas y proyectos específicos de formación, promoción y desarrollo de

las capacidades productivas en el ámbito de servicios y producción que persigan la prevención y reducción de pérdidas y desperdicios de alimentos;

- f) Promover el desarrollo de proyectos, con la colaboración de personas naturales y jurídicas de derecho privado, para destinar las pérdidas y desperdicios de alimentos en el procesamiento de alimentos para animales, guardando el debido cumplimiento de las normas y legislación pertinente en cuanto a los estándares nutricionales y de inocuidad para este tipo de alimentos y atendiendo la jerarquización de acciones para la prevención, reducción y aprovechamiento de la pérdida y desperdicio de alimentos establecido en el artículo 1075.5 de la presente Ordenanza.

Artículo 1075.9.- De las atribuciones de la Autoridad Metropolitana del Ambiente: Las atribuciones de la Autoridad Metropolitana del Ambiente, además de las ya establecidas, en el marco del presente Título son:

- a) Formulación de políticas, planes, programas y proyectos orientados al consumo responsable, para ello la Autoridad Metropolitana de Ambiente podrá solicitar la información correspondiente a las Entidades Metropolitanas competentes.

Artículo 1075.10.- De las atribuciones de la Agencia Metropolitana de Coordinación de Comercio: La Agencia Metropolitana de Coordinación de Comercio, en el marco del presente Título, facilitará los recursos logísticos y administrativos, para la ejecución de las siguientes atribuciones, por medio de los jefes zonales y administradores de mercados:

- a) Ejecutar procesos de Información, sensibilización y concienciación en las y los comerciantes de los mercados, ferias y plataformas, del Distrito Metropolitano de Quito, en los que se viabilice la aplicación de buenas prácticas direccionadas a la prevención, reducción y aprovechamiento de las pérdidas y desperdicios de alimentos;
- b) Realizar procesos de recuperación de alimentos perecibles que conserven sus características organolépticas y gestionar retiro y/o entrega al Banco de Alimentos Quito, de mercados, ferias y plataformas, en las que se pueda realizar la reducción y aprovechamiento de las pérdidas y desperdicios de alimentos;

- c) Realizar evaluación cuantitativa (anual) de los resultados alcanzados en cuanto a la prevención, reducción y aprovechamiento de las pérdidas y desperdicios de alimentos de los comerciantes de los mercados, ferias y plataformas, intervenidos, del Distrito Metropolitano de Quito, para monitorear la eficacia de las buenas prácticas aplicadas, con el fin de realizar los correctivos y mejoras pertinentes.

Artículo 1075. 11.- De las atribuciones de la Autoridad Metropolitana de Coordinación Territorial, Gobernabilidad y Participación: La Autoridad Metropolitana de Coordinación Territorial, Gobernabilidad y Participación, coordinará a través de sus Administraciones Zonales, de conformidad con los lineamientos que expida la Secretaría de Inclusión Social, en el marco del presente Título, se encargará de las siguientes atribuciones:

- a) Coordinar y articular la cooperación interinstitucional para el desarrollo e implementación de proyectos de desarrollo social que permitan el acceso a alimentos preparados con insumos que contribuyeron a la prevención y/o reducción de las pérdidas y desperdicios de alimentos;
- b) Promover la suscripción y dar seguimiento, a la generación de acuerdos o convenios entre las organizaciones receptoras y donantes, para la gestión eficaz y eficiente de excedentes de alimentos o de productos que han llegado al final del ciclo de comercialización.
- c) Solicitar de oficio, la intervención a otras autoridades, actores y organismos que se estime pertinentes; así como, incentivar la activación de los mecanismos de participación ciudadana previstos en la norma nacional.

Artículo 1075. 12.- De las acciones interinstitucionales: Las Autoridades Metropolitanas de Comunicación; Ambiente; Desarrollo Económico y Productivo; Salud; y, Educación, en el mismo nivel de participación y responsabilidad, de manera coordinada y en el ámbito de sus competencias, desarrollarán planes de comunicación, educación y sensibilización permanentes dirigidos a la población del Distrito Metropolitano de Quito para:

- a) Promover buenas prácticas enfocadas a la prevención y reducción de las pérdidas y desperdicios de alimentos en todas las fases de la cadena de suministros de alimentos;

- b) Educar a los consumidores en cómo preservar adecuadamente los alimentos y cómo aprovechar alimentos en estado sub óptimo y congelar las sobras de comida para su consumo posterior; estrategias para no comprar en exceso; y otras medidas prácticas y fáciles de aplicar en el hogar;
- c) Incentivar a la participación activa en la recuperación y donación de alimentos de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza;
- d) Impulsar procesos de sensibilización periódicos a toda la población del Distrito Metropolitano de Quito sobre el consumo responsable de alimentos;
- e) Otras que se determine como necesarias para coadyuvar al logro del objetivo de la presente ordenanza.

Los planes aplicados deberán ser medidos frecuentemente para conocer su impacto y así realizar ajustes y mejorar las estrategias de comunicación, educación y sensibilización.

SECCIÓN III DE LOS DEBERES DE LOS AGENTES DE LA CADENA DE SUMINISTROS DE ALIMENTOS

Artículo 1075. 13.- Los deberes de todos los actores de la cadena de suministro de alimentos son las siguientes:

- a) Aplicar la jerarquización de acciones para la prevención, reducción y aprovechamiento de la pérdida y desperdicio de alimentos, señalada en esta ordenanza, en cualquiera de los eslabones de la cadena de suministro de alimentos en la que se generen bajo su control; y, adoptar medidas adecuadas para su aplicación.
- b) Los actores de la cadena de suministro de alimentos vinculados con la producción, importación y comercialización deberán realizar acciones formativas y divulgativas sobre la correcta interpretación de las fechas de caducidad y consumo preferente, dirigidas a sus clientes y consumidores en general.
- c) Llegar a acuerdos o convenios para donar a organizaciones receptoras, sus excedentes de alimentos o de productos que han llegado al final del ciclo de comercialización, a organizaciones receptoras.

SECCIÓN IV DE LA RECUPERACIÓN Y DONACIÓN DE ALIMENTOS

Artículo 1075.14.- De los actores en el proceso de recuperación y donación: En el proceso de recuperación y donación estarán involucrados directamente los siguientes actores:

- a. Organizaciones receptoras.
- b. Donantes.
- c. Público objetivo (personas beneficiarias).
- d. Facilitadores.

Artículo 1075.15.- Del manejo de los alimentos recuperados: Todos los actores involucrados en la recuperación y donación de alimentos, en cuanto a su manejo en todas las etapas, deberán dar estricto cumplimiento a todas las normas de vigilancia y control sanitario establecidas en la legislación y normativa existente para el efecto.

Artículo 1075.16.- Obligación de no destruir alimentos: El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito respecto a la obligación de toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que se dedique a la producción procesamiento, distribución, comercialización e importación de productos alimenticios aptos para el consumo humano, perecibles o no perecibles, a no destruirlos, actuará conforme lo establecido en la Ley para Prevenir y Reducir la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos y Mitigar el Hambre de las Personas en Situación de Vulnerabilidad Alimentaria y su Reglamento o la que la reemplace.

El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito articulará las acciones que correspondan dentro del ámbito de sus competencias que promuevan el cumplimiento de la jerarquización de acciones para reducir la pérdida y el desperdicio de alimentos para el consumo humano prevista en la Ley para Prevenir y Reducir la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos y Mitigar el Hambre de las Personas en Situación de Vulnerabilidad Alimentaria y su Reglamento.

En caso de que, en las acciones de control de competencia del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, se conozca sobre presuntos incumplimientos en lo que se refiere a la obligación de no destruir alimentos, la dependencia municipal notificará, en el término de 10 días contados a partir del conocimiento del presunto incumplimiento, al ente competente conforme lo establezca la Ley para Prevenir y Reducir la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos y Mitigar el Hambre de las Personas en Situación de Vulnerabilidad Alimentaria y su Reglamento.

Artículo 1075.17.- Productos y alimentos objeto de donación: El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en cuanto a los productos y alimentos objeto de donación, se sujetará al contenido de la normativa nacional y local en cuanto fuere aplicable.

Queda prohibida la donación de todo producto ultraprocesado y bebidas endulzadas y azucaradas.

Artículo 1075.18.- Obligaciones de las organizaciones receptoras: Además de lo previsto en la Ley para Prevenir y Reducir la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos y Mitigar el Hambre de las Personas en Situación de Vulnerabilidad Alimentaria y su Reglamento, en cuanto a las obligaciones de las organizaciones receptoras, tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Las organizaciones receptoras de donaciones deberán estar previamente creadas para ese fin, mediante el acto correspondiente emitido por la entidad pública competente.
- b. Garantizar la trazabilidad de los productos alimenticios receptados en sus instalaciones mediante un sistema de registro de entradas y salidas de los alimentos recibidos y entregados.
- c. Realizar la distribución de alimentos aptos para el consumo humano a los beneficiarios finales sin discriminación alguna.

Artículo 1075.19.- Prohibiciones a las organizaciones receptoras: El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en cuanto a las prohibiciones a las organizaciones receptoras, se sujetará al contenido de la normativa nacional y local en cuanto fuere aplicable.

En caso de que, en las acciones de control de competencia del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, se conozca sobre presuntos incumplimientos en lo que se refiere a la prohibición de comercialización, notificará, en el término de 10 días contados a partir del conocimiento del presunto incumplimiento, al ente competente conforme lo establezca la Ley para Prevenir y Reducir la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos y Mitigar el Hambre de las Personas en Situación de Vulnerabilidad Alimentaria y su Reglamento.

SECCIÓN V DE LA DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS DONADOS Y PRIORIZACIÓN TERRITORIAL

Artículo 1075.20.- De la zonificación territorial: La Autoridad Metropolitana de Coordinación Territorial, Gobernabilidad y Participación, a través de las Administraciones Zonales, con base en los lineamientos y directrices de las Autoridades Metropolitanas de Salud y de Inclusión Social, zonificará el territorio del Distrito Metropolitano de Quito identificando las circunscripciones con mayor presencia de personas en situación de vulnerabilidad alimentaria.

Los lineamientos y directrices que emitan las Autoridades Metropolitanas rectoras en la materia deberán estar encaminadas a alcanzar una participación interinstitucional articulada, para lograr la aplicación en territorio de lo establecido en la presente ordenanza y legislación nacional, velando por el bienestar institucional y optimizando sus recursos y capacidad operativa.

Artículo 1075.21.- De la distribución de los alimentos donados y la priorización territorial: La Autoridad Metropolitana de Coordinación Territorial, Gobernabilidad y Participación, a través de las Administraciones Zonales, conforme a los lineamientos emitidos por la Autoridad Metropolitana de Inclusión Social, coordinará con las organizaciones receptoras la selección, establecimiento y funcionamiento de puntos de acopio y distribución de los alimentos donados.

Sin perjuicio de la atención de otras circunscripciones que la Autoridad Metropolitana de Coordinación Territorial, Gobernabilidad y Participación defina, se priorizará la distribución de los alimentos donados en las zonas urbanas y rurales con mayor presencia de personas en situación de vulnerabilidad alimentaria.

SECCIÓN VI DE LOS INCENTIVOS

Artículo 1075.22. - El Consejo Metropolitano de Responsabilidad Social (CMRS) desarrollará las acciones pertinentes para otorgar reconocimientos a las organizaciones receptoras, donantes, facilitadores y empresas/organizaciones que sean actores activos de la implementación de lo estipulado en el presente cuerpo normativo en cuanto a la prevención, reducción y/o aprovechamiento de las pérdidas y desperdicios de alimentos en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 1075.23. - Las organizaciones receptoras, donantes, facilitadores y empresas/organizaciones que sean actores activos de la implementación de lo estipulado en el presente cuerpo normativo en cuanto a la prevención, reducción y/o aprovechamiento de las pérdidas y desperdicios de alimentos en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito

podrán acceder a incentivos tributarios en función de la normativa que se cree para el efecto por los organismos competentes.

Artículo 1075.24. – De la herramienta digital. - La Autoridad de Desarrollo Económico y Productivo coordinará la implementación de una herramienta digital de amplia difusión, fácil utilización y sostenible en el tiempo, para dicho efecto, se podrá utilizar todos y cada uno de los servicios que brinda la Corporación Municipal, en materia de emprendimiento e innovación.

Dicha herramienta digital será de uso voluntario por parte de los actores de la cadena de suministro de alimentos y operará como un facilitador para la implementación del objeto de esta ordenanza, con beneficios competitivos y atractivos para los usuarios.

Será responsabilidad de los usuarios dar estricto cumplimiento a todas las normas de vigilancia y control sanitario establecidas en la legislación y normativa existente para el efecto.

Durante todo el proceso de implementación de la herramienta digital la Autoridad Metropolitana de Gobierno Digital realizará el acompañamiento respectivo.

SECCIÓN VII DEL RÉGIMEN DE CONTROL Y SANCIÓN

Artículo 1075.25.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en cuanto a la determinación de infracciones, sanciones y procedimientos administrativos sancionadores, se sujetará al contenido de la normativa nacional y local en cuanto fuere aplicable.

Artículo 1075.26.- En caso de que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en el ejercicio de sus mecanismos de control, identifique el presunto cometimiento de las infracciones definidas en la *Ley para Prevenir y Reducir la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos y Mitigar el Hambre de las Personas en Situación de Vulnerabilidad Alimentaria* y su Reglamento, notificará en el término de 10 días contados a partir del conocimiento del presunto cometimiento de infracciones, a la autoridad nacional de inclusión económica y social para el ejercicio de los procedimientos administrativos sancionadores, conforme lo establecido en el marco normativo nacional aplicable.

DISPOSICIONES GENERALES. -

PRIMERA. - La Secretaría de Desarrollo Económico y Productivo, con la colaboración de todas las Dependencias Metropolitanas intervinientes (conforme las responsabilidades asignadas en la presente ordenanza), presentará anualmente al Concejo Metropolitano, un informe pormenorizado de las acciones y resultados del cumplimiento a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA ÚNICA. -

En el artículo 1156 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, incorpórese una categoría a continuación de “Iniciativas de personas naturales”, al tenor del siguiente texto: “Buenas prácticas en la prevención, reducción y aprovechamiento de la pérdida y desperdicio de alimentos.”

DISPOSICIONES TRANSITORIAS. -

PRIMERA. - Para el cumplimiento de lo señalado en el artículo titulado: “*De la herramienta digital*”, en el plazo de ocho (8) meses contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, la Autoridad de Desarrollo Económico y Productivo, coordinará con las entidades públicas y privadas que se considere, el desarrollo del modelo de gestión de la herramienta digital.

SEGUNDA. - La Secretaría de Desarrollo Económico y Productivo, en el plazo de ocho (8) meses, contados a partir de la aprobación del modelo de gestión, coordinará la implementación de la herramienta digital.

TERCERA.- La Secretaría General de Coordinación Territorial, Gobernabilidad y Participación, Secretaría de Salud y Secretaría de Inclusión, en el plazo máximo de 180 días contados a partir de que la Autoridad Nacional de la Inclusión Económica y Social expida los criterios para catalogar a personas en situación de vulnerabilidad alimentaria, con base en la información que reposa en la entidad nacional competente, emitirá la zonificación de las circunscripciones urbanas y rurales con mayor incidencia en situación de vulnerabilidad y el Plan de Priorización de distribución de donaciones de alimentos.

DISPOSICIÓN FINAL. - Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación.

Dada, en la ciudad Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

LIBIA FERNANDA FERNANDA RIVAS ORDONEZ
RIVAS ORDONEZ
Firmado digitalmente por LIBIA FERNANDA RIVAS ORDONEZ
Fecha: 2025.01.22 15:03:47 -05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

En mi calidad de Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifico que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Metropolitano de Quito, en dos debates, correspondientes a la sesión: No. 71 ordinaria de 2 de julio de 2024 (primer debate); y, No. 109 ordinaria de 21 de enero de 2025 (segundo debate).

LIBIA FERNANDA LIBIA FERNANDA RIVAS
RIVAS ORDONEZ ORDONEZ
Firmado digitalmente por LIBIA FERNANDA RIVAS ORDONEZ
Fecha: 2025.01.22 15:04:05 -05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

Alcaldía del Distrito Metropolitano. - Distrito Metropolitano de Quito, 22 de enero de 2025.

EJECÚTESE:



Firmado electrónicamente por:
**CHRISTIAN PABEL
MUNOZ LOPEZ**

Pabel Muñoz López
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el señor Pabel Muñoz López, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 22 de enero de 2025.

Lo certifico. - Distrito Metropolitano de Quito, 22 de enero de 2025.

 Firmado digitalmente
por LIBIA FERNANDA
RIVAS ORDONEZ
Fecha: 2025.01.22
15:04:23 -05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO



ORDENANZA No. 200-2025-AHHC

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.”;*
- Que** el artículo 31 de la Constitución expresa que: *“Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”;*
- Que** el artículo 240 de la Constitución establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (...)”;*
- Que** el artículo 266 de la Constitución establece que: *“Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias.*
- En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales.”;*

- Que** el literal c) del artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala las funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano, “(...) c) *Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación metropolitana, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;*(...)”;
- Que** el literal a) del artículo 87 del COOTAD, establece que las atribuciones del Concejo Metropolitano, entre otras, son: “(...) a) *Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones;*(...)”;
- Que** el artículo 322 del COOTAD establece el procedimiento para la aprobación de las ordenanzas municipales;
- Que** en el segundo inciso del artículo 424 del COOTAD, en lo referente a la obligatoriedad de la contribución del área verde, comunitaria y vías, establece que: “(...) *Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada. Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización. (...)*”;
- Que** el artículo 486 del COOTAD establece que: “*Cuando por resolución del órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se requiera regularizar y legalizar asentamientos humanos consolidados de interés social ubicados en su circunscripción territorial en predios que se encuentren proindiviso, la alcaldesa o el alcalde, a través de los órganos administrativos de la*

municipalidad, de oficio o a petición de parte, estará facultado para ejercer la partición administrativa, (...);

Que la Disposición Transitoria Décima Cuarta del COOTAD, señala: *“En el caso de asentamientos irregulares consolidados existentes hasta la publicación de las reformas del presente Código, el cumplimiento del requisito del porcentaje mínimo de áreas verdes, podrá disminuirse gradualmente, según su consolidación, a través de los cambios a la ordenanza; en tal caso, previo a la adjudicación, los copropietarios compensarán pecuniariamente, al valor catastral, el faltante de áreas verdes. Excepcionalmente en los casos de asentamientos de hecho y consolidados declarados de interés social, en que no se ha previsto el porcentaje de áreas verdes y comunales establecidas en la ley, serán exoneradas de este porcentaje.”;*

Que de conformidad a la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, que, dentro de las Disposiciones Reformatorias, Primera, se reforma el Art. 424 del COOTAD, sobre el porcentaje de área verde, comunal y vías, en su último párrafo manifiesta que *“...se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se dividan con fines de partición hereditaria, donación o ventas...”;*

Que el numeral 1 del artículo 2 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito establece que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, tiene la competencia exclusiva y privativa de regular el uso y la adecuada ocupación del suelo, ejerciendo el control sobre el mismo;

Que el numeral 1 del artículo 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, establece que le corresponde al Concejo Metropolitano decidir mediante ordenanza, sobre los asuntos de interés general, relativos al desarrollo integral y a la ordenación urbanística del Distrito;

Que la Ordenanza Metropolitana PMDOT-PUGS No. 001 - 2021, sancionada el 13 de septiembre de 2021, en su Disposición Final dispone: *“(...) La presente Ordenanza*

entrará en vigencia al momento de ser aprobada e implementada la Ordenanza Metropolitana que sustituya el Título I “Del Régimen Administrativo del Suelo”, Libro IV.1 “Del Uso del Suelo”, libro IV “Eje Territorial”, de la Ordenanza Metropolitana No. 001, que contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito. Durante el transcurso del tiempo establecido en este párrafo, la normativa de ordenamiento territorial, uso y ocupación de suelo que regía en el Distrito Metropolitano de Quito antes de la aprobación de la presente Ordenanza, se mantendrá vigente. (...)”;

Que la Ordenanza Metropolitana No. 044 - 2022, sancionada el 02 de noviembre de 2022, en su Disposición General Cuarta establece: *“(...) Los procesos de regularización de asentamientos humanos de hecho y consolidados ingresados previo la vigencia del Plan de Uso y Gestión del Suelo, seguirán los procedimientos establecidos para su aprobación, en el momento que hayan cumplido los requisitos para ser admitidos a trámite.”;*

Que los artículos 2531.1. y 2531.2. de la Ordenanza Metropolitana No. 073-2024, sancionada el 02 de mayo de 2024, establece el proceso para la regularización y titularización de los asentamientos humanos de hecho y consolidados ingresados antes de la vigencia del plan de uso y gestión del suelo del Distrito Metropolitano de Quito;

Que el artículo 2531.11. de la Ordenanza Metropolitana No. 073-2024, sancionada el 02 de mayo de 2024, determina el proceso de habilitación del suelo: *“Consiste en la aprobación del fraccionamiento; la generación de lotes individuales; la contribución de área verde; y la trama vial de conformidad con la realidad del asentamiento humano. De ser el caso, la habilitación incluirá el cambio de zonificación, el uso y ocupación del suelo.*

En los casos que el nivel de fraccionamiento del asentamiento no permita cumplir con el lote mínimo del aprovechamiento urbanístico, se podrá aprobar los lotes con áreas de excepción inferiores a las áreas mínimas y deberá observar las afectaciones al predio.”;

- Que** el artículo 2531.12. del Código Municipal, en su parte pertinente de la excepción de las áreas verdes dispone: *“(...) El faltante de áreas verdes será compensado pecuniariamente con excepción de los asentamientos declarados de interés social (...)”*;
- Que** el artículo 2531.14. de la Ordenanza Metropolitana No. 073-2024, sancionada el 02 de mayo de 2024, establece: *“(...) Los asentamientos humanos de hecho y consolidados que cumplan con las condiciones establecidas en el presente cuerpo normativo no serán gravados con hipotecas. Sin embargo, para la consecución de las obras previstas en la ordenanza de regularización se pondrán implementar mecanismos de autogestión, cogestión y/o cobro por Contribución Especial de Mejoras.”*;
- Que** el artículo 2531.15. de la Ordenanza Metropolitana No. 073-2024, sancionada el 02 de mayo de 2024, señala respecto a la declaratoria de interés social: *“El Concejo Metropolitano aprobará la declaratoria de interés social del asentamiento humano de hecho y consolidado en la misma ordenanza de regularización, y considerará al menos, una de las siguientes condiciones: a) Falta de planificación urbanística; b) Falta parcial o total de servicios básicos.”*;
- Que** el artículo 2531.20. de la Ordenanza Metropolitana No. 073-2024, sancionada el 02 de mayo de 2024, establece: *“(...) Los titulares de los predios individuales tendrán la obligación de ejecutar las obras que les correspondan, conforme el cronograma valorado de acuerdo a la ordenanza aprobada.”*
- El incumplimiento de las obras a cargo de los titulares de los predios individuales, implicará el establecimiento de la multa correspondiente al 1% del monto de las obras faltantes, según el cronograma valorado de la ejecución de obras. Estos valores serán cobrados vía coactiva. (...)”*;
- Que** el artículo 2 de la Resolución No. A0010 de 19 de marzo de 2010, la Unidad Especial “Regula tu Barrio” es la dependencia encargada de procesar, canalizar y resolver los

procedimientos para la regularización de la ocupación informal del suelo, en procura de agilizar la emisión de informes y demás trámites pertinentes para la legalización de barrios dentro del marco de la planificación y el ordenamiento de la ciudad;

Que mediante oficio No. EPMAPS-GT-0122-2021, de 12 de febrero de 2021, emitido por el Gerente Técnico de Infraestructura de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento remite el Oficio No. EPMAPS-GT-2021-0111, de 10 de febrero de 2021, en el cual informa: *“De acuerdo a las “Normas de Diseño de Sistemas de Agua Potable para la EMAAP-Q, 01-AP-AMAAPQ-2008”, la instalación de hidrantes es un requisito técnico obligatorio que se deben considerar en los diseños de redes de agua potable, con la finalidad de garantizar obras seguras, durables, de funcionamiento adecuado, sostenibles en el tiempo y costos que garanticen los mayores beneficios de inversión prevista. En este sentido una vez que los barrios cuenten con la respectiva Ordenanza, la EPMAPS procederá a realizar los estudios y diseños para la dotación de agua potable en los diferentes sectores de DMQ incluyendo la instalación de hidrantes.”*;

Que mediante oficio No. STHV-DMPPS-2021-0336-O, de fecha 22 de septiembre de 2021, la Dirección Metropolitana de Políticas y Planeamiento del Suelo, remite el informe técnico de factibilidad de zonificación No. IT-STHV-DMPPS-2021-0108, de 08 de septiembre de 2021;

Que mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGSG-DMGR-2021-0559-OF, de 24 de noviembre de 2021, emitido por el Directora Metropolitana (E) de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad remite el Informe Técnico No. I-0036-EAH-AT-DMGR-2021, de 10 de noviembre de 2021, en el cual, califica en el numeral 6.1 referente al nivel de riesgo para la regularización de tierras indicando: *“Para el proceso de regularización de tierras se considera el nivel de riesgos frente a movimientos en masa, ya que representa el fenómeno más importante para la posible pérdida del terreno, en tal virtud se considera que:*

*Movimientos en masa: el AHHYC “Tajamar de San Juan de Calderón” presenta frente a deslizamientos un **Riesgo Bajo Mitigable** para todos lotes.”;*

Que mediante Mesa Institucional virtual desarrollada a través de la aplicación Zoom, reunida el 03 de diciembre de 2021, integrada por Arq. Katherine Pamela Dueñas Cuamacaz, Delegada de la Administradora Zonal Calderón; Abg. Lorena Elizabeth Donoso Rivera, Directora Jurídica de la Administración Zonal Calderón; Arq. Cristina Jeanneth Paredes Armijos, Delegada de la Dirección Metropolitana de Políticas y Planeamiento de Suelo de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda; Arq. Luis Alberto Hidalgo González, Delegado de la Dirección Metropolitana de Catastros de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda; Ing. Luis Gerardo Albán Coba, Delegado de la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos; Arq. Miguel Ángel Hidalgo González, Coordinador de la Unidad Especial “Regula tu Barrio” – Calderón y Eugenio Espejo; Ing. Verónica Paulina Vela Oñate, Responsable Socio-Organizativo de la Unidad Especial “Regula tu Barrio” – Calderón y Eugenio Espejo; Dr. Daniel Salomón Cano Rodríguez, Responsable legal de la Unidad Especial “Regula tu Barrio” – Calderón y Eugenio Espejo; Arq. María Elizabeth Jara Muñoz, Responsable Técnico de la Unidad Especial “Regula tu Barrio” – Calderón y Eugenio Espejo, aprobaron el Informe Socio Organizativo Legal y Técnico Nro. 012-UERB-AZCA-SOLT-2021, de 29 de noviembre de 2021, habilitante de la Ordenanza que aprueba el proceso integral de regularización del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social, denominado “Tajamar de San Juan”, ubicado en la parroquia Calderón, a favor de sus copropietarios;

Que mediante Informe de Comisión No. IC-COT-2022-020, aprobado por la Comisión de Ordenamiento Territorial, el 22 de julio de 2022, emitió dictamen favorable para primer debate, para conocimiento del proyecto de ordenanza que aprueba el proceso integral de regularización del Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de Interés Social denominado “Tajamar de San Juan”, a favor de sus copropietarios, ante el Concejo Metropolitano de Quito;

Que mediante informe No. DMDU-URR-2023-03, de 05 de enero de 2023, la Dirección Metropolitana de Desarrollo Urbano, de la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda, emite el informe técnico para la aplicación de la Ordenanza Metropolitana No. 042-2022, en los asentamientos humanos de hecho y consolidados del Distrito Metropolitano de Quito, señalando en su parte pertinente:

“(...) Es decir, los asentamientos humanos de hecho y consolidados no se consideran un proyecto de habilitación de suelo, debido a que ya tienen la dotación de servicio, por lo que no se puede aplicar el artículo 1291 del Código Municipal, que se refiere únicamente a “... nuevo proyecto vial, de habilitación del suelo y/o edificación, incluidos aquellos realizados bajo régimen de propiedad horizontal...”, en caso de que no tenga la dotación de servicios se deberá considerar lo descrito en el Art. 466.1 del COOTAD”;

Que mediante oficio Nro. GADDMQ-AZCA-2023-2798-O de 17 de agosto de 2023, el Administrador Zonal de Calderón, remite el informe técnico No. AZC-DGT-UTV-IRV-2023-144 de 14 de agosto de 2023, referente al asentamiento humano de hecho y consolidado denominado “Tajamar de San Juan”;

Que mediante oficio No. GADDMQ-SGSCGR-2024-2875-OF de 07 de septiembre de 2024, la Secretaría General de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos se ratifica en la calificación del riesgo constante en el Informe de técnico No. I-0036-EAH-AT-DMGR-2021 de 10 de noviembre de 2021, correspondiente al asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado “Tajamar de San Juan”;

Que mediante oficio No. EPMOP-GOM-2024-1096-O de 20 de septiembre de 2024, la Empresa Pública de Movilidad y Obras Públicas, emite el mapa de nomenclatura del predio No. 5033993, en el que se encuentra el asentamiento humano de hecho y consolidado denominado “Tajamar de San Juan”;

Que mediante Oficio No. GADDMQ-SHOT-2024-0405-O, de fecha 15 de marzo de 2024, la Secretaria de Hábitat y Ordenamiento Territorial remite el informe técnico actualizado de factibilidad de zonificación No. IT-SHOT-DMOT-2024-0029, de fecha 30 de enero del 2024;

Que la Secretaria de Hábitat y Ordenamiento Territorial con oficio No. GADDMQ-SHOT-2024-0094-M, de 2 de abril de 2024, se informa la baja del informe Técnico No. IT-SHOT-DMOT-2024-0029, y se rectifica el uso de suelo para el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado “Tajamar de San Juan”, determinando para el mismo: Suelo de Reserva y Edificabilidad: A5002-5(VU); y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL PROCESO INTEGRAL DE REGULARIZACIÓN
ORDENANZA QUE APRUEBA EL PROCESO INTEGRAL DE REGULARIZACIÓN
DEL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO DE INTERÉS
SOCIAL DENOMINADO “TAJAMAR DE SAN JUAN”, A FAVOR DE SUS
COPROPIETARIOS.**

Artículo 1.- Objeto. – La presente ordenanza tiene por objeto declarar al asentamiento humano de interés social; y, reconocer y aprobar el fraccionamiento del predio No. 5033993, sus vías, pasaje, transferencia de área verde, manteniendo la zonificación, sobre el que se encuentra el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado “Tajamar de San Juan”, ubicado en la parroquia Calderón, del Distrito Metropolitano de Quito, a favor de sus copropietarios.

Artículo 2.- De los planos y documentos presentados. - El plano y documentos presentados para la aprobación del presente acto normativo son de exclusiva responsabilidad del proyectista y de los copropietarios del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado “Tajamar de San Juan”, ubicado en la parroquia Calderón.

Los copropietarios del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado “Tajamar de San Juan”, ubicado en la parroquia Calderón, se comprometen a respetar las características de los lotes establecidos en el plano y en este instrumento; por tanto, solo podrán ser fraccionados o divididos, siempre y cuando lo permita la zonificación.

Artículo 3.- Especificaciones técnicas. –

No. de Predio:	5033993		
Clave Catastral:	14514 01 003		
Área útil de Lotes	5.292,25	m2.	74,21%
Área verde:	689,62	m2.	9,67%
Área de vías y pasaje:	1.149,26	m2.	16,12%
Área bruta del Terreno (Área Total):	7.131,13	m2.	100%

El número total de lotes, producto del fraccionamiento, es de 26 signados del uno (1) al veinte y seis (26), cuyo detalle es el que consta en el plano aprobado que forman parte de la presente Ordenanza.

El área total del predio No. 5033993, es la que consta en la Cédula Catastral en unipropiedad No. 14696 emitida por la Dirección Metropolitana de Catastro, el 25 de noviembre de 2021, inscrita en el Registro de la Propiedad el 9 de diciembre de 2021.

Artículo 4.- Zonificación de lotes. – La zonificación del predio 5033993 es la siguiente:

Zonificación (Edificabilidad Básica):	A26 (A5002-5(VU))
Lote mínimo:	5.000 m2
Forma de Ocupación del Suelo:	(A) Aislada
Clasificación de Suelo:	(SR) Suelo Rural
Subclasificación de Suelo:	Expansión Urbana

La zonificación para los 26 lotes fraccionados se mantendrá en: A26 (A5002-5(VU)), forma de ocupación: (A) Aislada, lote mínimo: 5.000 m², número de pisos: 2 pisos, COS planta baja: 5,00 %, Subclasificación del suelo: Expansión Urbana.

Los lotes fraccionados mantendrán la clasificación vigente esto es (SR) Suelo Rural.

Artículo 5.- Lotes por excepción. - Por tratarse de un asentamiento de hecho y consolidado de interés social se aprueban por excepción, esto es, con áreas inferiores a las mínimas establecidas en la zonificación vigente, los lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26.

Artículo 6.- Área verde.- Los copropietarios del predio donde se encuentra el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado "Tajamar de San Juan", ubicado en la parroquia Calderón, conforme a la normativa vigente se les exonera el quince por ciento (15%) como contribución del área verde, por ser considerado como un asentamiento declarado de interés social; sin embargo, de manera libre y voluntaria transfieren al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, como contribución de área verde, un área total de 689,62 m² del área útil de los lotes, de conformidad al siguiente detalle:

ÁREA VERDE		LINDERO	EN PARTE (m)	TOTAL (m)	SUPERFICIE (m2)
	Norte:	Lote 26	12,19	38,00	689,62
		Lote 25	12,46		
		Lote 24	13,35		
	Sur:	Lote 16	10,65	38,24	
		Lote 17	11,00		
		Lote 18	10,30		
Lote 19		6,29			

	Este:	Lote 23	7,33	18,24	
		Lote 22	10,91		
	Oeste:	Calle N13P	-	17,85	

Artículo 7.- Calificación de Riesgos. - El asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado “Tajamar de San Juan”, ubicado en la parroquia Calderón, deberá cumplir y acatar las recomendaciones que se encuentran determinadas en el Informe de la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos No. I-0036-EAH-AT-DMGR-2021, de 10 de noviembre de 2021, ratificado mediante oficio No. GADDMQ-SGSCGR-2024-2875-OF de 07 de septiembre de 2024, numeral 6.1 referente al nivel de riesgo para la regularización de tierras indicando:

“Para el proceso de regularización de tierras se considera el nivel de riesgos frente a movimientos en masa, ya que representa el fenómeno más importante para la posible pérdida del terreno, en tal virtud se considera que:

Movimientos en masa: el AHHYC “Tajamar de San Juan de Calderón” presenta frente a deslizamientos un Riesgo Bajo Mitigable para todos lotes.”

La aprobación de este AHHYC, se realiza en exclusiva consideración a que en el Informe Técnico de Evaluación de Riesgos y sus alcances, se concluye expresamente que el riesgo para el asentamiento es mitigable; y, por tanto, no ponen en riesgo la vida o la seguridad de las personas, informe cuya responsabilidad es exclusiva de los técnicos que lo suscriben.

La Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, a través de la instancia correspondiente y una vez sancionada la presente Ordenanza, deberá actualizar el Informe de Regulación Metropolitana (I.R.M.), de acuerdo con las observaciones o recomendaciones establecidas en el Informe Técnico de Evaluación de Riesgos de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, que señalan las amenazas de origen natural o antrópico que pueden

generar distintos niveles de riesgo que condicionen o limiten el aprovechamiento y utilización del suelo según sus vulnerabilidades.

Artículo 8.- De las vías y pasaje. - El asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado “Tajamar de San Juan”, ubicado en la parroquia Calderón, contempla un sistema vial de uso público, debido a que éste es un asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social de trece (13) años de existencia, con cincuenta y cuatro punto setenta y seis por ciento (84,61%), de consolidación de viviendas y se encuentra ejecutando obras civiles y de infraestructura, razón por la cual los anchos viales se sujetarán al plano adjunto a la presente Ordenanza.

Se regulariza las vías y pasaje con los siguientes anchos:

Calle E11L - Pasaje Peatonal E11L	7,72 m -8,44 m variable
Calle N13P	7,67 m -8,16 m variable

Artículo 9.- De las obras a ejecutarse. - Las obras civiles y de infraestructura a ejecutarse en el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social, son las siguientes:

Calzada:	100%
Aceras:	100%
Bordillos:	4,22%
Agua Potable:	70%
Alcantarillado:	100%
Energía Eléctrica	90%

Artículo 10.- Del plazo de ejecución de las obras. - Para la ejecución de las obras civiles y de infraestructura podrán ser realizadas, bajo las siguientes modalidades: gestión municipal o pública, gestión directa o cogestión.

Para el cumplimiento de las obras de infraestructura (Energía Eléctrica, Agua Potable, Alcantarillado) en el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado “Tajamar de San Juan”, ubicado en la parroquia Calderón, por medio de sus copropietarios deberán efectuar la debida notificación de la inscripción de la presente Ordenanza Metropolitana en el Registro de la Propiedad; a las empresas encargadas de la dotación de servicios públicos, quienes a su vez realizarán la planificación de los estudios, diseños y ejecución de las obras de infraestructura para la dotación de estos servicios en el plazo de cinco (5) años a partir de dicha notificación.

Para la ejecución de la obra civil (Calzadas, Aceras, Bordillos) en el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado “Tajamar de San Juan”, ubicado en la parroquia Calderón, el plazo será de cinco (5) años, de conformidad al cronograma de obras presentado por los copropietarios del inmueble regularizado, plazo que se contará a partir de la fecha de notificación de terminación de las obras de infraestructura por parte de la Administración Zonal correspondiente.

El valor por contribución especial a mejoras se aplicará conforme la modalidad ejecutada.

Artículo 11.- Del control de ejecución de las obras. - La Administración Zonal Calderón realizará de oficio, el seguimiento en la ejecución y avance de las obras civiles y de infraestructura hasta la terminación de las mismas, para lo cual se emitirá un informe técnico tanto del departamento de fiscalización como del departamento de obras públicas cada semestre.

Artículo 12.- Del bloqueo de predios. - Los lotes producto del presente fraccionamiento quedarán bloqueados para realizar transferencias de dominio hasta el inicio del proceso Post ordenanza, gravamen que registrará a partir de la sanción e inscripción de la presente Ordenanza en el Registro de la Propiedad del cantón Quito.

Artículo 13.- De la multa por retraso en ejecución de obras. - Los titulares de los predios individuales tendrán la obligación de ejecutar las obras que le correspondan, conforme el cronograma valorado de acuerdo a la ordenanza aprobada.

El incumplimiento de las obras a cargo de los titulares de los predios individuales, implicará el establecimiento de la multa correspondiente al uno por ciento (1%) del monto de las obras faltantes, según el cronograma valorado de la ejecución de obras. Estos valores serán cobrados vía coactiva.

Artículo 14.- De la Protocolización e inscripción de la Ordenanza. - Los copropietarios del predio del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado "Tajamar de San Juan", ubicado en la parroquia Calderón, deberán protocolizar la presente Ordenanza ante el Notario Público e inscribir la presente ordenanza en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, con todos sus documentos habilitantes.

La presente ordenanza debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, constituye título de dominio del área verde a favor del Municipio, de acuerdo a la normativa.

Artículo 15.- De la partición y adjudicación. - Se faculta al señor Alcalde para que, mediante Resolución Administrativa, proceda con la partición administrativa correspondiente. Dicha resolución de partición sin ninguna otra solemnidad se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, la misma que sin otra solemnidad constituirá título de dominio del beneficiario.

Cuando por efectos de la partición y adjudicación administrativas se produjeran controversias de dominio o derechos personales entre el beneficiario del acto administrativo y quien pretenda ser titular del derecho de dominio sobre los derechos y acciones del lote o bien inmueble fraccionado, estas serán conocidas y resueltas por el juez competente en juicio ordinario.

Artículo 16.- Solicitudes de ampliación de plazo. - Las solicitudes de ampliación de plazo para ejecución de obras civiles y de infraestructura, serán resueltas por la Administración Zonal correspondiente, a petición de parte o de oficio debidamente motivado.

La Administración Zonal Calderón, deberá notificar a los copropietarios del asentamiento humano con seis (6) meses de antelación a fenecer el plazo establecido.

Dichas solicitudes para ser evaluadas, deberán ser presentadas con al menos tres (3) meses de anticipación al vencimiento del plazo establecido para la ejecución de las obras referidas y debidamente justificadas.

Disposiciones Generales

Primera. - Todos los anexos adjuntos al proyecto de regularización son documentos integrantes de esta Ordenanza.

Segunda. - De acuerdo al informe de la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos No. I-0036-EAH-AT-DMGR-2021, de 10 de noviembre de 2021, los copropietarios del asentamiento humano deberán cumplir las siguientes disposiciones:

- Se dispone que posterior a la regularización del AHHYC de interés social denominado “Tajamar de San Juan”, por parte del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, o por gestión propia del asentamiento realice las obras públicas tales como alcantarillado, bordillos y adoquinado como medida de mitigación para los procesos de erosión superficial.
- Se dispone que los propietarios y/o posesionarios del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado “Tajamar de San Juan”, no construyan más viviendas en el macrolote evaluado, ni aumenten pisos/ plantas sobre las edificaciones existentes, hasta que el proceso de regularización del asentamiento culmine y se determine su normativa de edificabilidad específica que deberá constar en sus

respectivos Informes de Regulación Metropolitana (IRM), previa emisión de la licencia de construcción de la autoridad competente que es la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial (SHOT).

La Unidad Especial “Regula tu Barrio” deberá comunicar a la comunidad del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado “Tajamar de San Juan”, ubicado en la parroquia Calderón, lo descrito en el informe, especialmente referente a la calificación del riesgo ante las diferentes amenazas analizadas y las respectivas recomendaciones técnicas, socializando la importancia de su cumplimiento en reducción del riesgo y seguridad ciudadana.

Tercera. - La Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, una vez sellados los planos del fraccionamiento aprobado por el Concejo Metropolitano de Quito, remitirá una copia certificada a las administraciones zonales y a las instancias dotadoras de servicio básicos.

Cuarta. - Los copropietarios del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado “Tajamar de San Juan”, ubicado en la parroquia Calderón, una vez inscrita la presente Ordenanza Metropolitana en el Registro de la Propiedad, solicitarán en debida forma a la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento (EPMAPS) y la Empresa Eléctrica Quito (EEQ), para que en el ejercicio de sus atribuciones y planificación procedan a realizar los estudios, diseños y ejecución de las obras de infraestructura para la dotación de agua potable, alcantarillado, hidrantes y energía eléctrica.

Quinta. - La Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento (EPMAPS) y la Empresa Eléctrica Quito (EEQ), una vez culminen con la ejecución de las obras de infraestructura en el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado “Tajamar de San Juan”, ubicado en la parroquia Calderón, notificarán a los

copropietarios del asentamiento humano y a la Administración Zonal Calderón con el acta de entrega recepción definitiva de las obras de infraestructura que son de su competencia.

Sexta. - La Administración Zonal Calderón, una vez que tenga el acta de entrega recepción definitiva de las obras de infraestructura por parte de las empresas públicas dotadoras del servicio básicos, informará en debida y legal forma del inicio del plazo de ejecución de obras civiles a los copropietarios del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado "Tajamar de San Juan", ubicado en la parroquia Calderón.

Disposición Final. - Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional de la Municipalidad.

Dada, en la ciudad Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

Firmado digitalmente por
LIBIA FERNANDA RIVAS
ORDONEZ
RIVAS ORDONEZ
Fecha: 2025.01.22
15:00:44 -05'00'
Dra. Libia Rivas Ordóñez

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

En mi calidad de Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifico que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Metropolitano de Quito, en dos debates, correspondientes a la continuación de la sesión: No. 087 ordinaria de 24 de septiembre de 2024 (primer debate); y, No. 109 ordinaria de 21 de enero de 2025 (segundo debate).

LIBIA FERNANDA
RIVAS ORDONEZ

Firmado digitalmente por
LIBIA FERNANDA RIVAS
ORDONEZ
Fecha: 2025.01.22 15:00:25
-05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

Alcaldía del Distrito Metropolitano. - Distrito Metropolitano de Quito, 22 de enero de 2025.

EJECÚTESE:



Firmado electrónicamente por:
CHRISTIAN PABEL
MUNOZ LOPEZ

Pabel Muñoz López

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el señor Pabel Muñoz López, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 22 de enero de 2025.

Lo certifico. - Distrito Metropolitano de Quito, 22 de enero de 2025.

LIBIA
FERNANDA
RIVAS ORDONEZ

Firmado digitalmente por
LIBIA FERNANDA RIVAS
ORDONEZ
Fecha: 2025.01.22 15:00:07
-05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

**ORDENANZA No. 201-2025-AHHC****EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.”;*

Que el artículo 31 de la Constitución expresa que: *“Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”;*

Que el artículo 240 de la Constitución establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (...)”;*

Que el artículo 266 de la Constitución establece que: *“Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias.”;*

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales.”;

Que el literal c) del artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala las funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano, *“(...) c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación metropolitana, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;(...)”;*

- Que** el literal a) del artículo 87 del COOTAD, establece que las atribuciones del Concejo Metropolitano, entre otras, son: “(...) a) *Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones;*(...)”;
- Que,** el artículo 322 del COOTAD establece el procedimiento para la aprobación de las ordenanzas municipales;
- Que** en el segundo inciso del artículo 424 del COOTAD, en lo referente a la obligatoriedad de la contribución del área verde, comunitaria y vías, establece que: “(...) *Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada. Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización. (...)*”;
- Que** la Disposición Transitoria Décima Cuarta del COOTAD, señala: “*En el caso de asentamientos irregulares consolidados existentes hasta la publicación de las reformas del presente Código, el cumplimiento del requisito del porcentaje mínimo de áreas verdes, podrá disminuirse gradualmente, según su consolidación, a través de los cambios a la ordenanza; en tal caso, previo a la adjudicación, los copropietarios compensarán pecuniariamente, al valor catastral, el faltante de áreas verdes. Excepcionalmente en los casos de asentamientos de hecho y consolidados declarados de interés social, en que no se ha previsto el porcentaje de áreas verdes y comunales establecidas en la ley, serán exoneradas de este porcentaje.*”;
- Que** el numeral 1 del artículo 2 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito establece que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, tiene la competencia exclusiva y privativa de regular el uso y la adecuada ocupación del suelo, ejerciendo el control sobre el mismo;
- Que** el numeral 1 del artículo 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, establece que le corresponde al Concejo Metropolitano decidir mediante

ordenanza, sobre los asuntos de interés general, relativos al desarrollo integral y a la ordenación urbanística del Distrito;

Que la Ordenanza Metropolitana PMDOT-PUGS No. 001 - 2021, sancionada el 13 de septiembre de 2021, en su Disposición Final dispone: *"(...) La presente Ordenanza entrará en vigencia al momento de ser aprobada e implementada la Ordenanza Metropolitana que sustituya el Título I "Del Régimen Administrativo del Suelo", Libro IV.1 "Del Uso del Suelo", libro IV "Eje Territorial", de la Ordenanza Metropolitana No. 001, que contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito. Durante el transcurso del tiempo establecido en este párrafo, la normativa de ordenamiento territorial, uso y ocupación de suelo que regía en el Distrito Metropolitano de Quito antes de la aprobación de la presente Ordenanza, se mantendrá vigente. (...)"*;

Que la Ordenanza Metropolitana No. 044 - 2022, sancionada el 02 de noviembre de 2022, en su Disposición General Cuarta establece: *"(...) Los procesos de regularización de asentamientos humanos de hecho y consolidados ingresados previo la vigencia del Plan de Uso y Gestión del Suelo, seguirán los procedimientos establecidos para su aprobación, en el momento que hayan cumplido los requisitos para ser admitidos a trámite."*;

Que el artículo 2531.14. de la Ordenanza Metropolitana No. 073-2024, sancionada el 02 de mayo de 2024, establece: *"(...) Los asentamientos humanos de hecho y consolidados que cumplan con las condiciones establecidas en el presente cuerpo normativo no serán gravados con hipotecas. Sin embargo, para la consecución de las obras previstas en la ordenanza de regularización se pondrán implementar mecanismos de autogestión, cogestión y/o cobro por Contribución Especial de Mejoras."*;

Que el artículo 2531.20. de la Ordenanza Metropolitana No. 073-2024, sancionada el 02 de mayo de 2024, establece: *"(...) Los titulares de los predios individuales tendrán la obligación de ejecutar las obras que les correspondan, conforme el cronograma valorado de acuerdo a la ordenanza aprobada." El incumplimiento de las obras a cargo de los titulares de los predios individuales, implicará el establecimiento de la multa correspondiente al 1% del monto de las obras faltantes, según el cronograma valorado de la ejecución de obras. Estos valores serán cobrados vía coactiva. (...)"*;

- Que** el Concejo Metropolitano de Quito, mediante Ordenanza Metropolitana No. 139-2021-AHC, sancionada el 29 de junio de 2021, aprobó el proceso integral de regularización en favor del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado “Comité Promejoras Jambelí del Barrio Naval”;
- Que** el Concejo Metropolitano de Quito, mediante Ordenanza Metropolitana No. 188-2023-AHC, sancionada el 18 de julio de 2023, reformó la Ordenanza Metropolitana No. 139-2021-AHC, sancionada el 29 de junio de 2021, con la cual se aprobó el proceso integral de regularización en favor del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado “Comité Promejoras Jambelí del Barrio Naval”;
- Que** el artículo 2 de la Resolución No. A0010 de 19 de marzo de 2010, la Unidad Especial “Regula tu Barrio” es la dependencia encargada de procesar, canalizar y resolver los procedimientos para la regularización de la ocupación informal del suelo, en procura de agilizar la emisión de informes y demás trámites pertinentes para la legalización de barrios dentro del marco de la planificación y el ordenamiento de la ciudad;
- Que** mediante oficio No. EPMAPS-GT-0122-2021, de 12 de febrero de 2021, emitido por el Gerente Técnico de Infraestructura de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento remite el Oficio No. EPMAPS-GT-2021-0111, de 10 de febrero de 2021, en el cual informa: *“De acuerdo a las “Normas de Diseño de Sistemas de Agua Potable para la EMAAP-Q, 01-AP-AMAAPQ-2008”, la instalación de hidrantes es un requisito técnico obligatorio que se deben considerar en los diseños de redes de agua potable, con la finalidad de garantizar obras seguras, durables, de funcionamiento adecuado, sostenibles en el tiempo y costos que garanticen los mayores beneficios de inversión prevista.*
- En este sentido una vez que los barrios cuenten con la respectiva Ordenanza, la EPMAPS procederá a realizar los estudios y diseños para la dotación de agua potable en los diferentes sectores de DMQ incluyendo la instalación de hidrantes.”;*
- Que** mediante informe No. DMDU-URR-2023-03, de 05 de enero de 2023, la Dirección Metropolitana de Desarrollo Urbano, de la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda, emite el informe técnico para la aplicación de la Ordenanza Metropolitana

No. 042-2022, en los asentamientos humanos de hecho y consolidados del Distrito Metropolitano de Quito, señalando en su parte pertinente:

"Es decir, los asentamientos humanos de hecho y consolidados no se consideran un proyecto de habilitación de suelo, debido a que ya tienen la dotación de servicio, por lo que no se puede aplicar el artículo 1225.8 del Código Municipal, que se refiere únicamente a "... nuevo proyecto vial, de habilitación del suelo y/o edificación, incluidos aquellos realizados bajo régimen de propiedad horizontal...", en caso de que no tenga la dotación de servicios se deberá considerar lo descrito en el Art. 466.1 del COOTAD". "Con base en las consideraciones expuestas, los asentamientos humanos de hecho y consolidados de interés social, no tienen la obligatoriedad de acogerse al soterramiento planteado por la Ordenanza Metropolitana No. 042-2022. ";

Que mediante Oficio No. GADDMQ-PM-2022-1266-O, de 24 de marzo de 2022, emitido por Procuraduría Metropolitana, en el que consta el Informe Jurídico, el mismo que manifiesta: *"Lo que prevé el régimen de regularización en el artículo 3702 del Código Municipal, es la emisión de informe técnico por parte de la Unidad Técnica Especializada en procesos de Regularización, que debe considerar la situación urbanística del lugar y su entorno, incluyendo, entre otras, las consideraciones de accesibilidad que debe tener el predio donde se encuentre el AHHC. Este informe, que contendría los argumentos técnicos que establecen la accesibilidad de los AHHC, es el que sustentaría la factibilidad respecto al acceso de los predios que se encuentran bajo el régimen jurídico de regularización de AHHC. (...) En este contexto, y conforme con lo establecido por la disposición transitoria décimo cuarta de la Ordenanza PMDOT-PUGS No.001-2021 (que aprobó la actualización del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y la aprobación del Plan de Uso y Gestión del Suelo del Distrito Metropolitano de Quito), me permito sugerir que la Unidad Especial Regula Tu Barrio podrá realizar la coordinación respectiva con las Administraciones Zonales para efectuar el análisis y determinar la pertinencia de que los accesos viales para los AHHC se incorporen en los planes viales a ser aprobados por el Concejo Metropolitano";*

Que mediante oficio No. GADDMQ-AZEE-2022-2224-0, de 13 de julio de 2022, suscrito por la Administradora Zonal Eugenio Espejo, en referencia a la ratificación y/o rectificación del informe de vías constante en oficio No. GADDMQ-AZEE-DGT-

2020-1094-0, de 21 de agosto de 2020, expone: "(...) comunico que esta Administración a través de la Dirección de Gestión del Territorio se ratifica en el contenido del Oficio Nro. GADDMQ-AZEE-DGT-2020- 1094-0, de 21 de agosto de 2020, elaborado por el Geom. Brayan Alomoto, técnico de la Unidad de Territorio y Vivienda.";

Que mediante Resolución No. GADDMQ-SHOT-DMC-2024-0172-R, suscrita por la Directora Metropolitana de Catastro, se emite la revocatoria de regularización de excedentes y/o diferencia de áreas en los siguientes términos: "REVOCATORIA, suscrito por Jefe de la Unidad de Gestión Catastral, señala: "(...) informo que se procedió con la actualización alfanumérica y gráfica del predio No. 397264 en base al levantamiento planimétrico y documentos de propiedad presentados;(...)", así como se adjunta la cedula catastral No. 16748 y se remite el informe técnico DMC-ZN-2022-2266, de 29 de julio de 2022, el cual en sus conclusiones y recomendaciones determina que el trámite es favorable y se procede con la regularización de áreas en base al levantamiento planimétrico presentado;

Que mediante oficio No. EPMOP-GOM-2024-0860-O, de 21 de julio de 2024, suscrito por el gerente de operaciones de movilidad, de la Empresa Pública Metropolitana y Obras Públicas, se remite el plano digital en formato (*.pdf), que corresponde a la designación de nomenclatura vial actualizado del asentamiento denominado "Comité Promejoras Jambelí del Barrio Naval".;

Que mediante oficio Nro. GADDMQ-SGSG-DMGR-2024-0823-M, de 26 de agosto de 2024, la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, remite el Informe No. I-004-EAH-AT-DMGR-2024, de 26 de agosto de 2024, "Para el proceso de regularización de tierras se considera el nivel de riesgos frente a movimientos en masa, ya que representa el fenómeno más importante para la posible pérdida del terreno, en tal virtud se considera que:

- *Movimientos en masa: el AHHYC "Comité promejoras Jambelí del barrio Naval" presenta frente a deslizamientos un Riesgo Bajo Mitigable para todos los lotes (Mapa 10.5).";*

Que mediante informe técnico No. A-001-UERB-AZEE-2024, de 03 de septiembre de 2024, suscrito por el Coordinador de gestión de la Unidad Especial "Regula tu Barrio", Calderón-Eugenio Espejo, se emite el alcance al informe SOLT No. 003-UERB-ZEE-

SOLT-2016, de 28 de septiembre de 2016, referente al asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado "Comité Promejoras Jambelí del Barrio Naval", en el cual se realiza la rectificación del cuadro de áreas, en base al informe de técnico. STHV-DMC-UCE-2023-2367, de 20 de noviembre de 2023, remitido por la Dirección Metropolitana de Catastro;

Que Mediante Informe de Comisión No. IC-O-COT-2024-0013, aprobado por la Comisión de Ordenamiento Territorial, el 30 de septiembre de 2024, emitió informe para primer debate, para conocimiento del proyecto de ordenanza ante el Concejo Metropolitano de Quito; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente:

ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 139-2021-AHC, SANCIONADA EL 29 DE JUNIO DE 2021, QUE APRUEBA EL PROCESO INTEGRAL DE REGULARIZACIÓN DEL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO “COMITÉ PROMEJORAS JAMBELI DEL BARRIO NAVAL”, A FAVOR DE LOS SOCIOS.

Artículo 1.- Objeto. – La presente ordenanza tiene por objeto reformar la Ordenanza Metropolitana No. 139-2021-AHC, sancionada el 29 de junio de 2021, el plano con el que se que aprobó el proceso integral de regularización e incluir nuevos artículos que contienen disposiciones legales vigentes que van en beneficio del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado “Comité Promejoras Jambelí del Barrio Naval”, ubicado en la parroquia Guayllabamba, del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 2.- Refórmese el artículo 4 de la Ordenanza Metropolitana No. 139-2021-AHC, sancionada el 29 de junio de 2021, con el siguiente texto:

“Artículo 4.- Especificaciones técnicas. -

<i>No. de predio:</i>	397264		
<i>Clave catastral:</i>	14532 02 001		
<i>Área útil de lotes:</i>	67.221,33	m2.	60,47 %

Área de franja de protección por ribera de río en lotes:	3.314,74	m2.	2,98 %
Área de franja de protección por ribera de río:	15.004,70	m2.	13,50 %
Área de protección de acequia en lotes:	319,48	m2.	0,29%
Área verde y equipamiento comunal:	921,80 m2	m2.	0,83 %
Área de espacio público:	8.588,82m2	m2.	7,73%
Área de vías y aceras:	15.787,86	m2.	14,20 %
Área bruta del terreno: (Área Total)	111.158,73	m2.	100,00%

El número total de lotes, producto del fraccionamiento, es de 78 signados del uno (1) al setenta y ocho (78), cuyo detalle es el que consta en el plano aprobado que forman parte de la presente Ordenanza.

El área total del predio No. 397264, es la que consta en la Cédula Catastral en unipropiedad No. 21975 emitida por la Dirección Metropolitana de Catastro, el 20 de junio de 2024, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito el 04 de julio de 2024.

Artículo 3.- Refórmese el artículo 5 de la Ordenanza Metropolitana No. 139-2021-AHC, sancionada el 29 de junio de 2021, con el siguiente texto:

“Artículo 5.- Zonificación de lotes. – La zonificación del predio No. 397264 es:

Zonificación (Edificabilidad Básica):	A95 (A602-50)	A120(PQ)	B1 (B403-60)
Lote mínimo:	600 m2	N/A	400 m2

Forma de Ocupación del Suelo	(A) Aislada	N/A	(B) Pareada
Uso de Suelo Específico:	(RUB-2) Residencial Urbano de Baja Densidad tipo 2	(PE) Protección Ecológica	(RUM-3) Residencial Urbano de Media Densidad tipo 3
Clasificación del Suelo:	(SU) Suelo Urbano	(SR) Suelo Rural	(SU) Suelo Urbano

Los lotes fraccionados mantendrán su zonificación en:

A95 (A602-50), forma de ocupación (A) Aislada, lote mínimo 600m², número de pisos 2, COS planta baja 50%, COS total 100%, uso principal: (RUB-2) Residencial Urbano de Baja Densidad tipo 2;

A120 (PQ), forma de ocupación (N/A), lote mínimo 0m², número de pisos 0, COS planta baja 0%, COS total 0%, uso principal: (PE) Protección Ecológica, y;

B1 (B403-60), forma de ocupación (B) Pareada, lote mínimo 400m², número de pisos 3, COS planta baja 60%, COS total 180%, uso principal: (RUB-2) Residencial Urbano de Media Densidad tipo 3."

Artículo 4.- Agréguese el siguiente artículo innumerado después del artículo 6 en la Ordenanza Metropolitana No. 139-2021-AHC, sancionada el 29 de junio de 2021, con el siguiente texto:

Artículo innumerado 1. - Lotes afectados por la franja de ribera de río. - Los lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, de acuerdo al informe técnico de accidentes geográficos SHOT-DMC- USIGC-2024-000512-O, de 03 de abril de 2024, emitido por la Dirección Metropolitana de Catastro, se encuentran dentro de la franja de ribera de río, por lo que, los propietarios deberán respetar los retiros correspondientes señalados en el artículo No. 2576, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito."

Artículo 5.- Refórmese el artículo 7 de la Ordenanza Metropolitana No. 139-2021-AHC, sancionada el 29 de junio de 2021, con el siguiente texto:

"Artículo 7.- Área verde y equipamiento comunal.- Al asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado "Comité Promejoras Jambelí del Barrio Naval", conforme a

la normativa vigente se les exonera de la contribución del 15% del área verde, por ser considerado como un asentamiento declarado de Interés Social; sin embargo, de manera libre y voluntaria transfieren al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito como contribución de áreas verdes y equipamiento comunal, un área total de 921,80 m², de conformidad al siguiente detalle:

ÁREA VERDE Y DE EQUIPAMIENTO COMUNAL				
	LINDERO	EN PARTE (m)	TOTAL (m)	SUPERFICIE (m²)
Norte:	Lote 18	-	24,12	921,80
Sur:	Calle E1I Pichincha	-	22,15	
Este:	Calle E2	-	56,99	
Oeste:	Calle E1I Pichincha	-	43,74	

Artículo 6.- Agréguese el siguiente artículo innumerado después del artículo 7 en la Ordenanza Metropolitana No. 139-2021-AHC, sancionada el 29 de junio de 2021, con el siguiente texto:

"Artículo innumerado 2. - Área de espacio público. - Al asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado "Comité Promejoras Jambelí del Barrio Naval", de manera libre y voluntaria transfieren al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito como contribución de área de espacio público, un área total de 8.588,82m², de conformidad al siguiente detalle:

ÁREA DE ESPACIO PÚBLICO				
	LINDERO	EN PARTE (m)	TOTAL (m)	SUPERFICIE (m2)
Norte:	Calle N2E	28,65	66,68	8 588,82
	Calle N2E	2,67		
	Calle N2E	27,55		
	Lote 26	7,81		
Sur:	Lote 52	37,50	150,64	
	Lote 51	18,11		
	Lote 50	18,15		
	Lote 49	36,53		
	Lote 48	20,51		

	<i>Lote 47</i>	<i>19,84</i>		
<i>Este:</i>	<i>Propiedad particular</i>	<i>86,58</i>	<i>179,21</i>	
	<i>Propiedad particular</i>	<i>92,63</i>		
<i>Oeste:</i>	<i>Lote 44</i>	<i>22,91</i>	<i>87,18</i>	
	<i>Lote 43</i>	<i>37,42</i>		
	<i>Lote 43</i>	<i>26,85</i>		

Artículo 7.- Refórmese el artículo 8 de la Ordenanza Metropolitana No. 139-2021-AHC, sancionada el 29 de junio de 2021, con el siguiente texto:

“Artículo 8.- Del Área de Franja de Protección por Ribera de Río. - El asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado “Comité Promejoras Jambelí del Barrio Naval”, de manera libre y voluntaria transfieren al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito como contribución de área de franja de protección por ribera de río, un área total de 15.004,70m2, de conformidad al siguiente detalle:

ÁREA DE FRANJA DE PROTECCIÓN POR RIVERA DE RIO				
	LINDERO	EN PARTE (m)	TOTAL (m)	SUPERFICIE (m2)
Norte:	Rio Coyago	-	441,67	15.004,70
Sur:	Lote 9	22,22	239,91	
	Lote 8	19,71		
	Lote 7	56,82		
	Lote 6	30,47		
	Lote 5	26,66		
	Lote 4	40,73		
	Calle E1H	10,10		
	Lote 3	33,20		
Este:	Propiedad Particular	-	52,16	
Oeste:	Lote 2	18,21	52,05	
	Propiedad Particular	33,84		

Artículo 8.- Sustitúyase el artículo 9 de la Ordenanza Metropolitana No. 139-2021-AHC, sancionada el 29 de junio de 2021, por el siguiente texto:

"Artículo 9.- Lotes por excepción. - Por tratarse de un asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social, se aprueban por excepción esto es, con áreas inferiores a las mínimas establecidas en la zonificación vigente, los lotes: 33, 35, 36, 39, 60 y 78."

Artículo 9.- Sustitúyase el artículo 10 de la Ordenanza Metropolitana No. 139-2021-AHC, sancionada el 29 de junio de 2021, por el siguiente texto:

"Artículo 10.- Calificación de Riesgos. - El asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado "Comité Promejoras Jambelí del Barrio Naval", deberá cumplir y acatar las recomendaciones que se encuentran determinadas en el Informe técnico de la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos No. No. I-004-EAH-AT-DMGR-2024, de 26 de agosto de 2024, el cual señala que por movimientos en masa el AHHYC "Comité promejoras Jambelí del barrio Naval" presenta frente a deslizamientos un Riesgo Bajo Mitigable para todos los lotes."

La aprobación de este AHHYC, se realiza en exclusiva consideración a que en el Informe Técnico de Evaluación de Riesgos y sus alcances, se concluye expresamente que el riesgo para el asentamiento es mitigable; y, por tanto, no ponen en riesgo la vida o la seguridad de las personas, informe cuya responsabilidad es exclusivamente de los técnicos que lo suscriben.

La Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial, a través de la instancia correspondiente y una vez sancionada la presente Ordenanza, deberá actualizar el Informe de Regulación Metropolitana (I.R.M.), de acuerdo con las observaciones o recomendaciones establecidas en el Informe Técnico de Evaluación de Riesgos de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, que señalan las amenazas de origen natural o antrópico que pueden generar distintos niveles de riesgo que condicionen o limiten el aprovechamiento y utilización del suelo según sus vulnerabilidades."

Artículo 10.- Sustitúyase el artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 139-2021-AHC, sancionada el 29 de junio de 2021, por el siguiente texto:

"Artículo 11.- De las vías. - El asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado "Comité Promejoras Jambelí del Barrio Naval", parroquia Guayllabamba, contempla un sistema vial de uso público, debido a que éste es un asentamiento humano de hecho y consolidado de

interés social de treinta y dos (32) años de existencia, con cuarenta y uno punto cero dos por ciento (41,02%), de consolidación de viviendas y se encuentra ejecutando obras civiles y de infraestructura, razón por la cual los anchos viales se sujetarán al plano adjunto a la presente Ordenanza.

Se regularizan las vías y pasajes con los siguientes anchos:

Calle E2	10,58 m – 12,16m Variable
Calle E2C	11,51 m – 12,75m Variable
Calle N2A	11.88 m – 12,16 m Variable
Calle N2E	10,76 m – 10,94 m Variable
Calle E1H	9,85 m – 9,99 m Variable
Calle N1G	11,77 m – 12,24 m Variable
Calle N2F	10,16 m – 10,59 m Variable
Calle N2G	10,50 m - 12,10 m Variable
Calle N2E	10,23 m – 12,43 m Variable

Artículo 11.- Sustitúyase el artículo 12 de la Ordenanza Metropolitana No. 139-2021-AHC, sancionada el 29 de junio de 2021, por el siguiente texto:

“Artículo 12.- De las obras a ejecutarse. - Las obras civiles a ejecutarse en el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social, son las siguientes:

Calzada:	79,43%
Aceras:	32,06%
Bordillos:	3,67%

Artículo 12.- Sustitúyase el artículo 13 de la Ordenanza Metropolitana No. 139-2021-AHC, sancionada el 29 de junio de 2021, por el siguiente texto:

“Artículo 13.- Del plazo de ejecución de las obras. - Para la ejecución de las obras civiles estas podrán ser realizadas, bajo las siguientes modalidades: gestión municipal o pública, gestión directa o cogestión.

Para la ejecución de las obras civiles (Calzadas, Aceras y Bordillos) en el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado “Comité Promejoras Jambelí del Barrio Naval”,

parroquia Guayllabamba, el plazo será de cinco (5) años, de conformidad al cronograma de obras presentado por los copropietarios del inmueble regularizado, plazo que se contará a partir de la fecha de notificación de terminación de las obras de infraestructura por parte de la Administración Zonal.

El valor por contribución especial a mejoras se aplicará conforme la modalidad ejecutada.”

Artículo 13.- Sustitúyase el artículo 14 de la Ordenanza Metropolitana No. 139-2021-AHC, sancionada el 29 de junio de 2021, por el siguiente texto:

“Artículo 14.- Del control de ejecución de las obras. - La Administración Zonal Eugenio Espejo, realizará de oficio, el seguimiento en la ejecución y avance de las obras civiles hasta la terminación de las mismas, para lo cual se emitirá un informe técnico tanto del departamento de fiscalización como del departamento de obras públicas cada semestre.”

Artículo 14.- Sustitúyase el artículo 15 de la Ordenanza Metropolitana No. 139-2021-AHC, sancionada el 29 de junio de 2021, por el siguiente texto:

“Artículo 15.- De la multa por retraso en ejecución de obras. - Los titulares de los predios individuales tendrán la obligación de ejecutar las obras que le correspondan, conforme el cronograma valorado de acuerdo a la ordenanza aprobada.

El incumplimiento de las obras a cargo de los titulares de los predios individuales, implicará el establecimiento de la multa correspondiente al uno por ciento (1%) del monto de las obras faltantes, según el cronograma valorado de la ejecución de obras. Estos valores serán cobrados vía coactiva.”

Artículo 15.- Elimínese el artículo 16 de la Ordenanza Metropolitana No. 139-2021-AHC, sancionada el 29 de junio de 2021.

Artículo 16.- Sustitúyase el artículo 17 de la Ordenanza Metropolitana No. 139-2021-AHC, sancionada el 29 de junio de 2021, por el siguiente texto:

“Artículo 17.- De la Protocolización e inscripción de la Ordenanza. - Los copropietarios del predio del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado “Comité Promejoras Jambelí del Barrio Naval”, parroquia Guayllabamba, deberán protocolizar la presente

Ordenanza ante el Notario Público e inscribir la presente ordenanza en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, con todos sus documentos habilitantes.

La presente ordenanza debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, constituye título de dominio del área verde y equipamiento comunal; área de espacio público; área de franja de ribera de río, las cuales son transferidas a título gratuito a favor del Municipio, de acuerdo a la normativa."

Artículo 17.- Solicitudes de ampliación de plazo. - Las solicitudes de ampliación de plazo para ejecución de obras civiles, serán resueltas por la Administración Zonal correspondiente, a petición de parte o de oficio debidamente motivado.

La Administración Zonal Eugenio Espejo, deberá notificar a los copropietarios del asentamiento con seis (6) meses de antelación a fenecer el plazo establecido.

Dichas solicitudes para ser evaluadas, deberán ser presentadas con al menos tres (3) meses de anticipación al vencimiento del plazo establecido para la ejecución de las obras referidas y debidamente justificadas.

Disposiciones Generales

Primera. - Todos los anexos adjuntos al proyecto de regularización son documentos integrantes de esta Ordenanza.

Segunda. - La Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, una vez sellados los planos del fraccionamiento aprobado por el Concejo Metropolitano de Quito, remitirá una copia certificada a las administraciones zonales y a las instancias dotadoras de servicio básicos.

Disposición Derogatoria Única. - Deróguese la Ordenanza Metropolitana No. 188-2023-AHC, sancionada el 18 de julio de 2023, que reformó la Ordenanza Metropolitana No. 139-2021-AHC, sancionada el 29 de junio de 2021, con la cual se aprobó el proceso integral de regularización en favor del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado "Comité Promejoras Jambelí del Barrio Naval".

Disposición Final. - Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional de la Municipalidad.

Dada, en la ciudad Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

Firmado digitalmente
por LIBIA FERNANDA
RIVAS ORDONEZ
Fecha: 2025.01.22
14:59:01 -05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

En mi calidad de Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifico que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Metropolitano de Quito, en dos debates, correspondientes a la continuación de la sesión: No. 092 ordinaria de 29 de octubre de 2024 (primer debate); y, No. 109 ordinaria de 21 de enero de 2025 (segundo debate).

Firmado digitalmente
por LIBIA FERNANDA
RIVAS ORDONEZ
Fecha: 2025.01.22
14:58:16 -05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

Alcaldía del Distrito Metropolitano. - Distrito Metropolitano de Quito, 22 de enero de 2025.

EJECÚTESE:



Firmado electrónicamente por:
**CHRISTIAN PABEL
MUNOZ LOPEZ**

Pabel Muñoz López
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el señor Pabel Muñoz López, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 22 de enero de 2025.

Lo certifico. - Distrito Metropolitano de Quito, 22 de enero de 2025.

LIBIA
FERNANDA
RIVAS ORDONEZ
Dra. Libia Rivas Ordóñez

Firmado digitalmente por
LIBIA FERNANDA RIVAS
ORDONEZ
Fecha: 2025.01.22 14:58:39
-05'00'

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO



ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Libertad, tomando en consideración que, el presupuesto es un instrumento fundamental para una buena planificación financiera, ha formulado el anteproyecto del presupuesto para el ejercicio económico del año 2025, a fin de que se pueda asignar recursos económicos, que permitirán llevar a cabo proyectos, programas y planes de desarrollo que satisfagan las necesidades básicas de la comunidad y promuevan el crecimiento y progreso del cantón La Libertad. Asimismo, ha establecido una sinergia con los ejes y líneas estratégicas del Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024-2025 y del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial municipal 2024-2028 (PDyOT). Estos documentos de planificación son fundamentales para guiar las acciones y decisiones del gobierno municipal y asegurar que estas se encuentren alineadas, con las metas a largo plazo, buscando abordar las necesidades de la población. Todo esto se realizó en consonancia con los planes estratégicos establecidos a nivel local y nacional, para lograr un desarrollo sostenible y equitativo del cantón.

La Constitución de la República del Ecuador, determina que, respecto al manejo de las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable, transparente y mediante una buena planificación y gestión financiera, la estabilidad económica de la municipalidad, evitando déficits excesivos o deudas insostenibles.

De acuerdo con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, corresponde al ejecutivo formular el presupuesto y éste a su vez, a través de la comisión respectiva, deberá emitir su informe; el mismo que será aprobado u observado por el pleno del concejo municipal.

En el mismo contexto, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas, refiere acerca del ciclo presupuestario, siendo este un proceso que todas las entidades y organismos del sector público, deben seguir para gestionar adecuadamente sus recursos financieros.

En virtud de lo referenciado, la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Libertad, ha asumido la responsabilidad de elaborar el anteproyecto de presupuesto, para el ejercicio económico 2025, utilizando reglas técnicas financieras, criterios

y metodologías, basadas en prácticas financieras sólidas y en cumplimiento del régimen jurídico vigente.

El Consejo de Planificación Local del Cantón La Libertad, de manera transparente y participativa, en sesiones realizadas el 16 y 17 de septiembre del 2024, permitió a la ciudadanía conocer y opinar sobre la formulación de los planes de inversión pública y emitió resolución de conformidad, sobre las prioridades estratégicas de desarrollo establecidas en el anteproyecto del presupuesto para el ejercicio económico 2025. De esta manera, se fortalece la legitimidad de las decisiones tomadas y se promueve la rendición de cuentas en la administración de los recursos públicos.

La Comisión de Planificación, Finanzas y Presupuesto, del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón La Libertad, ha sido la comisión responsable de analizar y evaluar el proyecto de presupuesto, a fin de asegurar su viabilidad, coherencia y alineación con los planes y programas de desarrollo del cantón.

El Proyecto del Presupuesto para el ejercicio fiscal 2025 del GAD Municipal del Cantón La Libertad, debe ser aprobado por el Concejo Municipal, transparentando la ejecución de los recursos económicos, así como el uso adecuado de los fondos presupuestarios, de tal manera que la presente ordenanza, se convierte en una herramienta, que permite guiar el desarrollo y la gestión económica, durante el ejercicio fiscal 2025.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON LA LIBERTAD**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227, establece que, “La administración pública constituye un servicio a la colectividad y que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238, inciso primero, refiere que, “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 240, señala que, “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el último inciso de su artículo 264, indica que, “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 293, refiere que, “Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía. (...)”.

Que, en el artículo 295 de la Constitución de la República del Ecuador, se establece que, “La Función Ejecutiva presentará a la Asamblea Nacional la proforma presupuestaria anual y la programación presupuestaria cuatrienal durante los primeros noventa días de su gestión y, en los años siguientes, sesenta días antes del inicio del año fiscal respectivo...”.

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 64, establece lo siguiente: “La participación local. - En todos los niveles de gobierno existirán instancias de participación con la finalidad de: (...). 3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos autónomos descentralizados. (...)”.

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 67, determina lo siguiente: “Del presupuesto participativo.- Es el proceso mediante el cual, las

ciudadanas y los ciudadanos, de forma individual o por medio de organizaciones sociales, contribuyen voluntariamente a la toma de decisiones respecto de los presupuestos estatales, en reuniones con las autoridades electas y designadas.”.

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 68, señala lo siguiente: “Características del presupuesto participativo.- Los presupuestos participativos estarán abiertos a las organizaciones sociales y ciudadanía que deseen participar; suponen un debate público sobre el uso de los recursos del Estado; otorgan poder de decisión a las organizaciones y a la ciudadanía para definir la orientación de las inversiones públicas hacia el logro de la justicia redistributiva en las asignaciones. (...)”.

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 69, señala lo siguiente: “Articulación de los presupuestos participativos con los planes de desarrollo.- La participación ciudadana se cumplirá, entre otros mecanismos, mediante el proceso de elaboración del presupuesto participativo, de acuerdo con los lineamientos del Plan de Desarrollo elaborado por el Consejo Nacional de Planificación Participativa y los consejos locales de planificación participativa del nivel territorial correspondiente.(...)”.

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 70, establece lo siguiente: “Del procedimiento para la elaboración del presupuesto participativo. - La autoridad competente iniciará el proceso de deliberación pública para la formulación de los presupuestos con anterioridad a la elaboración del proyecto de presupuesto. La discusión y aprobación de los presupuestos participativos serán temáticas, se realizarán con la ciudadanía y las organizaciones sociales que deseen participar, y con las delegadas y delegados de las unidades básicas de participación, comunidades, comunas, recintos, barrios, parroquias urbanas y rurales, en los gobiernos autónomos descentralizados. El seguimiento de la ejecución presupuestaria se realizará durante todo el ejercicio del año fiscal. Las autoridades, funcionarias y funcionarios del ejecutivo de cada nivel de gobierno coordinarán el proceso de presupuesto participativo correspondiente. La asignación de los recursos se hará conforme a las prioridades de los planes de desarrollo para propiciar la equidad territorial sobre la base de la disponibilidad financiera del gobierno local respectivo. Se incentivará el rol de apoyo financiero o técnico que puedan brindar diversas organizaciones sociales, centros de investigación o universidades al desenvolvimiento del proceso”.

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 71, determina que, “Es deber de todos los niveles de gobierno formular los presupuestos anuales articulados a los planes de desarrollo en el marco de una convocatoria abierta a la participación de la ciudadanía y de las organizaciones de la sociedad civil; asimismo, están obligadas a brindar información y rendir cuentas de los resultados de la ejecución presupuestaria.”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 3, establece lo siguiente: “Principios. - El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: (...) g) Participación ciudadana. - La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. (...)”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 5, establece que, “La autonomía política, administrativa y financiera a los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.(...)”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 6, respecto de la garantía del principio de autonomía, determina que, “(...) Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República. (...)”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su artículo 53, señala que, “(...) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el literal a), de su artículo 54, establece que, “Son funciones del gobierno autónomo descentralizado, el promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales. (...)”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el literal g), de su artículo 57, determina que, “Al concejo municipal le corresponde: (...). Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas. (...)”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el literal g), de su artículo 60, señala lo siguiente: “Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa:

(...). Elaborar el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en este Código. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración del concejo municipal para su aprobación. (...).”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en artículo 215, establece lo siguiente: “Presupuesto. - El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados se ajustará a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y autonomía. El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados deberá ser elaborado participativamente, de acuerdo con lo prescrito por la Constitución y la ley. Las inversiones presupuestarias se ajustarán a los planes de desarrollo de cada circunscripción, los mismos que serán territorializados para garantizar la equidad a su interior. (...).”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en artículo 216, determina lo siguiente: “Período. - El ejercicio financiero de los gobiernos autónomos descentralizados se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, y para ese período deberá aprobarse y regir el presupuesto. No podrá mantenerse ni prorrogarse la vigencia del presupuesto del año anterior.”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en artículo 217, señala lo siguiente: “Unidad presupuestaria. - El presupuesto se regirá por el principio de unidad presupuestaria. En consecuencia, a partir de la vigencia de este Código, no habrá destinaciones especiales de rentas.”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en artículo 218, establece lo siguiente: “Aprobación.- El órgano legislativo, y de fiscalización aprobará el presupuesto general del respectivo gobierno autónomo descentralizado; además conocerá los presupuestos de sus empresas públicas o mixtas aprobados por los respectivos directorios.”; en concordancia con los artículos del 97 al 112 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y, Normas Técnicas de Presupuesto.”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su artículo 239, determina lo siguiente: “Responsabilidad de la unidad financiera.- Los programas, subprogramas y proyectos de presupuesto de las dependencias y servicios de los gobiernos autónomos descentralizados deberán ser presentados a la unidad financiera o a quien haga sus veces, hasta el 30 de septiembre, debidamente justificados, con las observaciones que creyeran del caso. Estos proyectos se prepararán de acuerdo con las instrucciones y formularios que envíe el funcionario del gobierno autónomo descentralizado a cargo del manejo financiero.”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su artículo 240, señala lo siguiente: “Anteproyecto de presupuesto. - Sobre la base del cálculo de ingresos y de las previsiones de gastos, la persona responsable de las finanzas o su equivalente preparará el anteproyecto de presupuesto y lo presentará a consideración del Ejecutivo local hasta el 20 de octubre.”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su artículo 241, establece lo siguiente: “Participación ciudadana en la aprobación del anteproyecto de presupuesto.- El anteproyecto de presupuesto será conocido por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, antes de su presentación al órgano legislativo correspondiente, y emitirá mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento. La resolución de dicho organismo se adjuntará a la documentación que se remitirá conjuntamente con el anteproyecto de presupuesto al órgano legislativo local.”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su artículo 242, determina lo siguiente: “Responsabilidad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado.- La máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado, previo el proceso participativo de elaboración presupuestaria establecido en la Constitución y este Código, con la asesoría de los responsables financiero y de planificación, presentará al órgano legislativo local el proyecto definitivo del presupuesto hasta el 31 de octubre, acompañado de los informes y documentos que deberá preparar la dirección financiera, entre los cuales figurarán los relativos a los aumentos o disminuciones en las estimaciones de ingresos y en las previsiones de gastos, (...)”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su artículo 244, señala lo siguiente: “Informe de la comisión de presupuesto. - La comisión respectiva del legislativo local estudiará el proyecto de presupuesto y sus antecedentes y emitirá su informe hasta el 20 de noviembre de cada año. La comisión respectiva podrá sugerir cambios que no impliquen la necesidad de nuevo financiamiento, así como la supresión o reducción de gastos. Si la comisión encargada del estudio del presupuesto no presentare su informe dentro del plazo señalado en el inciso primero de este artículo, el legislativo local entrará a conocer el proyecto del presupuesto presentado por el respectivo ejecutivo, sin esperar dicho informe.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su artículo 245, establece lo siguiente: “Aprobación. - El legislativo del gobierno autónomo descentralizado estudiará el proyecto de presupuesto, por programas y subprogramas y lo aprobará en dos sesiones hasta el 10 de diciembre de cada año, conjuntamente con el proyecto complementario de financiamiento, cuando corresponda. (...)”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su artículo 248, determina lo siguiente: “Sanción. -Una vez aprobado el proyecto de presupuesto por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, la máxima autoridad del ejecutivo lo sancionará dentro del plazo de tres días y entrará en vigencia, indefectiblemente, a partir del primero de enero.”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el literal c), de su artículo 304, señala que el sistema de participación ciudadana se constituye, entre otros aspectos, para “elaborar presupuestos participativos de los gobiernos”.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas, en su artículo 1, establece lo siguiente: “Objeto. - El presente código tiene por objeto organizar, normar y vincular el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa con el Sistema Nacional de Finanzas Públicas, y regular su funcionamiento en los diferentes niveles del sector público, en el marco del régimen de desarrollo, del régimen del buen vivir, de las garantías y los derechos constitucionales. (...)”.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas, en su artículo 49, determina lo siguiente: “Sujeción a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial. - Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado.”.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas, en artículo 96, señala lo siguiente: “Etapas del ciclo presupuestario. - El ciclo presupuestario es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades y organismos del sector público y comprende las siguientes etapas: (...), 3. Aprobación presupuestaria.”.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas en el párrafo segundo, del artículo 106, refiere que, “En los gobiernos autónomos descentralizados, los plazos de aprobación de presupuesto del año en que se posesiona su máxima autoridad serán los mismos que establece la Constitución para el Presupuesto General del Estado y este código.

Que, en el artículo 107 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas, se establece que “Hasta que se apruebe el Presupuesto General del Estado del año en que se posesiona el Presidente o Presidenta de la República, regirá el presupuesto inicial del año anterior. En el resto de presupuestos del sector público se aplicará esta misma norma.”.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas, en su artículo 112, establece que, “Las proformas presupuestarias de las entidades sometidas a este código, que no estén incluidas en el Presupuesto General del Estado, serán aprobadas conforme a la legislación aplicable

y a este código. Una vez aprobados los presupuestos, serán enviados con fines informativos al ente rector de las finanzas públicas en el plazo de 30 días posteriores a su aprobación. (...).”.

Que, mediante oficio No. 444-GADNCLL-DF-2024, de fecha 18 de octubre de 2024, suscrito por el economista Kelvin Reyes Medina, Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón La Libertad, remitió el Sr. Francisco Eugenio Tamariz Guerrero, Alcalde del Cantón La Libertad, el Anteproyecto del Presupuesto para el ejercicio económico del año 2025.

Que, en el marco de lo que establece la ley, mediante acta N° 001-A- 2023, de fecha 17 de septiembre de 2024, la Ing. Dolores Gómez Sánchez, Directora de Planificación y Desarrollo Estratégico y secretaria Ad – Hoc del concejo cantonal de Planificación, remitió el Acta de constitución del Consejo de Planificación Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Libertad, misma que contiene la aprobación de la socialización del presupuesto participativo del periodo fiscal 2025.

Que, mediante oficio No.1611-AFT-GADMCLL-2024, de fecha 30 de octubre del 2024, suscrito por el señor Francisco Tamariz Guerrero, en su calidad de alcalde del cantón La Libertad, al amparo de lo establecido en el artículo 242 del COOTAD, pone en conocimiento ante el órgano Legislativo el proyecto del Presupuesto, para el ejercicio económico 2025, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Libertad.

Que, mediante Oficio No. 1270-PSM-2024, de fecha 22 de noviembre del 2024, suscrito por el Ab. Rony Altafuya Rojas en calidad de Procurador Síndico Municipal indica que la ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD, ha cumplido con todos los requisitos de ley, emitiendo su informe favorable.

Que, mediante oficio N° 003 – GADMCLL -CPP–WNNR-2024, la Presidenta de la Comisión de Presupuesto y Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Libertad, de fecha 20 de noviembre del 2024, remite informe favorable a la propuesta de ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, expide la presente:

ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD

Título I

Objeto, ámbito de aplicación y aprobación del presupuesto

Artículo 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto la aprobación del presupuesto del ejercicio económico 2025, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Libertad, el mismo que promoverá una distribución adecuada de los recursos financieros y el aseguramiento de una ejecución efectiva de los proyectos, que contribuyen al bienestar de la población y al desarrollo sostenible del Cantón.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones de la presente ordenanza son de aplicación obligatoria, en la ejecución del presupuesto del ejercicio económico 2025, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Libertad.

Artículo 3.- Aprobación del presupuesto.- Apruébese el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Libertad, correspondiente al ejercicio económico 2025, contenido en el oficio N° 444-GADNCLL-DF-2024, de fecha 18 de octubre de 2024, suscrito por el Director Financiero, así como el oficio N° 003 –GADMCLL – CPP –WNNR-2024 de fecha 20 de noviembre del 2024, emitido por la Comisión de Planificación y Presupuesto, de este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Libertad.

Título II

Del presupuesto del ejercicio económico 2025

Artículo 4.- Presupuesto económico 2025.- Para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en el siguiente presupuesto económico, que rige para el periodo económico 2025:

INGRESOS 2025

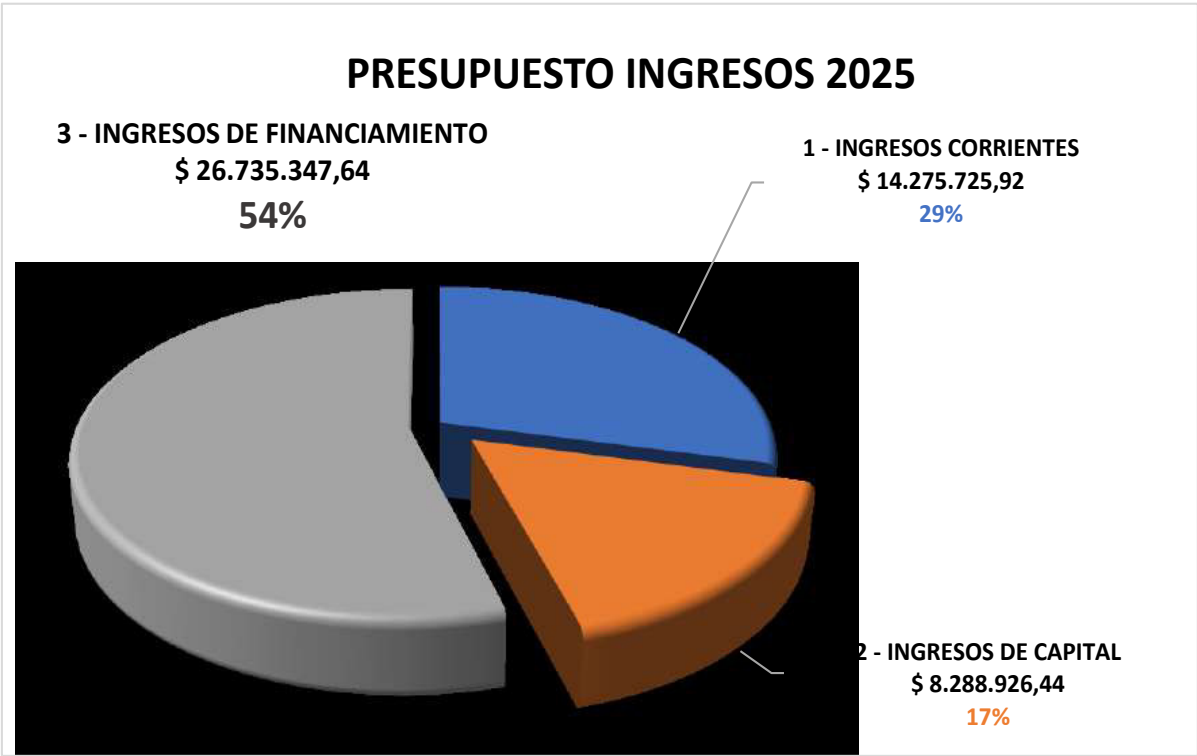
PRESUPUESTO DE INGRESOS 2025	
PARTIDAS PRESUPUESTARIAS - DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2025
1 - INGRESOS CORRIENTES	\$14,275,725.92
11 - IMPUESTOS	<u>\$5,279,064.51</u>
1101 - SOBRE LA RENTA, UTILIDADES Y GANANCIAS DE CAPITAL	<u>\$227,082.20</u>
110102 - A LA UTILIDAD POR LA VENTA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA	\$227,082.20

1102 - SOBRE LA PROPIEDAD	<u>\$3,669,745.28</u>
110201 - A LOS PREDIOS URBANOS	\$2,570,175.96
110203 - A LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD O EN EL REGISTRO MERCANTIL	\$403,163.51
110206 - DE ALCABALAS	\$141,828.09
110207 - A LOS ACTIVOS TOTALES	\$417,887.64
110299 - OTROS IMPUESTOS SOBRE LA PROPIEDAD	\$136,690.08
1103 - AL CONSUMO DE BIENES Y SERVICIOS	<u>\$47,297.68</u>
110312 - A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	\$47,297.68
1107 - IMPUESTOS DIVERSOS	<u>\$1,334,939.35</u>
110704 - PATENTES COMERCIALES, INDUSTRIALES, FINANCIERAS, INMOBILIARIAS, PROFESIONALES Y DE SERVICIOS	\$1,334,939.35
13 - TASAS Y CONTRIBUCIONES	<u>\$4,211,541.14</u>
1301 - TASAS GENERALES	<u>\$2,493,667.28</u>
130103 - OCUPACIÓN DE LUGARES PÚBLICOS	\$369,148.20
130108 - PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$48,442.70
130116 - RECOLECCIÓN DE BASURA Y ASEO PÚBLICO	\$1,420,258.61
130117 - AFERICIÓN DE PESAS Y MEDIDAS	\$1,680.00
130118 - APROBACIÓN DE PLANOS E INSPECCIÓN DE CONSTRUCCIONES	\$147,839.59
130124 - ALUMBRADO PÚBLICO	\$342.07
130199 - OTRAS TASAS	\$505,956.11
1304 - CONTRIBUCIONES	<u>\$1,717,873.86</u>
130406 - APERTURA, PAVIMENTACIÓN, ENSANCHE Y CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE TODA CLASE	\$640,529.26
130408 - ACERAS, BORDILLOS Y CERCAS	\$142,282.71
130409 - OBRAS DE ALCANTARILLADO Y CANALIZACIÓN	\$711,850.19
130413 - OBRAS DE REGENERACIÓN URBANA	\$151,985.04
130499 - OTRAS CONTRIBUCIONES	\$71,226.66
17 - RENTAS DE INVERSIONES Y MULTAS	<u>\$1,515,218.73</u>
1701 - RENTAS DE INVERSIONES	<u>\$38,583.04</u>
170102 - INTERESES Y COMISIONES DE TÍTULOS - VALORES	\$38,583.04
1702 - RENTAS POR ARRENDAMIENTOS DE BIENES	<u>\$1,086,785.16</u>
170201 - TERRENOS	\$514,292.91
170202 - EDIFICIOS, LOCALES Y RESIDENCIAS	\$572,492.25
1703 - INTERESES POR MORA	<u>\$316,285.59</u>
170301 - TRIBUTARIA	\$316,285.59
1704 - MULTAS	<u>\$73,564.94</u>
170402 - INFRACCIÓN A ORDENANZAS MUNICIPALES	\$52,609.72
170404 - INCUMPLIMIENTOS DE CONTRATOS	\$19,855.22
170499 - OTRAS MULTAS	\$1,100.00
18 - TRANSFERENCIAS O DONACIONES CORRIENTES	<u>\$3,049,389.15</u>
1801 - TRANSFERENCIAS O DONACIONES CORRIENTES DEL SECTOR PÚBLICO	<u>\$2,542,127.01</u>

180101 - DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO	\$2,542,127.01
1806 - APOORTE Y PARTICIPACIONES CORRIENTES DE GAD'S Y REGÍMENES ESPECIALES	<u>\$507,262.14</u>
180643 - DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO A LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS METROPOLITANOS Y MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL	\$477,262.14
180654 - DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO A LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS METROPOLITANOS Y MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA PARA PRESERVAR EL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO Y CULTURAL	\$30,000.00
19 - OTROS INGRESOS	<u>\$220,512.39</u>
1904 - OTROS NO OPERACIONALES	<u>\$220,512.39</u>
190407 - DEVOLUCIÓN DE DISPONIBILIDADES	\$8,502.47
190499 - OTROS NO ESPECIFICADOS	\$212,009.92
2 - INGRESOS DE CAPITAL	<u>\$8,288,926.44</u>
24 - VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	<u>\$647,831.56</u>
2402 - BIENES INMUEBLES	<u>\$647,831.56</u>
240201 - TERRENOS	\$647,831.56
28 - TRANSFERENCIAS O DONACIONES DE CAPITAL E INVERSIÓN	<u>\$7,641,094.88</u>
2801 - TRANSFERENCIAS O DONACIONES DE CAPITAL E INVERSIÓN DEL SECTOR PÚBLICO	<u>\$7,641,094.88</u>
280101 - DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO	\$7,524,237.88
280106 - DE ENTIDADES FINANCIERAS PÚBLICAS	\$116,857.00
3 - INGRESOS DE FINANCIAMIENTO	<u>\$26,735,347.64</u>
36 - FINANCIAMIENTO PÚBLICO	<u>\$16,871,843.18</u>
3602 - FINANCIAMIENTO PÚBLICO INTERNO	<u>\$2,000,000.00</u>
360201 - DEL SECTOR PÚBLICO FINANCIERO	\$2,000,000.00
3603 - FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXTERNO	<u>\$14,871,843.18</u>
360301 - ORGANISMOS MULTILATERALES	\$14,871,843.18
37 - SALDOS DISPONIBLES	<u>\$1,447,375.71</u>
3701 - SALDOS EN CAJA BANCOS	<u>\$1,447,375.71</u>
370102 - DE FONDOS DE AUTOGESTIÓN	\$847,375.71
370199 - OTROS SALDOS	\$600,000.00
38 - CUENTAS PENDIENTES POR COBRAR	<u>\$8,416,128.75</u>
3801 - CUENTAS PENDIENTES POR COBRAR	<u>\$8,416,128.75</u>
380101 - DE CUENTAS POR COBRAR	\$6,662,668.27
380107 - DE ANTICIPO POR DEVENGAR EJERCICIOS ANTERIORES DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS PÚBLICAS - COMPRA DE BIENES Y/O SERVICIOS	\$496,717.64
380108 - DE ANTICIPO POR DEVENGAR EJERCICIOS ANTERIORES DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS PÚBLICAS - CONSTRUCCIÓN DE OBRAS	\$1,256,742.84
TOTAL INGRESOS	<u>\$49,300,000.00</u>

RESUMEN DE LOS INGRESOS

PRESUPUESTO DE INGRESOS 2025		
PARTIDAS PRESUPUESTARIAS - DENOMINACIÓN	ASIGNACIÓN INICIAL 2025	%
1 - INGRESOS CORRIENTES	\$14,275,725.92	29%
11 – IMPUESTOS	\$5,279,064.51	
13 - TASAS Y CONTRIBUCIONES	\$4,211,541.14	
17 - RENTAS DE INVERSIONES Y MULTAS	\$1,515,218.73	
18 - TRANSFERENCIAS O DONACIONES CORRIENTES	\$3,049,389.15	
19 - OTROS INGRESOS	\$220,512.39	
2 - INGRESOS DE CAPITAL	\$8,288,926.44	17%
24 - VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	\$647,831.56	
28 - TRANSFERENCIAS O DONACIONES DE CAPITAL E INVERSIÓN	\$7,641,094.88	
3 - INGRESOS DE FINANCIAMIENTO	\$26,735,347.64	54%
36 - FINANCIAMIENTO PÚBLICO	\$16,871,843.18	
37 - SALDOS DISPONIBLES	\$1,447,375.71	
38 - CUENTAS PENDIENTES POR COBRAR	\$8,416,128.75	
TOTAL INGRESOS	\$49,300,000.00	100%



ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL**DETALLE DE FUNCIONES Y PROGRAMAS**

FUNCIÓN Y PROGRAMA	UNIDAD EJECUTORA
FUNCIÓN I	SERVICIOS GENERALES
Programa 70	ADMINISTRACIÓN GENERAL
	• ALCALDÍA • VICEALCALDÍA • CONCEJO MUNICIPAL • COORDINACIÓN GENERAL DE PROCESOS Y CONTROL INTERNO • PROCURADURÍA SÍNDICA • COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL Y RELACIONES PÚBLICAS • SECRETARÍA GENERAL ✓ ARCHIVO INSTITUCIONAL • DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO ✓ GESTIÓN TÉCNICA DE TALENTO HUMANO ✓ SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL • DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA ✓ SISTEMAS Y RECURSOS TECNOLÓGICOS ✓ BODEGA E INVENTARIOS ✓ SERVICIOS GENERALES Y LOGÍSTICA ADMINISTRATIVA ✓ LOGÍSTICA VEHICULAR Y TALLERES • DIRECCIÓN DE COMPRAS PÚBLICAS
Programa 10	ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
	• DIRECCIÓN FINANCIERA ✓ TESORERÍA ✓ CONTABILIDAD ✓ RENTAS ✓ PRESUPUESTO ✓ COACTIVA Y RECAUDACIONES
Programa 20	JUSTICIA, POLICÍA Y VIGILANCIA
	• DIRECCIÓN DE JUSTICIA Y VIGILANCIA ✓ COMISARÍA MUNICIPAL ✓ CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL ✓ ADMINISTRACIÓN DE CENTROS COMERCIALES Y SERVICIOS PÚBLICOS ➤ CENTRO COMERCIAL BUENAVENTURA MORENO ➤ CENTRO COMERCIAL ENGOROY ➤ PATIO DE COMIDA ABDÓN CALDERÓN ➤ CAMPOSANTO
FUNCIÓN II	SERVICIOS SOCIALES
Programa 30	EDUCACIÓN, CULTURA Y DESARROLLO COMUNITARIO
	• DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO Y ACCIÓN SOCIAL ✓ DESARROLLO TURÍSTICO CULTURA Y PATRIMONIO INTANGIBLE ✓ MALECON ✓ EDUCACIÓN, DEPORTES Y RECREACIÓN ✓ ACCIÓN SOCIAL ✓ CENTRO MÉDICO MUNICIPAL ✓ EMPRENDIMIENTO, INNOVACIÓN EMPLEO PROMOCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN PRODUCTIVA • JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

	• CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS • PROYECTOS SOCIALES - CONVENIOS DE COOPERACIÓN CON MIES ✓ CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL – CDI ✓ ADULTOS MAYORES
FUNCIÓN III	SERVICIOS COMUNALES
	PLANIFICACIÓN URBANA
Programa 40	• DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO ESTRATÉGICO ✓ ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y REGULACIÓN URBANA ✓ COOPERACIÓN INTERNACIONAL ✓ AVALÚOS Y CATASTROS ✓ TERRENOS ✓ CONTROL DE CONSTRUCCIONES • REGISTRO DE LA PROPIEDAD
	SALUD, HIGIENE AMBIENTAL Y SERVICIO PÚBLICO
Programa 50	• DIRECCIÓN DE HIGIENE Y AMBIENTE ✓ GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS ✓ GESTIÓN DE RECURSOS NATURALES ✓ ADMINISTRACIÓN Y CONTROL SANITARIO DE CENTROS DE ABASTOS ➤ MERCADO DE MARISCOS ➤ MERCADO 5 DE JUNIO ➤ MERCADO JORGE CEPEDA JACOME ➤ MERCADO 25 DE SEPTIEMBRE ➤ MERCADO 4 ✓ GESTIÓN DE RIESGO
	URBANIZACIÓN Y ORNATO (OBRAS PÚBLICAS)
Programa 60	• DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS ✓ FISCALIZACIÓN Y TOPOGRAFÍA ✓ ESTUDIOS Y PROYECTOS CIVILES

GASTOS 2025

DETALLE DE GASTOS POR FUNCIONES Y PROGRAMAS

FUNCIÓN I: SERVICIOS GENERALES

PROGRAMA 70: ADMINISTRACIÓN GENERAL	
PARTIDAS PRESUPUESTARIAS - DENOMINACIÓN	ASIGNACIÓN INICIAL 2025
5 - EGRESOS CORRIENTES	\$6,944,342.63
51 - EGRESOS EN PERSONAL	\$3,086,847.31
5101 - REMUNERACIONES BÁSICAS	\$1,389,204.00
510105 - REMUNERACIONES UNIFICADAS	\$ 963,360.00
510106 - SALARIOS UNIFICADOS	\$ 425,844.00
5102 - REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS	\$236,123.00
510203 - DECIMO TERCER SUELDO	\$ 156,123.00
510204 - DECIMO CUARTO SUELDO	\$ 80,000.00
5105 - REMUNERACIONES TEMPORALES	\$514,272.00

510509 - HORAS EXTRAORDINARIAS Y SUPLEMENTARIAS	\$ 30,000.00
510510 - SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO	\$ 484,272.00
5106 - APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL	<u>\$394,577.10</u>
510601 - APORTE PATRONAL	\$ 220,389.17
510602 - FONDO DE RESERVA	\$ 156,060.55
510606 - ASIGNACIÓN GLOBAL DE JUBILACIÓN PATRONAL PARA TRABAJADORES AMPARADOS POR EL CÓDIGO DE TRABAJO	\$ 18,127.38
5107 - INDEMNIZACIONES	<u>\$443,497.50</u>
510704 - COMPENSACIÓN POR DESAHUCIO	\$ 10,000.00
510706 - BENEFICIO POR JUBILACIÓN	\$ 333,497.50
510707 - COMPENSACIÓN POR VACACIONES NO GOZADAS POR CESACIÓN DE FUNCIONES	\$ 100,000.00
5103 - REMUNERACIONES COMPENSATORIAS	<u>\$74,340.00</u>
510304 - COMPENSACIÓN POR TRANSPORTE	\$ 10,620.00
510306 - ALIMENTACIÓN	\$ 63,720.00
5104 - SUBSIDIOS	<u>\$34,833.71</u>
510401 - POR CARGAS FAMILIARES	\$ 9,926.58
510408 - SUBSIDIO DE ANTIGÜEDAD	\$ 24,907.13
53 - BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	<u>\$3,734,495.32</u>
5301 - SERVICIOS BÁSICOS	<u>\$95,949.00</u>
530101 - AGUA POTABLE	\$ 27,460.00
530104 - ENERGÍA ELÉCTRICA	\$ 45,533.07
530105 - TELECOMUNICACIONES	\$ 22,955.93
5302 - SERVICIOS GENERALES	<u>\$1,781,803.38</u>
530203 - ALMACENAMIENTO, EMBALAJE, DESEMBALAJE, ENVASE Y RECARGA DE EXTINTORES	\$ 3,040.00
530204 - EDICIÓN, IMPRESIÓN, REPRODUCCIÓN, PUBLICACIONES, SUSCRIPCIONES, FOTOCOPIADO, TRADUCCIÓN, EMPASTADO, ENMARCACIÓN, SERIGRAFÍA. FOTOGRAFÍA, CARNETIZACIÓN, FILMACIÓN E IMÁGENES SATELITALES	\$ 2,485.00
530207 - DIFUSIÓN, INFORMACION Y PUBLICIDAD	\$ 570,000.00
530208 - SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA	\$ 996,000.00
530210 - SERVICIO DE GUARDERÍA	\$ 120,000.00
530255 - COMBUSTIBLE	\$ 82,778.38
530246 - SERVICIOS DE IDENTIFICACIÓN, MARCACIÓN, AUTENTIFICACIÓN, RASTREO, MONITOREO, SEGUIMIENTO Y/O TRAZABILIDAD	\$ 7,500.00
5303 - TRASLADOS, INSTALACIONES, VIÁTICOS Y SUBSISTENCIAS	<u>\$19,000.00</u>
530301 - PASAJES AL INTERIOR	\$ 4,000.00
530302 - PASAJES AL EXTERIOR	\$ 3,000.00
530303 - VIÁTICOS Y SUBSISTENCIAS EN EL INTERIOR	\$ 7,000.00
530304 - VIÁTICOS Y SUBSISTENCIAS EN EL EXTERIOR	\$ 5,000.00
5304 - INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN	<u>\$519,232.93</u>
530402 - EDIFICIOS, LOCALES, RESIDENCIAS Y CABLEADO ESTRUCTURADO (INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN)	\$ 201,500.00
530404 - MAQUINARIAS Y EQUIPOS (INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN)	\$ 241,100.00
530405 - VEHÍCULOS (SERVICIOS PARA MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN)	\$ 76,632.93

5305 - ARRENDAMIENTOS DE BIENES	<u>\$54,000.00</u>
530505 - VEHÍCULOS (ARRENDAMIENTO)	\$ 54,000.00
5306 - CONTRATACIÓN DE ESTUDIOS, INVESTIGACIONES Y SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS	<u>\$412,548.00</u>
530601 - CONSULTORÍA, ASESORÍA E INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA	\$ 73,256.00
530606 - HONORARIOS POR CONTRATOS CIVILES DE SERVICIOS	\$ 213,692.00
530612 - CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS	\$ 125,600.00
5307 - EGRESOS EN INFORMATICA	<u>\$139,207.33</u>
530701 - DESARROLLO, ACTUALIZACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y SOPORTE DE SISTEMAS INFORMÁTICOS	\$ 14,554.48
530702 - ARRENDAMIENTO Y LICENCIAS DE USO DE PAQUETES INFORMÁTICOS	\$ 114,715.79
530704 - MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS Y SISTEMAS INFORMÁTICOS	\$ 9,937.06
5308 - BIENES DE USO Y CONSUMO CORRIENTE	<u>\$707,442.04</u>
530802 - VESTUARIO, LENCERÍA, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ACCESORIOS PARA UNIFORMES DEL PERSONAL DE PROTECCIÓN, VIGILANCIA Y SEGURIDAD	\$ 40,396.51
530804 - MATERIALES DE OFICINA	\$ 116,988.27
530805 - MATERIALES DE ASEO	\$ 191,129.72
530807 - MATERIALES DE IMPRESIÓN, FOTOGRAFÍA, REPRODUCCIÓN Y PUBLICACIONES	\$ 110,336.00
530809 - MEDICAMENTOS	\$ 3,769.60
530811 - INSUMOS, MATERIALES Y SUMINISTROS PARA LA CONSTRUCCIÓN, ELECTRICIDAD, PLOMERÍA, CARPINTERÍA, SEÑALIZACIÓN VIAL, NAVEGACIÓN, CONTRA INCENDIOS Y PLACAS	\$ 12,061.82
530813 - REPUESTOS Y ACCESORIOS	\$ 215,874.79
530826 - DISPOSITIVOS MÉDICOS DE USO GENERAL	\$ 2,226.85
530803 - LUBRICANTES	\$ 14,658.48
5314 - BIENES MUEBLES NO DEPRECIABLES	<u>\$5,112.64</u>
531403 - MOBILIARIO	\$ 333.08
531404 - MAQUINARIAS Y EQUIPOS	\$ 2,337.52
531406 - HERRAMIENTAS Y EQUIPOS MENORES	\$ 1,550.00
531407 - EQUIPOS SISTEMAS Y PAQUETES INFORMÁTICOS	\$ 569.40
531408 - BIENES ARTÍSTICOS, CULTURALES, DEPORTIVOS Y SÍMBOLOS PATRIOS	\$ 322.64
5316 - FONDOS DE REPOSICIÓN	<u>\$200.00</u>
531601 - FONDOS DE REPOSICIÓN CAJAS CHICAS	\$ 200.00
57 - OTROS EGRESOS CORRIENTES	<u>\$123,000.00</u>
5701 - IMPUESTOS TASAS Y CONTRIBUCIONES	<u>\$8,000.00</u>
570102 - TASAS GENERALES, IMPUESTOS, CONTRIBUCION	\$ 8,000.00
5702 - SEGUROS, COSTOS FINANCIEROS Y OTROS EGRESOS	<u>\$115,000.00</u>
570201 - SEGUROS	\$ 100,000.00
570206 - COSTAS JUDICIALES, TRÁMITES NOTARIALES, LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS Y ARREGLOS EXTRAJUDICIALES	\$ 15,000.00
7 - EGRESOS DE INVERSIÓN	<u>\$1,689,276.06</u>
71 - EGRESOS EN PERSONAL PARA INVERSIÓN	<u>\$420,683.82</u>
7101 - REMUNERACIONES BÁSICAS	<u>\$269,856.00</u>

710106 - SALARIOS UNIFICADOS	\$ 269,856.00
7102 - REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS	<u>\$39,988.00</u>
710203 - DECIMO TERCER SUELDO	\$ 22,488.00
710204 - DECIMO CUARTO SUELDO	\$ 17,500.00
7103 - REMUNERACIONES COMPENSATORIAS	<u>\$44,100.00</u>
710304 - COMPENSACIÓN POR TRANSPORTE	\$ 6,300.00
710306 - ALIMENTACIÓN	\$ 37,800.00
7104 - SUBSIDIOS	<u>\$11,473.32</u>
710401 - POR CARGAS FAMILIARES	\$ 4,080.00
710408 - SUBSIDIOS POR ANTIGÜEDAD	\$ 7,393.32
7106 - APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL	<u>\$55,266.50</u>
710601 - APORTE PATRONAL	\$ 32,787.50
710602 - FONDO DE RESERVA	\$ 22,479.00
73 - BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN	<u>\$1,268,592.24</u>
7301 - SERVICIOS BÁSICOS	\$ 325,651.00
730101 - AGUA POTABLE	\$ 142,540.00
730104 - ENERGÍA ELÉCTRICA	\$ 144,466.93
730105 - TELECOMUNICACIONES	\$ 38,644.07
7302 - SERVICIOS GENERALES	<u>\$198,041.62</u>
730204 - EDICIÓN, IMPRESIÓN, REPRODUCCIÓN, PUBLICACIONES, SUSCRIPCIONES, FOTOCOPIADO, TRADUCCIÓN, EMPASTADO, ENMARCACIÓN, SERIGRAFÍA. FOTOGRAFÍA, CARNETIZACIÓN, FILMACIÓN E IMÁGENES SATELITALES	\$ 820.00
730255 - COMBUSTIBLE	\$ 197,221.62
7304 - INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN	<u>\$184,502.26</u>
730404 - MAQUINARIAS Y EQUIPOS (INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN)	\$ 73,880.51
730405 - VEHÍCULOS (SERVICIO PARA MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN)	\$ 110,621.75
7308 - BIENES DE USO Y CONSUMO DE INVERSIÓN	<u>\$560,397.36</u>
730802 - VESTUARIO, LENCERÍA, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ACCESORIOS PARA UNIFORMES DEL PERSONAL DE PROTECCIÓN, VIGILANCIA Y SEGURIDAD	\$ 148,546.14
730813 - REPUESTOS Y ACCESORIOS	\$ 305,829.63
730803 - LUBRICANTES	\$ 106,021.59
8 - EGRESOS DE CAPITAL	<u>\$666,627.68</u>
84 - BIENES DE LARGA DURACIÓN (PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO)	<u>\$666,627.68</u>
8401 - BIENES MUEBLES	<u>\$666,627.68</u>
840103 - MOBILIARIOS	\$ 16,683.63
840104 - MAQUINARIAS Y EQUIPOS	\$ 67,569.00
840105 - VEHÍCULOS	\$ 70,000.00
840107 - EQUIPOS, SISTEMAS Y PAQUETES INFORMÁTICOS	\$ 512,375.05
TOTAL PROGRAMA 70	<u>\$ 9,300,246.37</u>

RESUMEN

PARTIDAS PRESUPUESTARIAS - DENOMINACIÓN	ASIGNACIÓN 2025
51 - EGRESOS EN PERSONAL	\$ 3,086,847.31
53 - BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	\$3,734,495.32
57 - OTROS EGRESOS CORRIENTES	\$123,000.00
71 - EGRESOS EN PERSONAL PARA INVERSIÓN	\$420,683.82
73 - BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN	\$1,268,592.24
84 - BIENES DE LARGA DURACIÓN (PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO)	\$666,627.68
TOTAL PROGRAMA 70	\$ 9,300,246.37

PROGRAMA 10: ADMINISTRACIÓN FINANCIERA	
PARTIDAS PRESUPUESTARIAS - DENOMINACIÓN	ASIGNACIÓN INICIAL 2025
5 - EGRESOS CORRIENTES	\$4,095,234.82
51 - EGRESOS EN PERSONAL	\$634,760.66
5101 - REMUNERACIONES BÁSICAS	\$443,208.00
510105 - REMUNERACIONES UNIFICADAS	\$415,200.00
510106 - SALARIOS UNIFICADOS	\$28,008.00
5102 - REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS	\$59,512.00
510203 - DECIMO TERCER SUELDO	\$39,512.00
510204 - DECIMO CUARTO SUELDO	\$20,000.00
5105 - REMUNERACIONES TEMPORALES	\$30,936.00
510510 - SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO	\$30,936.00
5106 - APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL	\$94,874.02
510601 - APORTE PATRONAL	\$55,377.82
510602 - FONDO DE RESERVA	\$39,496.20
5103 - REMUNERACIONES COMPENSATORIAS	\$5,040.00
510304 - COMPENSACIÓN POR TRANSPORTE	\$720.00
510306 - ALIMENTACIÓN	\$4,320.00
5104 - SUBSIDIOS	\$1,190.64
510401 - POR CARGAS FAMILIARES	\$420.00
510408 - SUBSIDIO DE ANTIGÜEDAD	\$770.64
53 - BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	\$69,785.00
5302 - SERVICIOS GENERALES	\$21,305.00
530204 - EDICIÓN, IMPRESIÓN, REPRODUCCIÓN, PUBLICACIONES, SUSCRIPCIONES, FOTOCOPIADO, TRADUCCIÓN, EMPASTADO, ENMARCACIÓN, SERIGRAFÍA. FOTOGRAFÍA, CARNETIZACIÓN, FILMACIÓN E IMÁGENES SATELITALES	\$11,805.00
530208 - SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA	\$9,500.00
5304 - INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN	\$9,400.00
530402 - EDIFICIOS, LOCALES, RESIDENCIAS Y CABLEADO ESTRUCTURADO (INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN)	\$9,400.00
5306 - CONTRATACIÓN DE ESTUDIOS, INVESTIGACIONES Y SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS	\$30,000.00

530602 - SERVICIO DE AUDITORIA	\$30,000.00
5308 - BIENES DE USO Y CONSUMO CORRIENTE	<u>\$8,500.00</u>
530804 - MATERIALES DE OFICINA	\$8,500.00
5314 - BIENES MUEBLES NO DEPRECIABLES	<u>\$580.00</u>
531404 - MAQUINARIAS Y EQUIPOS	\$480.00
531407 - EQUIPOS SISTEMAS Y PAQUETES INFORMÁTICOS	\$100.00
56 - EGRESOS FINANCIEROS	<u>\$2,503,699.86</u>
5601 - TÍTULOS Y VALORES EN CIRCULACIÓN	<u>\$143,000.00</u>
560106 - DESCUENTOS Y COMISIONES Y OTROS CARGOS EN TÍTULOS - VALORES	\$143,000.00
5602 - INTERESES Y OTROS CARGOS DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA	<u>\$932,957.62</u>
560201 - SECTOR PÚBLICO FINANCIERO	\$932,957.62
5603 - INTERESES Y OTROS CARGOS DE LA DEUDA PÚBLICA EXTERNA	<u>\$1,427,742.24</u>
560301 - A ORGANISMOS MULTILATERALES	\$1,389,281.97
560306 - COMISIONES Y OTROS CARGOS	\$38,460.27
57 - OTROS EGRESOS CORRIENTES	<u>\$22,583.16</u>
5702 - SEGUROS, COSTOS FINANCIEROS Y OTROS EGRESOS	<u>\$22,583.16</u>
570203 - COMISIONES BANCARIAS	\$22,583.16
58 - TRANSFERENCIAS O DONACIONES CORRIENTES	<u>\$864,406.14</u>
5801 - TRANSFERENCIAS O DONACIONES CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	<u>\$864,406.14</u>
580101 - A ENTIDADES DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO	\$185,000.00
580102 - A ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y AUTÓNOMAS	\$75,000.00
580103 - A EMPRESAS PÚBLICAS	\$477,262.14
580106 - A ENTIDADES FINANCIERAS PÚBLICAS	\$127,144.00
8 - EGRESOS DE CAPITAL	<u>\$57,710.00</u>
84 - BIENES DE LARGA DURACIÓN (PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO)	<u>\$57,710.00</u>
8401 - BIENES MUEBLES	<u>\$57,710.00</u>
840103 - MOBILIARIOS	\$13,760.00
840104 - MAQUINARIAS Y EQUIPOS	\$1,800.00
840107 - EQUIPOS, SISTEMAS Y PAQUETES INFORMÁTICOS	\$42,150.00
9 - APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO	<u>\$5,665,900.94</u>
96 - AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PUBLICA	<u>\$1,553,166.06</u>
9602 - AMORTIZACIÓN DEUDA INTERNA	<u>\$1,325,358.01</u>
960201 - AL SECTOR PÚBLICO FINANCIERO	\$1,325,358.01
9603 AMORTIZACIÓN DEUDA EXTERNA	<u>\$227,808.05</u>
960301 - A ORGANISMOS MULTILATERALES	\$227,808.05
97 - PASIVO CIRCULANTE	<u>\$4,112,734.88</u>
9701 - DEUDA FLOTANTE	<u>\$4,112,734.88</u>
970101 - DE CUENTAS POR PAGAR	\$4,112,734.88
TOTAL PROGRAMA 10	<u>\$9,818,845.76</u>

RESUMEN

PARTIDAS PRESUPUESTARIAS - DENOMINACIÓN	ASIGNACIÓN INICIAL 2025
51 - EGRESOS EN PERSONAL	\$634,760.66
53 - BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	\$69,785.00
56 - EGRESOS FINANCIEROS	\$2,503,699.86
57 - OTROS EGRESOS CORRIENTES	\$22,583.16
58 - TRANSFERENCIAS O DONACIONES CORRIENTES	\$864,406.14
84 - BIENES DE LARGA DURACIÓN (PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO)	\$57,710.00
96 - AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA	\$1,553,166.06
97 - PASIVO CIRCULANTE	\$4,112,734.88
TOTAL PROGRAMA 10	\$9,818,845.76

PROGRAMA 20: JUSTICIA, POLICÍA Y VIGILANCIA	
PARTIDAS PRESUPUESTARIAS - DENOMINACIÓN	ASIGNACIÓN INICIAL 2025
7 - EGRESOS DE INVERSIÓN	\$1,249,864.28
71 - EGRESOS EN PERSONAL PARA INVERSIÓN	\$1,223,534.28
7101 - REMUNERACIONES BÁSICAS	\$ 750,324.00
710105 - REMUNERACIONES UNIFICADAS	\$ 134,292.00
710106 - SALARIOS UNIFICADOS	\$ 616,032.00
7102 - REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS	\$ 120,048.00
710203 - DECIMO TERCER SUELDO	\$ 66,548.00
710204 - DECIMO CUARTO SUELDO	\$ 53,500.00
7103 - REMUNERACIONES COMPENSATORIAS	\$ 117,180.00
710304 - COMPENSACIÓN POR TRANSPORTE	\$ 16,740.00
710306 - ALIMENTACIÓN	\$ 100,440.00
7104 - SUBSIDIOS	\$ 25,094.64
710401 - POR CARGAS FAMILIARES	\$ 12,420.00
710408 - SUBSIDIOS POR ANTIGÜEDAD	\$ 12,674.64
7105 - REMUNERACIONES TEMPORALES	\$ 48,252.00
710510 - SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO	\$ 48,252.00
7106 - APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL	\$ 162,635.64
710601 - APORTE PATRONAL	\$ 96,114.26
710602 - FONDO DE RESERVA	\$ 66,521.38
73 - BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN	\$ 26,330.00
7301 - SERVICIOS BÁSICOS	\$ 3,000.00
730105 - TELECOMUNICACIONES	\$ 3,000.00
7304 - INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN	\$ 9,000.00
730402 - EDIFICIOS, LOCALES, RESIDENCIAS Y CABLEADO ESTRUCTURADO (MANTENIMIENTO, REPARACIÓN E INSTALACIÓN)	\$ 9,000.00

7308 - BIENES DE USO Y CONSUMO DE INVERSIÓN	\$ 14,330.00
730804 - MATERIALES DE OFICINA	\$ 14,330.00
8 - EGRESOS DE CAPITAL	\$185,256.30
84 - BIENES DE LARGA DURACIÓN (PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO)	\$185,256.30
8401 - BIENES MUEBLES	\$ 185,256.30
840103 - MOBILIARIOS	\$ 66,556.30
840104 - MAQUINARIAS Y EQUIPOS	\$ 13,000.00
840105 - VEHÍCULOS	\$ 50,000.00
840107 - EQUIPOS, SISTEMAS Y PAQUETES INFORMÁTICOS	\$ 55,700.00
TOTAL PROGRAMA 20	\$1,435,120.58

RESUMEN

PARTIDAS PRESUPUESTARIAS - DENOMINACIÓN	ASIGNACIÓN INICIAL 2025
71 - EGRESOS EN PERSONAL PARA INVERSIÓN	\$1,223,534.28
73 - BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN	\$26,330.00
84 - BIENES DE LARGA DURACIÓN (PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO)	\$185,256.30
TOTAL PROGRAMA 20	\$1,435,120.58

FUNCIÓN II: SERVICIOS SOCIALES

PROGRAMA 30: EDUCACIÓN, CULTURA Y DESARROLLO COMUNITARIO	
PARTIDAS PRESUPUESTARIAS - DENOMINACIÓN	ASIGNACIÓN INICIAL 2025
7 - EGRESOS DE INVERSIÓN	\$2,816,140.48
71 - EGRESOS EN PERSONAL PARA INVERSIÓN	\$1,431,791.58
7101 - REMUNERACIONES BÁSICAS	\$403,368.00
710105 - REMUNERACIONES UNIFICADAS	\$ 156,708.00
710106 - SALARIOS UNIFICADOS	\$ 246,660.00
7102 - REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS	\$ 146,314.00
710203 - DECIMO TERCER SUELDO	\$ 85,314.00
710204 - DECIMO CUARTO SUELDO	\$ 61,000.00
7103 - REMUNERACIONES COMPENSATORIAS	\$ 45,360.00
710304 - COMPENSACIÓN POR TRANSPORTE	\$ 6,480.00
710306 - ALIMENTACIÓN	\$ 38,880.00
7104 - SUBSIDIOS	\$ 10,567.44
710401 - POR CARGAS FAMILIARES	\$ 4,740.00
710408 - SUBSIDIOS POR ANTIGÜEDAD	\$ 5,827.44
7105 - REMUNERACIONES TEMPORALES	\$ 620,400.00

710510 - SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO	\$ 620,400.00
7106 - APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL	<u>\$ 205,782.14</u>
710601 - APORTE PATRONAL	\$ 120,502.27
710602 - FONDO DE RESERVA	\$ 85,279.87
73 - BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN	<u>\$ 1,184,348.90</u>
7302 - SERVICIOS GENERALES	<u>\$ 530,643.45</u>
730204 - EDICIÓN, IMPRESIÓN, REPRODUCCIÓN, PUBLICACIONES, SUSCRIPCIONES, FOTOCOPIADO, TRADUCCIÓN, EMPASTADO, ENMARCACIÓN, SERIGRAFÍA. FOTOGRAFÍA, CARNETIZACIÓN, FILMACIÓN E IMÁGENES SATELITALES	\$ 6,500.00
730205 - ESPECTÁCULOS CULTURALES Y SOCIALES	\$ 336,000.00
730235 - SERVICIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 130,000.00
730249 - EVENTOS PÚBLICOS PROMOCIONALES	\$ 32,643.45
730209 - SERVICIOS DE ASEO, LAVADO DE VESTIMENTA DE TRABAJO, FUMIGACIÓN, DESINFECCIÓN, LIMPIEZA DE INSTALACIONES, MANEJO DE DESECHOS CONTAMINADOS, RECUPERACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE MATERIALES RECICLABLES.	\$ 500.00
730226 - SERVICIOS MÉDICOS HOSPITALARIOS Y COMPLEMENTARIOS	\$ 25,000.00
7304 - INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN	<u>\$ 103,000.00</u>
730402 - EDIFICIOS, LOCALES, RESIDENCIAS Y CABLEADO ESTRUCTURADO (MANTENIMIENTO, REPARACIÓN E INSTALACIÓN)	\$ 100,000.00
730404 - MAQUINARIAS Y EQUIPOS (INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN)	\$ 3,000.00
7306 - CONTRATACIÓN DE ESTUDIOS, INVESTIGACIONES Y SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS	<u>\$ 510,000.00</u>
730601 - CONSULTORÍA, ASESORÍA E INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA	\$ 30,000.00
730607 - SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS	\$ 380,000.00
730613 - CAPACITACIÓN PARA LA CIUDADANÍA EN GENERAL	\$ 100,000.00
7308 - BIENES DE USO Y CONSUMO DE INVERSIÓN	<u>\$ 40,705.45</u>
730805 - MATERIALES DE ASEO	\$ 330.00
730809 - MEDICAMENTOS	\$ 11,875.00
730820 - MENAJE Y ACCESORIOS DESCARTABLES	\$ 6,500.00
730810 - DISPOSITIVOS MÉDICOS PARA LABORATORIO CLÍNICO Y DE PATOLOGÍA	\$ 10,047.00
730826 - DISPOSITIVOS MÉDICOS DE USO GENERAL	\$ 5,019.00
730832 - DISPOSITIVOS MÉDICOS PARA ODONTOLOGÍA	\$ 6,934.45
78 - TRANSFERENCIAS O DONACIONES PARA INVERSIÓN	<u>\$ 200,000.00</u>
7801 - TRANSFERENCIAS O DONACIONES PARA INVERSIÓN AL SECTOR PÚBLICO	<u>\$ 200,000.00</u>
780102 - A ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y AUTÓNOMAS (TRANSFERENCIAS PARA INVERSIÓN)	\$ 200,000.00
8 - EGRESOS DE CAPITAL	<u>\$15,651.10</u>
84 - BIENES DE LARGA DURACIÓN (PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO)	<u>\$15,651.10</u>
8401 - BIENES MUEBLES	<u>\$15,651.10</u>
840103 - MOBILIARIOS	\$ 350.00
840104 - MAQUINARIAS Y EQUIPOS	\$ 15,301.10
TOTAL PROGRAMA 30	<u>\$ 2,831,791.58</u>

RESUMEN

PARTIDAS PRESUPUESTARIAS - DENOMINACIÓN	ASIGNACIÓN 2025
71 - EGRESOS EN PERSONAL PARA INVERSIÓN	\$1,431,791.58
73 - BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN	\$1,184,348.90
78 - TRANSFERENCIAS O DONACIONES PARA INVERSIÓN	\$200,000.00
84 - BIENES DE LARGA DURACIÓN (PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO)	\$15,651.10
TOTAL PROGRAMA 30	\$2,831,791.58

PROGRAMA 30: EDUCACIÓN, CULTURA Y DESARROLLO COMUNITARIO	
PROGRAMA 31: CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL - CDI	
PARTIDAS PRESUPUESTARIAS - DENOMINACIÓN	ASIGNACIÓN INICIAL 2025
7 - EGRESOS DE INVERSIÓN	\$136,441.26
73 - BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN	\$136,441.26
7301 - SERVICIOS BÁSICOS	\$12,737.00
730101 - AGUA POTABLE	\$ 2,937.00
730104 - ENERGÍA ELÉCTRICA	\$ 4,400.00
730105 - TELECOMUNICACIONES	\$ 5,400.00
7302 - SERVICIOS GENERALES	\$ 4,813.18
730204 - EDICIÓN, IMPRESIÓN, REPRODUCCIÓN, PUBLICACIONES, SUSCRIPCIONES, FOTOCOPIADO, TRADUCCIÓN, EMPASTADO, ENMARCACIÓN, SERIGRAFÍA. FOTOGRAFÍA, CARNETIZACIÓN, FILMACIÓN E IMÁGENES SATELITALES	\$ 599.84
730205 - ESPECTÁCULOS CULTURALES Y SOCIALES	\$ 4,213.34
7305 - ARRENDAMIENTOS DE BIENES	\$ 24,000.00
730502 - EDIFICIOS, LOCALES, RESIDENCIAS, PARQUEADEROS, CASILLEROS JUDICIALES Y BANCARIOS (ARRENDAMIENTO)	\$ 24,000.00
7308 - BIENES DE USO Y CONSUMO DE INVERSIÓN	\$ 77,101.08
730802 - VESTUARIO, LENCERÍA, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ACCESORIOS PARA UNIFORMES DEL PERSONAL DE PROTECCIÓN, VIGILANCIA Y SEGURIDAD	\$ 7,346.27
730804 - MATERIALES DE OFICINA	\$ 10,903.55
730805 - MATERIALES DE ASEO	\$ 18,128.09
730807 - MATERIALES DE IMPRESIÓN, FOTOGRAFÍA, REPRODUCCIÓN Y PUBLICACIONES	\$ 6,339.00
730811 - INSUMOS, MATERIALES Y SUMINISTROS PARA LA CONSTRUCCIÓN, ELECTRICIDAD, PLOMERÍA, CARPINTERÍA, SEÑALIZACIÓN VIAL, NAVEGACIÓN, CONTRA INCENDIOS Y PLACAS	\$ 10,837.00
730812 - MATERIALES DIDÁCTICOS	\$ 16,347.17
730813 - REPUESTOS Y ACCESORIOS	\$ 5,160.00
730826 - DISPOSITIVOS MÉDICOS DE USO GENERAL	\$ 2,040.00
7314 - BIENES MUEBLES NO DEPRECIABLES	\$ 17,790.00
731403 - MOBILIARIOS	\$ 16,950.00
731404 - MAQUINARIAS Y EQUIPOS	\$ 540.00
731407 - EQUIPOS SISTEMAS Y PAQUETES INFORMÁTICOS	\$ 300.00

8 - EGRESOS DE CAPITAL	\$7,581.42
84 - BIENES DE LARGA DURACIÓN (PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO)	\$7,581.42
8401 - BIENES MUEBLES	\$7,581.42
840103 - MOBILIARIOS	\$ 5,280.00
840104 - MAQUINARIAS Y EQUIPOS	\$ 426.42
840107 - EQUIPOS, SISTEMAS Y PAQUETES INFORMÁTICOS	\$ 1,875.00
TOTAL PROGRAMA 31	\$ 144,022.68

RESUMEN

PARTIDAS PRESUPUESTARIAS - DENOMINACIÓN	ASIGNACIÓN INICIAL 2025
73 - BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN	\$136,441.26
84 - BIENES DE LARGA DURACIÓN (PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO)	\$7,581.42
TOTAL PROGRAMA 31	\$144,022.68

PROGRAMA 30: EDUCACIÓN, CULTURA Y DESARROLLO COMUNITARIO	
PROGRAMA 35: ADULTO MAYOR	
PARTIDAS PRESUPUESTARIAS - DENOMINACIÓN	ASIGNACIÓN INICIAL 2025
7 - EGRESOS DE INVERSIÓN	\$17,211.23
71 - EGRESOS EN PERSONAL PARA INVERSIÓN	\$14,713.84
7102 - REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS	\$1,317.00
710203 - DECIMO TERCER SUELDO	\$ 817.00
710204 - DECIMO CUARTO SUELDO	\$ 500.00
7105 - REMUNERACIONES TEMPORALES	\$ 9,804.00
710510 - SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO	\$ 9,804.00
7106 - APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL	\$ 1,958.84
710601 - APORTE PATRONAL	\$ 1,142.17
710602 - FONDO DE RESERVA	\$ 816.67
7107 - INDEMNIZACIONES	\$ 1,634.00
710707 - COMPENSACIÓN POR VACACIONES NO GOZADAS POR CESACIÓN DE FUNCIONES	\$ 1,634.00
73 - BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN	\$ 2,497.39
7302 - SERVICIOS GENERALES	\$ 1,498.55
730204 - EDICIÓN, IMPRESIÓN, REPRODUCCIÓN, PUBLICACIONES, SUSCRIPCIONES, FOTOCOPIADO, TRADUCCIÓN, EMPASTADO, ENMARCACIÓN, SERIGRAFÍA. FOTOGRAFÍA, CARNETIZACIÓN, FILMACIÓN E IMÁGENES SATELITALES	\$ 8.00
730205 - ESPECTÁCULOS CULTURALES Y SOCIALES	\$ 1,490.55
7308 - BIENES DE USO Y CONSUMO DE INVERSIÓN	\$ 998.84
730802 - VESTUARIO, LENCERÍA, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ACCESORIOS PARA UNIFORMES DEL PERSONAL DE PROTECCIÓN, VIGILANCIA Y SEGURIDAD	\$ 244.77
730804 - MATERIALES DE OFICINA	\$ 215.75
730812 - MATERIALES DIDÁCTICOS	\$ 538.32
TOTAL PROGRAMA 35	\$17,211.23

RESUMEN

PARTIDAS PRESUPUESTARIAS - DENOMINACIÓN	ASIGNACIÓN INICIAL 2025
71 - EGRESOS EN PERSONAL PARA INVERSIÓN	\$14,713.84
73 - BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN	\$2,497.39
TOTAL PROGRAMA 35	\$ 17,211.23

FUNCIÓN III: SERVICIOS COMUNALES

PROGRAMA 40: PLANIFICACIÓN URBANA	
PARTIDAS PRESUPUESTARIAS - DENOMINACIÓN	ASIGNACIÓN INICIAL 2025
5 - EGRESOS CORRIENTES	\$200.00
53 - BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	\$200.00
5316 - FONDOS DE REPOSICIÓN	\$200.00
531601 - FONDOS DE REPOSICIÓN CAJAS CHICAS	\$ 200.00
7 - EGRESOS DE INVERSIÓN	\$1,173,885.72
71 - EGRESOS EN PERSONAL PARA INVERSIÓN	\$648,145.72
7101 - REMUNERACIONES BÁSICAS	\$343,044.00
710105 - REMUNERACIONES UNIFICADAS	\$ 297,504.00
710106 - SALARIOS UNIFICADOS	\$ 45,540.00
7102 - REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS	\$ 61,027.00
710203 - DECIMO TERCER SUELDO	\$ 40,027.00
710204 - DECIMO CUARTO SUELDO	\$ 21,000.00
7103 - REMUNERACIONES COMPENSATORIAS	\$ 8,820.00
710304 - COMPENSACIÓN POR TRANSPORTE	\$ 1,260.00
710306 - ALIMENTACIÓN	\$ 7,560.00
7104 - SUBSIDIOS	\$ 1,778.28
710401 - POR CARGAS FAMILIARES	\$ 1,020.00
710408 - SUBSIDIOS POR ANTIGÜEDAD	\$ 758.28
7105 - REMUNERACIONES TEMPORALES	\$ 137,280.00
710510 - SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO	\$ 137,280.00
7106 - APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL	\$ 96,196.44
710601 - APORTE PATRONAL	\$ 56,185.45
710602 - FONDO DE RESERVA	\$ 40,010.99
73 - BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN	\$ 525,740.00
7301 - SERVICIOS BÁSICOS	\$ 100.00
730106 - SERVICIO DE CORREO	\$ 100.00

7306 - CONTRATACIÓN DE ESTUDIOS, INVESTIGACIONES Y SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS	\$ 456,700.00
730601 - CONSULTORÍA, ASESORÍA E INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA	\$ 443,500.00
730612 - CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS	\$ 13,200.00
7307 - EGRESOS EN INFORMÁTICA	\$ 66,000.00
730701 - DESARROLLO, ACTUALIZACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y SOPORTE DE SISTEMAS INFORMÁTICOS	\$ 59,000.00
730702 - ARRENDAMIENTO Y LICENCIAS DE USO DE PAQUETES INFORMÁTICOS	\$ 7,000.00
7308 - BIENES DE USO Y CONSUMO DE INVERSIÓN	\$ 2,310.00
730804 - MATERIALES DE OFICINA	\$ 1,361.50
730807 - MATERIALES DE IMPRESIÓN, FOTOGRAFÍA, REPRODUCCIÓN Y PUBLICACIONES	\$ 600.00
730811 - INSUMOS, MATERIALES Y SUMINISTROS PARA LA CONSTRUCCIÓN, ELECTRICIDAD, PLOMERÍA, CARPINTERÍA, SEÑALIZACIÓN VIAL, NAVEGACIÓN, CONTRA INCENDIOS Y PLACAS	\$ 348.50
7314 - BIENES MUEBLES NO DEPRECIABLES	\$ 630.00
731403 - MOBILIARIOS	\$ 575.00
731404 - MAQUINARIAS Y EQUIPOS	\$ 55.00
8 - EGRESOS DE CAPITAL	\$74,260.00
84 - BIENES DE LARGA DURACIÓN (PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO)	\$74,260.00
8401 - BIENES MUEBLES	\$74,260.00
840103 - MOBILIARIOS	\$ 9,875.00
840104 - MAQUINARIAS Y EQUIPOS	\$ 10,050.00
840105 - VEHÍCULOS	\$ 36,500.00
840106 - HERRAMIENTAS	\$ 215.00
840107 - EQUIPOS, SISTEMAS Y PAQUETES INFORMÁTICOS	\$ 17,620.00
TOTAL PROGRAMA 40	\$ 1,248,345.72

RESUMEN

PARTIDAS PRESUPUESTARIAS - DENOMINACIÓN	ASIGNACIÓN INICIAL 2025
53 - BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	\$200.00
71 - EGRESOS EN PERSONAL PARA INVERSIÓN	\$648,145.72
73 - BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN	\$ 525,740.00
84 - BIENES DE LARGA DURACIÓN (PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO)	\$74,260.00
TOTAL PROGRAMA 40	\$ 1,248,345.72

PROGRAMA 50: HIGIENE AMBIENTAL Y SERVICIO PÚBLICO	
PARTIDAS PRESUPUESTARIAS - DENOMINACIÓN	ASIGNACIÓN INICIAL 2025
7 - EGRESOS DE INVERSIÓN	\$3,244,825.97
71 - EGRESOS EN PERSONAL PARA INVERSIÓN	\$2,218,441.91
7101 - REMUNERACIONES BÁSICAS	\$1,152,774.60
710105 - REMUNERACIONES UNIFICADAS	\$ 96,648.00
710106 - SALARIOS UNIFICADOS	\$ 1,056,126.60
7102 - REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS	\$193,696.55
710203 - DECIMO TERCER SUELDO	\$ 106,196.55
710204 - DECIMO CUARTO SUELDO	\$ 87,500.00
7103 - REMUNERACIONES COMPENSATORIAS	\$199,080.00
710304 - COMPENSACIÓN POR TRANSPORTE	\$ 28,440.00
710306 - ALIMENTACIÓN	\$ 170,640.00
7104 - SUBSIDIOS	\$101,409.28
710401 - POR CARGAS FAMILIARES	\$ 24,818.34
710408 - SUBSIDIOS POR ANTIGÜEDAD	\$ 76,590.94
7105 - REMUNERACIONES TEMPORALES	\$311,584.00
710510 - SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO	\$ 121,584.00
710509 - HORAS EXTRAORDINARIAS Y SUPLEMENTARIAS	\$ 190,000.00
7106 - APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL	\$259,897.48
710601 - APORTE PATRONAL	\$ 153,743.41
710602 - FONDO DE RESERVA	\$ 106,154.07
73 - BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN	\$ 1,016,384.06
7302 - SERVICIOS GENERALES	\$9,000.00
730207 - DIFUSIÓN, INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD	\$ 9,000.00
7304 - INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN	\$20,000.00
730405 - VEHÍCULOS (SERVICIO PARA MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN)	\$ 20,000.00
7305 - ARRENDAMIENTOS DE BIENES	\$ 400,000.00
730504 - MAQUINARIAS Y EQUIPOS (ARRENDAMIENTO)	\$ 400,000.00
7306 - CONTRATACIÓN DE ESTUDIOS, INVESTIGACIONES Y SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS	\$ 315,405.00
730601 - CONSULTORÍA, ASESORÍA E INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA	\$ 236,517.00
730607 - SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS	\$ 40,000.00
730612 - CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS	\$ 5,000.00
730606 - HONORARIOS POR CONTRATOS CIVILES	\$ 33,888.00
7308 - BIENES DE USO Y CONSUMO DE INVERSIÓN	\$ 267,594.06
730802 - VESTUARIO, LENCERÍA, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ACCESORIOS PARA UNIFORMES DEL PERSONAL DE PROTECCIÓN, VIGILANCIA Y SEGURIDAD	\$ 7,000.00
730804 - MATERIALES DE OFICINA	\$ 2,597.90
730805 - MATERIALES DE ASEO	\$ 7,384.00
730807 - MATERIALES DE IMPRESIÓN, FOTOGRAFÍA, REPRODUCCIÓN Y PUBLICACIONES	\$ 3,600.00

730811 - INSUMOS, MATERIALES Y SUMINISTROS PARA LA CONSTRUCCIÓN, ELECTRICIDAD, PLOMERÍA, CARPINTERÍA, SEÑALIZACIÓN VIAL, NAVEGACIÓN, CONTRA INCENDIOS Y PLACAS	\$ 63,152.16
730813 - REPUESTOS Y ACCESORIOS	\$ 1,280.00
730814 - SUMINISTROS PARA ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, PESCA Y CAZA	\$ 69,055.00
730820 - MENAJE Y ACCESORIOS DESCARTABLES	\$ 400.00
730821 - EGRESOS PARA SITUACIONES DE EMERGENCIA	\$ 100,000.00
730803 - LUBRICANTES	\$ 125.00
730824 - INSUMOS, BIENES Y MATERIALES PARA LA PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN, EVENTOS CULTURALES, ARTÍSTICOS Y ENTRETENIMIENTO EN GENERAL	\$ 13,000.00
7314 - BIENES MUEBLES NO DEPRECIABLES	\$ 4,385.00
731403 - MOBILIARIOS	\$ 270.00
731404 - MAQUINARIAS Y EQUIPOS	\$ 305.00
731406 - HERRAMIENTAS Y EQUIPOS MENORES	\$ 3,810.00
77 - OTROS EGRESOS DE INVERSIÓN	\$ 10,000.00
7701 - IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES	\$10,000.00
770102 - TASAS GENERALES, IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS Y PATENTES	\$ 10,000.00
8 - EGRESOS DE CAPITAL	\$461,662.00
84 - BIENES DE LARGA DURACIÓN (PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO)	\$461,662.00
8401 - BIENES MUEBLES	\$461,662.00
840103 - MOBILIARIOS	\$ 1,750.00
840104 - MAQUINARIAS Y EQUIPOS	\$ 294,200.00
840105 - VEHÍCULOS	\$ 141,500.00
840106 - HERRAMIENTAS	\$ 6,025.00
840107 - EQUIPOS, SISTEMAS Y PAQUETES INFORMÁTICOS	\$ 18,187.00
TOTAL PROGRAMA 50	\$ 3,706,487.97

RESUMEN

PARTIDAS PRESUPUESTARIAS - DENOMINACIÓN	ASIGNACIÓN INICIAL 2025
71 - EGRESOS EN PERSONAL PARA INVERSIÓN	\$2,218,441.91
73 - BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN	\$ 1,016,384.06
77 - OTROS EGRESOS DE INVERSIÓN	\$10,000.00
84 - BIENES DE LARGA DURACIÓN (PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO)	\$461,662.00
TOTAL PROGRAMA 50	\$ 3,706,487.97

PROGRAMA 60: URBANIZACIÓN Y ORNATO (OBRAS PÚBLICAS)	
PARTIDAS PRESUPUESTARIAS - DENOMINACIÓN	ASIGNACIÓN INICIAL 2025
5 - EGRESOS CORRIENTES	\$300.00
53 - BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	\$300.00
5316 - FONDOS DE REPOSICIÓN	\$300.00
531601 - FONDOS DE REPOSICIÓN CAJAS CHICAS	\$ 300.00
7 - EGRESOS DE INVERSIÓN	\$20,765,978.11
71 - EGRESOS EN PERSONAL PARA INVERSIÓN	\$490,353.50
7101 - REMUNERACIONES BÁSICAS	\$190,314.60
710105 - REMUNERACIONES UNIFICADAS	\$ 60,708.00
710106 - SALARIOS UNIFICADOS	\$ 129,606.60
7102 - REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS	\$ 45,301.55
710203 - DECIMO TERCER SUELDO	\$ 28,801.55
710204 - DECIMO CUARTO SUELDO	\$ 16,500.00
7103 - REMUNERACIONES COMPENSATORIAS	\$ 23,940.00
710304 - COMPENSACIÓN POR TRANSPORTE	\$ 3,420.00
710306 - ALIMENTACIÓN	\$ 20,520.00
7104 - SUBSIDIOS	\$ 5,790.72
710401 - POR CARGAS FAMILIARES	\$ 2,220.00
710408 - SUBSIDIOS POR ANTIGÜEDAD	\$ 3,570.72
7105 - REMUNERACIONES TEMPORALES	\$ 155,304.00
710510 - SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO	\$ 155,304.00
7106 - APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL	\$ 69,702.63
710601 - APORTE PATRONAL	\$ 40,912.60
710602 - FONDO DE RESERVA	\$ 28,790.03
73 - BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN	\$ 2,507,867.34
7304 - INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN	\$ 1,200.00
730404 - MAQUINARIAS Y EQUIPOS (INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN)	\$ 1,200.00
7305 - ARRENDAMIENTOS DE BIENES	\$ 200,000.00
730504 - MAQUINARIAS Y EQUIPOS (ARRENDAMIENTO)	\$ 200,000.00
7306 - CONTRATACIÓN DE ESTUDIOS, INVESTIGACIONES Y SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS	\$ 2,101,584.34
730601 - CONSULTORÍA, ASESORÍA E INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA	\$ 59,600.00
730604 - FISCALIZACIÓN E INSPECCIONES TÉCNICAS	\$ 1,230,481.71
730612 - CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS	\$ 6,000.00
730605 - ESTUDIO Y DISEÑOS DE PROYECTOS	\$ 805,502.63
7308 - BIENES DE USO Y CONSUMO DE INVERSIÓN	\$ 201,633.00
730802 - VESTUARIO, LENCERÍA, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ACCESORIOS PARA UNIFORMES DEL PERSONAL DE PROTECCIÓN, VIGILANCIA Y SEGURIDAD	\$ 4,000.00
730804 - MATERIALES DE OFICINA	\$ 753.00

730805 - MATERIALES DE ASEO	\$ 500.00
730811 - INSUMOS, MATERIALES Y SUMINISTROS PARA LA CONSTRUCCIÓN, ELECTRICIDAD, PLOMERÍA, CARPINTERÍA, SEÑALIZACIÓN VIAL, NAVEGACIÓN, CONTRA INCENDIOS Y PLACAS	\$ 196,000.00
730813 - REPUESTOS Y ACCESORIOS	\$ 380.00
7314 - BIENES MUEBLES NO DEPRECIABLES	<u>\$ 3,450.00</u>
731404 - MAQUINARIAS Y EQUIPOS	\$ 200.00
731406 - HERRAMIENTAS Y EQUIPOS MENORES	\$ 3,000.00
731407 - EQUIPOS SISTEMAS Y PAQUETES INFORMÁTICOS	\$ 250.00
75 - OBRAS PÚBLICAS	<u>\$17,767,757.27</u>
7501 - OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	<u>\$ 17,767,757.27</u>
750103 - ALCANTARILLADO	\$ 2,065,000.00
750104 - URBANIZACION Y EMBELLECIMIENTO	\$ 1,073,233.56
750105 - TRANSPORTE Y VÍAS	\$ 13,037,812.55
750107 - CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES	\$ 1,591,711.16
8 - EGRESOS DE CAPITAL	<u>\$31,650.00</u>
84 - BIENES DE LARGA DURACIÓN (PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO)	<u>\$31,650.00</u>
8401 - BIENES MUEBLES	<u>\$31,650.00</u>
840103 - MOBILIARIOS	\$ 1,850.00
840104 - MAQUINARIAS Y EQUIPOS	\$ 15,000.00
840106 - HERRAMIENTAS	\$ 900.00
840107 - EQUIPOS, SISTEMAS Y PAQUETES INFORMÁTICOS	\$ 13,900.00
TOTAL PROGRAMA 60	\$20,797,928.11

RESUMEN

PARTIDAS PRESUPUESTARIAS - DENOMINACIÓN	ASIGNACIÓN INICIAL 2025
53 - BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	\$300.00
71 - EGRESOS EN PERSONAL PARA INVERSIÓN	\$490,353.50
73 - BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN	\$ 2,507,867.34
75 - OBRAS PÚBLICAS	\$17,767,757.27
84 - BIENES DE LARGA DURACIÓN (PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO)	\$31,650.00
TOTAL PROGRAMA 60	\$20,797,928.11

RESUMEN DE EGRESOS POR PROGRAMA			
DESCRIPCIÓN		VALOR	
		PARCIAL	TOTAL
FUNCION I.- SERVICIOS GENERALES			\$20,554,212.71
Programa 70	ADMINISTRACIÓN GENERAL	\$9,300,246.37	
Programa 10	ADMINISTRACIÓN FINANCIERA	\$9,818,845.76	
Programa 20	JUSTICIA, POLICÍA Y VIGILANCIA	\$1,435,120.58	
FUNCION II.- SERVICIOS SOCIALES			\$2,993,025.49
Programa 30	EDUCACION, CULTURA Y DESARROLLO COMUNITARIO	\$2,831,791.58	
	CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL - CDI	\$144,022.68	
	ADULTOS MAYORES	\$17,211.23	
FUNCION III.- SERVICIOS COMUNALES			\$25,752,761.80
Programa 40	PLANIFICACIÓN URBANA	\$1,248,345.72	
Programa 50	SALUD E HIGIENE AMBIENTAL Y SERVICIO PÚBLICO	\$3,706,487.97	
Programa 60	URBANIZACIÓN Y ORNATO (OBRAS PÚBLICAS)	\$20,797,928.11	
EGRESOS TOTALES			\$49,300,000.00

PRESUPUESTO DE GASTOS 2025	
PARTIDAS PRESUPUESTARIAS - DENOMINACIÓN	ASIGNACIÓN INICIAL 2025
5 - EGRESOS CORRIENTES	\$11,040,077.45
51 - EGRESOS EN PERSONAL	\$ 3,721,607.97
5101 - REMUNERACIONES BÁSICAS	\$ 1,832,412.00
510105 - REMUNERACIONES UNIFICADAS	\$ 1,378,560.00
510106 - SALARIOS UNIFICADOS	\$ 453,852.00
5102 - REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS	\$ 295,635.00
510203 - DECIMO TERCER SUELDO	\$ 195,635.00
510204 - DECIMO CUARTO SUELDO	\$ 100,000.00
5105 - REMUNERACIONES TEMPORALES	\$ 545,208.00
510509 - HORAS EXTRAORDINARIAS Y SUPLEMENTARIAS	\$ 30,000.00
510510 - SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO	\$ 515,208.00
5106 - APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL	\$ 489,451.12
510601 - APORTE PATRONAL	\$ 275,766.99
510602 - FONDO DE RESERVA	\$ 195,556.75
510606 - ASIGNACIÓN GLOBAL DE JUBILACIÓN PATRONAL PARA TRABAJADORES AMPARADOS POR EL CÓDIGO DE TRABAJO	\$ 18,127.38
5107 - INDEMNIZACIONES	\$ 443,497.50
510704 - COMPENSACIÓN POR DESAHUCIO	\$ 10,000.00
510706 - BENEFICIO POR JUBILACIÓN	\$ 333,497.50
510707 - COMPENSACIÓN POR VACACIONES NO GOZADAS POR CESACIÓN DE FUNCIONES	\$ 100,000.00

5103 - REMUNERACIONES COMPENSATORIAS	\$ 79,380.00
510304 - COMPENSACIÓN POR TRANSPORTE	\$ 11,340.00
510306 - ALIMENTACIÓN	\$ 68,040.00
5104 - SUBSIDIOS	\$ 36,024.35
510401 - POR CARGAS FAMILIARES	\$ 10,346.58
510408 - SUBSIDIO DE ANTIGÜEDAD	\$ 25,677.77
53 - BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	\$ 3,804,780.32
5301 - SERVICIOS BÁSICOS	\$ 95,949.00
530101 - AGUA POTABLE	\$ 27,460.00
530104 - ENERGÍA ELÉCTRICA	\$ 45,533.07
530105 - TELECOMUNICACIONES	\$ 22,955.93
5302 - SERVICIOS GENERALES	\$ 1,803,108.38
530203 - ALMACENAMIENTO, EMBALAJE, DESEMBALAJE, ENVASE Y RECARGA DE EXTINTORES	\$ 3,040.00
530204 - EDICIÓN, IMPRESIÓN, REPRODUCCIÓN, PUBLICACIONES, SUSCRIPCIONES, FOTOCOPIADO, TRADUCCIÓN, EMPASTADO, ENMARCACIÓN, SERIGRAFÍA. FOTOGRAFÍA, CARNETIZACIÓN, FILMACIÓN E IMÁGENES SATELITALES	\$ 14,290.00
530207 - DIFUSIÓN, INFORMACION Y PUBLICIDAD	\$ 570,000.00
530208 - SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA	\$ 1,005,500.00
530210 - SERVICIO DE GUARDERÍA	\$ 120,000.00
530246 - SERVICIOS DE IDENTIFICACIÓN, MARCACIÓN, AUTENTIFICACIÓN, RASTREO, MONITOREO, SEGUIMIENTO Y/O TRAZABILIDAD	\$ 7,500.00
530255 - COMBUSTIBLE	\$ 82,778.38
5303 - TRASLADOS, INSTALACIONES, VIÁTICOS Y SUBSISTENCIAS	\$ 19,000.00
530301 - PASAJES AL INTERIOR	\$ 4,000.00
530302 - PASAJES AL EXTERIOR	\$ 3,000.00
530303 - VIÁTICOS Y SUBSISTENCIAS EN EL INTERIOR	\$ 7,000.00
530304 - VIÁTICOS Y SUBSISTENCIAS EN EL EXTERIOR	\$ 5,000.00
5304 - INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN	\$ 528,632.93
530402 - EDIFICIOS, LOCALES, RESIDENCIAS Y CABLEADO ESTRUCTURADO (INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN)	\$ 210,900.00
530404 - MAQUINARIAS Y EQUIPOS (INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN)	\$ 241,100.00
530405 - VEHÍCULOS (SERVICIOS PARA MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN)	\$ 76,632.93
5305 - ARRENDAMIENTOS DE BIENES	\$ 54,000.00
530505 - VEHÍCULOS (ARRENDAMIENTO)	\$ 54,000.00
5306 - CONTRATACIÓN DE ESTUDIOS, INVESTIGACIONES Y SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS	\$ 442,548.00
530601 - CONSULTORÍA, ASESORÍA E INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA	\$ 73,256.00
530602 - SERVICIO DE AUDITORIA	\$ 30,000.00
530606 - HONORARIOS POR CONTRATOS CIVILES DE SERVICIOS	\$ 213,692.00
530612 - CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS	\$ 125,600.00
5307 - EGRESOS EN INFORMATICA	\$ 139,207.33
530701 - DESARROLLO, ACTUALIZACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y SOPORTE DE SISTEMAS INFORMÁTICOS	\$ 14,554.48

530702 - ARRENDAMIENTO Y LICENCIAS DE USO DE PAQUETES INFORMÁTICOS	\$ 114,715.79
530704 - MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS Y SISTEMAS INFORMÁTICOS	\$ 9,937.06
5308 - BIENES DE USO Y CONSUMO CORRIENTE	<u>\$ 715,942.04</u>
530802 - VESTUARIO, LENCERÍA, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ACCESORIOS PARA UNIFORMES DEL PERSONAL DE PROTECCIÓN, VIGILANCIA Y SEGURIDAD	\$ 40,396.51
530803 - LUBRICANTES	\$ 14,658.48
530804 - MATERIALES DE OFICINA	\$ 125,488.27
530805 - MATERIALES DE ASEO	\$ 191,129.72
530807 - MATERIALES DE IMPRESIÓN, FOTOGRAFÍA, REPRODUCCIÓN Y PUBLICACIONES	\$ 110,336.00
530809 - MEDICAMENTOS	\$ 3,769.60
530811 - INSUMOS, MATERIALES Y SUMINISTROS PARA LA CONSTRUCCIÓN, ELECTRICIDAD, PLOMERÍA, CARPINTERÍA, SEÑALIZACIÓN VIAL, NAVEGACIÓN, CONTRA INCENDIOS Y PLACAS	\$ 12,061.82
530813 - REPUESTOS Y ACCESORIOS	\$ 215,874.79
530826 - DISPOSITIVOS MÉDICOS DE USO GENERAL	\$ 2,226.85
5314 - BIENES MUEBLES NO DEPRECIABLES	<u>\$ 5,692.64</u>
531403 - MOBILIARIO	\$ 333.08
531404 - MAQUINARIAS Y EQUIPOS	\$ 2,817.52
531406 - HERRAMIENTAS Y EQUIPOS MENORES	\$ 1,550.00
531407 - EQUIPOS SISTEMAS Y PAQUETES INFORMÁTICOS	\$ 669.40
531408 - BIENES ARTÍSTICOS, CULTURALES, DEPORTIVOS Y SÍMBOLOS PATRIOS	\$ 322.64
5316 - FONDOS DE REPOSICIÓN	<u>\$ 700.00</u>
531601 - FONDOS DE REPOSICIÓN CAJAS CHICAS	\$ 700.00
56 - EGRESOS FINANCIEROS	<u>\$ 2,503,699.86</u>
5601 - TÍTULOS Y VALORES EN CIRCULACIÓN	<u>\$ 143,000.00</u>
560106 - DESCUENTOS Y COMISIONES Y OTROS CARGOS EN TÍTULOS - VALORES	\$ 143,000.00
5602 - INTERESES Y OTROS CARGOS DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA	<u>\$ 932,957.62</u>
560201 - SECTOR PÚBLICO FINANCIERO	\$ 932,957.62
5603 - INTERESES Y OTROS CARGOS DE LA DEUDA PÚBLICA EXTERNA	<u>\$ 1,427,742.24</u>
560301 - A ORGANISMOS MULTILATERALES	\$ 1,389,281.97
560306 - COMISIONES Y OTROS CARGOS	\$ 38,460.27
57 - OTROS EGRESOS CORRIENTES	<u>\$ 145,583.16</u>
5701 - IMPUESTOS TASAS Y CONTRIBUCIONES	<u>\$ 8,000.00</u>
570102 - TASAS GENERALES, IMPUESTOS, CONTRIBUCION	\$ 8,000.00
5702 - SEGUROS, COSTOS FINANCIEROS Y OTROS EGRESOS	<u>\$ 137,583.16</u>
570201 - SEGUROS	\$ 100,000.00
570203 - COMISIONES BANCARIAS	\$ 22,583.16
570206 - COSTAS JUDICIALES, TRÁMITES NOTARIALES, LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS Y ARREGLOS EXTRAJUDICIALES	\$ 15,000.00
58 - TRANSFERENCIAS O DONACIONES CORRIENTES	<u>\$ 864,406.14</u>
5801 - TRANSFERENCIAS O DONACIONES CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	<u>\$ 864,406.14</u>
580101 - A ENTIDADES DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO	\$ 185,000.00

580102 - A ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y AUTÓNOMAS	\$ 75,000.00
580103 - A EMPRESAS PÚBLICAS	\$ 477,262.14
580106 - A ENTIDADES FINANCIERAS PÚBLICAS	\$ 127,144.00
7 - EGRESOS DE INVERSIÓN	\$31,093,623.11
71 - EGRESOS EN PERSONAL PARA INVERSIÓN	\$ 6,447,664.65
7101 - REMUNERACIONES BÁSICAS	\$ 3,109,681.20
710105 - REMUNERACIONES UNIFICADAS	\$ 745,860.00
710106 - SALARIOS UNIFICADOS	\$ 2,363,821.20
7102 - REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS	\$ 607,692.10
710203 - DECIMO TERCER SUELDO	\$ 350,192.10
710204 - DECIMO CUARTO SUELDO	\$ 257,500.00
7103 - REMUNERACIONES COMPENSATORIAS	\$ 438,480.00
710304 - COMPENSACIÓN POR TRANSPORTE	\$ 62,640.00
710306 - ALIMENTACIÓN	\$ 375,840.00
7104 - SUBSIDIOS	\$ 156,113.68
710401 - POR CARGAS FAMILIARES	\$ 49,298.34
710408 - SUBSIDIOS POR ANTIGÜEDAD	\$ 106,815.34
7105 - REMUNERACIONES TEMPORALES	\$ 1,282,624.00
710509 - HORAS EXTRAORDINARIAS Y SUPLEMENTARIAS	\$ 190,000.00
710510 - SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO	\$ 1,092,624.00
7106 - APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL	\$ 851,439.67
710601 - APORTE PATRONAL	\$ 501,387.66
710602 - FONDO DE RESERVA	\$ 350,052.01
7107 - INDEMNIZACIONES	\$ 1,634.00
710707 - COMPENSACIÓN POR VACACIONES NO GOZADAS POR CESACIÓN DE FUNCIONES	\$ 1,634.00
73 - BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN	\$ 6,668,201.19
7301 - SERVICIOS BÁSICOS	\$ 341,488.00
730101 - AGUA POTABLE	\$ 145,477.00
730104 - ENERGÍA ELÉCTRICA	\$ 148,866.93
730105 - TELECOMUNICACIONES	\$ 47,044.07
730106 - SERVICIO DE CORREO	\$ 100.00
7302 - SERVICIOS GENERALES	\$ 743,996.80
730204 - EDICIÓN, IMPRESIÓN, REPRODUCCIÓN, PUBLICACIONES, SUSCRIPCIONES, FOTOCOPIADO, TRADUCCIÓN, EMPASTADO, ENMARCACIÓN, SERIGRAFÍA. FOTOGRAFÍA, CARNETIZACIÓN, FILMACIÓN E IMÁGENES SATELITALES	\$ 7,927.84
730205 - ESPECTÁCULOS CULTURALES Y SOCIALES	\$ 341,703.89
730207 - DIFUSIÓN, INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD	\$ 9,000.00
730209 - SERVICIOS DE ASEO, LAVADO DE VESTIMENTA DE TRABAJO, FUMIGACIÓN, DESINFECCIÓN, LIMPIEZA DE INSTALACIONES, MANEJO DE DESECHOS CONTAMINADOS, RECUPERACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE MATERIALES RECICLABLES.	\$ 500.00
730226 - SERVICIOS MÉDICOS HOSPITALARIOS Y COMPLEMENTARIOS	\$ 25,000.00
730235 - SERVICIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 130,000.00

730249 - EVENTOS PÚBLICOS PROMOCIONALES	\$ 32,643.45
730255 - COMBUSTIBLE	\$ 197,221.62
7304 - INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN	<u>\$ 317,702.26</u>
730402 - EDIFICIOS, LOCALES, RESIDENCIAS Y CABLEADO ESTRUCTURADO (MANTENIMIENTO, REPARACIÓN E INSTALACIÓN)	\$ 109,000.00
730404 - MAQUINARIAS Y EQUIPOS (INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN)	\$ 78,080.51
730405 - VEHÍCULOS (SERVICIO PARA MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN)	\$ 130,621.75
7305 - ARRENDAMIENTOS DE BIENES	<u>\$ 624,000.00</u>
730502 - EDIFICIOS, LOCALES, RESIDENCIAS, PARQUEADEROS, CASILLEROS, JUDICIALES Y BANCARIOS (ARRENDAMIENTO)	\$ 24,000.00
730504 - MAQUINARIAS Y EQUIPOS (ARRENDAMIENTO)	\$ 600,000.00
7306 - CONTRATACIÓN DE ESTUDIOS, INVESTIGACIONES Y SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS	<u>\$ 3,383,689.34</u>
730601 - CONSULTORÍA, ASESORÍA E INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA	\$ 769,617.00
730604 - FISCALIZACIÓN E INSPECCIONES TÉCNICAS	\$ 1,230,481.71
730605 - ESTUDIO Y DISEÑOS DE PROYECTOS	\$ 805,502.63
730606 - HONORARIOS POR CONTRATOS CIVILES	\$ 33,888.00
730607 - SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS	\$ 420,000.00
730612 - CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS	\$ 24,200.00
730613 - CAPACITACIÓN PARA LA CIUDADANIA EN GENERAL	\$ 100,000.00
7308 - BIENES DE USO Y CONSUMO DE INVERSIÓN	<u>\$ 1,165,069.79</u>
730802 - VESTUARIO, LENCERÍA, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ACCESORIOS PARA UNIFORMES DEL PERSONAL DE PROTECCIÓN, VIGILANCIA Y SEGURIDAD	\$ 167,137.18
730803 - LUBRICANTES	\$ 106,146.59
730804 - MATERIALES DE OFICINA	\$ 30,161.70
730805 - MATERIALES DE ASEO	\$ 26,342.09
730807 - MATERIALES DE IMPRESIÓN, FOTOGRAFÍA, REPRODUCCIÓN Y PUBLICACIONES	\$ 10,539.00
730809 - MEDICAMENTOS	\$ 11,875.00
730810 - DISPOSITIVOS MÉDICOS PARA LABORATORIO CLÍNICO Y DE PATOLOGÍA	\$ 10,047.00
730811 - INSUMOS, MATERIALES Y SUMINISTROS PARA LA CONSTRUCCIÓN, ELECTRICIDAD, PLOMERÍA, CARPINTERÍA, SEÑALIZACIÓN VIAL, NAVEGACIÓN, CONTRA INCENDIOS Y PLACAS	\$ 270,337.66
730812 - MATERIALES DIDÁCTICOS	\$ 16,885.49
730813 - REPUESTOS Y ACCESORIOS	\$ 312,649.63
730814 - SUMINISTROS PARA ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, PESCA Y CAZA	\$ 69,055.00
730820 - MENAJE Y ACCESORIOS DESCARTABLES	\$ 6,900.00
730821 - EGRESOS PARA SITUACIONES DE EMERGENCIA	\$ 100,000.00
30824 - INSUMOS, BIENES Y MATERIALES PARA LA PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN, EVENTOS CULTURALES, ARTÍSTICOS Y ENTRETENIMIENTO EN GENERAL	\$ 13,000.00
730826 - DISPOSITIVOS MÉDICOS DE USO GENERAL	\$ 7,059.00
730832 - DISPOSITIVOS MÉDICOS PARA ODONTOLOGÍA	\$ 6,934.45
7314 - BIENES MUEBLES NO DEPRECIABLES	<u>\$ 26,255.00</u>
731403 - MOBILIARIOS	\$ 17,795.00

731404 - MAQUINARIAS Y EQUIPOS	\$ 1,100.00
731406 - HERRAMIENTAS Y EQUIPOS MENORES	\$ 6,810.00
731407 - EQUIPOS SISTEMAS Y PAQUETES INFORMÁTICOS	\$ 550.00
7307 - EGRESOS EN INFORMÁTICA	<u>\$ 66,000.00</u>
730701 - DESARROLLO, ACTUALIZACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y SOPORTE DE SISTEMAS INFORMÁTICOS	\$ 59,000.00
730702 - ARRENDAMIENTO Y LICENCIAS DE USO DE PAQUETES INFORMÁTICOS	\$ 7,000.00
75 - OBRAS PÚBLICAS	<u>\$ 17,767,757.27</u>
7501 - OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	<u>\$ 17,767,757.27</u>
750103 - ALCANTARILLADO	\$ 2,065,000.00
750104 - URBANIZACION Y EMBELLECIMIENTO	\$ 1,073,233.56
750105 - TRANSPORTE Y VÍAS	\$ 13,037,812.55
750107 - CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES	\$ 1,591,711.16
77 - OTROS EGRESOS DE INVERSIÓN	<u>\$ 10,000.00</u>
7701 - IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES	<u>\$ 10,000.00</u>
770102 - TASAS GENERALES, IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS Y PATENTES	\$ 10,000.00
78 - TRANSFERENCIAS O DONACIONES PARA INVERSIÓN	<u>\$ 200,000.00</u>
7801 - TRANSFERENCIAS O DONACIONES PARA INVERSIÓN AL SECTOR PÚBLICO	<u>\$ 200,000.00</u>
780102 - A ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y AUTÓNOMAS (TRANSFERENCIAS PARA INVERSIÓN)	\$ 200,000.00
8 - EGRESOS DE CAPITAL	<u>\$1,500,398.50</u>
84 - BIENES DE LARGA DURACIÓN (PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO)	<u>\$ 1,500,398.50</u>
8401 - BIENES MUEBLES	<u>\$ 1,500,398.50</u>
840103 - MOBILIARIOS	\$ 116,104.93
840104 - MAQUINARIAS Y EQUIPOS	\$ 417,346.52
840105 - VEHÍCULOS	\$ 298,000.00
840106 - HERRAMIENTAS	\$ 7,140.00
840107 - EQUIPOS, SISTEMAS Y PAQUETES INFORMÁTICOS	\$ 661,807.05
9 - APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO	<u>\$5,665,900.94</u>
96 - AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PUBLICA	<u>\$ 1,553,166.06</u>
9602 - AMORTIZACIÓN DEUDA INTERNA	<u>\$ 1,325,358.01</u>
960201 - AL SECTOR PÚBLICO FINANCIERO	\$ 1,325,358.01
9603 AMORTIZACIÓN DEUDA EXTERNA	<u>\$ 227,808.05</u>
960301 - A ORGANISMOS MULTILATERALES	\$ 227,808.05
97 - PASIVO CIRCULANTE	<u>\$ 4,112,734.88</u>
9701 - DEUDA FLOTANTE	<u>\$ 4,112,734.88</u>
970101 - DE CUENTAS POR PAGAR	\$ 4,112,734.88
TOTAL GENERAL	<u>\$49,300,000.00</u>

RESUMEN DE LOS GASTOS

PRESUPUESTO DE GASTOS 2025		
PARTIDAS PRESUPUESTARIAS - DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2025	%
5 - EGRESOS CORRIENTES	\$11,040,077.45	22%
51 - EGRESOS EN PERSONAL	\$ 3,721,607.97	
53 - BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	\$ 3,804,780.32	
56 - EGRESOS FINANCIEROS	\$ 2,503,699.86	
57 - OTROS EGRESOS CORRIENTES	\$ 145,583.16	
58 - TRANSFERENCIAS O DONACIONES CORRIENTES	\$ 864,406.14	
7 - EGRESOS DE INVERSIÓN	\$31,093,623.11	63%
71 - EGRESOS EN PERSONAL PARA INVERSIÓN	\$ 6,447,664.65	
73 - BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN	\$ 6,668,201.19	
75 - OBRAS PÚBLICAS	\$ 17,767,757.27	
77 - OTROS EGRESOS DE INVERSIÓN	\$ 10,000.00	
78 - TRANSFERENCIAS O DONACIONES PARA INVERSIÓN	\$ 200,000.00	
8 - EGRESOS DE CAPITAL	\$1,500,398.50	3%
84 - BIENES DE LARGA DURACIÓN (PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO)	\$ 1,500,398.50	
9 - APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO	\$5,665,900.94	12%
96 - AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PUBLICA	\$ 1,553,166.06	
97 - PASIVO CIRCULANTE	\$ 4,112,734.88	
TOTAL EGRESOS	\$ 49,300,000.00	100%



RESUMEN POR GRUPOS DE GASTOS AÑO 2025

DESCRIPCIÓN	GASTO CORRIENTE	GASTO DE INVERSIÓN	GASTO DE CAPITAL	APLICACIÓN DE FINANCIAMIENTO	PRESUPUESTO 2025
GASTO CORRIENTE					
PROGRAMA 10 ADMINISTRACIÓN FINANCIERA	\$4,095,234.82	\$0.00	\$57,710.00	\$0.00	\$4,152,944.82
PROGRAMA 70 ADMINISTRACIÓN GENERAL	\$6,944,342.63	\$1,689,276.06	\$666,627.68	\$0.00	\$9,300,246.37
TOTAL GASTO CORRIENTE	\$11,039,577.45	\$1,689,276.06	\$724,337.68	\$0.00	\$13,453,191.19
GASTO DE INVERSIÓN					
PROGRAMA 20 JUSTICIA, POLICIA Y VIGILANCIA	\$0.00	\$1,249,864.28	\$185,256.30	\$0.00	\$1,435,120.58
PROGRAMA 30 EDUCACIÓN CULTURA Y DESARROLLO COMUN	\$0.00	\$2,969,792.97	\$23,232.52	\$0.00	\$2,993,025.49
PROGRAMA 40 PLANIFICACIÓN URBANA	\$200.00	\$1,173,885.72	\$74,260.00	\$0.00	\$1,248,345.72
PROGRAMA 50 HIGIENE AMBIENTAL Y SERVICIO PÚBLICO	\$0.00	\$3,244,825.97	\$461,662.00	\$0.00	\$3,706,487.97
PROGRAMA 60 URBANIZACIÓN Y ORNATO (OBRAS PÚBLICAS)	\$300.00	\$20,765,978.11	\$31,650.00	\$0.00	\$20,797,928.11
TOTAL GASTO INVERSIÓN	\$500.00	\$29,404,347.05	\$776,060.82	\$0.00	\$30,180,907.87
APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO					
PROGRAMA 10 ADMINISTRACIÓN FINANCIERA AMORTIZACIÓN DE DEUDA PÚBLICA	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$5,665,900.94	\$5,665,900.94
TOTAL GASTO DE FINANCIAMIENTO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$5,665,900.94	\$5,665,900.94
TOTALES	\$11,040,077.45	\$31,093,623.11	\$1,500,398.50	\$5,665,900.94	\$49,300,000.00
PORCENTAJE	22%	63%	3%	11%	100%

GRUPO DE ATENCIÓN PRIORITARIA

1 - INGRESOS		\$4,785,120.27
17 - RENTAS DE INVERSIONES Y MULTAS	\$1,515,218.73	
18 - TRANSFERENCIAS O DONACIONES CORRIENTES	\$3,049,389.15	
19 - OTROS INGRESOS	\$220,512.39	
2 - INGRESOS DE CAPITAL		\$8,288,926.44
24 - VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	\$647,831.56	
28 - TRANSFERENCIAS O DONACIONES DE CAPITAL E INVERSIÓN	\$7,641,094.88	
TOTAL INGRESOS NO TRIBUTARIOS		\$13,074,046.71
ART. 249 - 10% GRUPO DE ATENCIÓN PRIORITARIA		\$1,307,404.67

Sin embargo, se han destinado **\$1,479,369.99**. Es decir, se ha cumplido con el Art. 249 del COOTAD, distribuidos en:

ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA 2025 PARA LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA

GASTOS DE INVERSIÓN	ASIGNACIÓN 2025
PROGRAMA EDUCACIÓN CULTURA Y DESARROLLO COMUNITARIO (BIENES Y SERVICIOS)	\$386,500.00
ACCIÓN SOCIAL DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO (BIENES Y SERVICIO)	\$360,000.00
PROYECTOS SOCIALES - MIES (CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL - CDI)	\$144,022.68
PROYECTOS SOCIALES - MIES (ADULTO MAYOR)	\$17,211.23
CONCEJO CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS	\$200,000.00
JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS	\$43,119.71
CENTRO MÉDICO MUNICIPAL (GASTO DE PERSONAL, BIENES Y SERVICIOS)	\$328,516.37
SUMAN	\$1,479,369.99

Título III

Disposiciones aplicables al presupuesto del ejercicio económico 2025

Capítulo I

De los Ingresos

Artículo 5.- Contabilidad general y presupuestaria. - La contabilidad general y presupuestaria, se la llevará mediante el sistema de partida doble, implantada a partir del mes de noviembre de 1984, en concordancia con las normas técnicas y principios de contabilidad generalmente aceptadas; aplicando el manual general de contabilidad gubernamental.

Artículo 6.- Partidas de fondos por ingresos no especificados. - En las partidas de cada fondo denominado INGRESOS NO ESPECIFICADOS, quedarán únicamente registrados los valores de menor cuantía, para lo cual, se establecerán auxiliares que permitan conocer el detalle de los ingresos contenidos en las mismas.

Artículo 7.- Suscripción de los títulos de crédito. - Los títulos de crédito que se emitieran para el cobro de impuestos, tasas, entre otros, serán firmados por el tesorero municipal, el jefe de comprobación y rentas, y refrendados por el director financiero.

Artículo 8.- Interés anual de obligaciones tributarias no satisfechas. - La obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que la ley establece, causará el respectivo interés anual, equivalente al máximo convencional permitido por la ley, sin necesidad de resolución administrativa alguna.

Artículo 9.- Contabilización de los descuentos en el cobro de impuestos.-

Los descuentos que se hagan en el cobro de impuestos, se contabilizarán como gastos, de conformidad a la normativa vigente.

Artículo 10.- Ingresos no previstos en el presupuesto original.- Si en el transcurso del ejercicio económico, se percibieran ingresos no previstos en el presupuesto original, serán objeto de reforma presupuestaria.

Artículo 11.- Prohibición de percibir valores por concepto de impuestos, tasas y multas.- Ningún funcionario o funcionaria, servidor o servidora, empleado o empleada, podrá percibir valores por concepto de impuestos, tasas, multas, etc., estos valores serán debidamente justificados mediante recibos o títulos de créditos pre numerados y legalmente autorizados por la autoridad competente, los mismos que serán recaudados a través de la tesorería municipal.

Artículo 12.- Recaudaciones de fondos ajenos.- Las recaudaciones de fondos ajenos, serán entregadas por el tesorero municipal a los respectivos beneficiarios, sujetándose a las disposiciones de los artículos 273 y 349 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización.

Artículo 13.- Prohibición de exoneración de impuestos y tasas.- Por ningún motivo, se podrán aplicar exoneraciones de impuestos o tasas legales establecidas, a excepción de los casos previstos en las leyes de la materia.

Artículo 14.- Reforma presupuestaria.- Si en el transcurso del ejercicio financiero, se superan las rentas establecidas, se procederá a realizar la correspondiente reforma presupuestaria, mediante el incremento, tanto de ingreso, como de gastos.

Capítulo II

De los Egresos

Artículo 15.- Partidas de egresos.- Para efectos de la contabilidad presupuestaria, las partidas de egresos se establecerán de acuerdo a cada una de las funciones y programas, de conformidad a la asignación del gasto.

Artículo 16.- Partida de egresos.- Cada partida de egresos, constituye un límite máximo de gasto, que no podrá ser excedido, salvo en los casos de incremento de asignaciones que se efectúen. El balance presupuestario demostrará las reformas que se hicieran.

Artículo 17.- Informe del saldo de partidas presupuestarias.- El director financiero informará mensualmente al Alcalde, sobre el saldo de partidas

presupuestarias, a fin de que las órdenes de pago se expidan sobre las bases de disponibilidad económica y presupuestaria.

Artículo 18.- Provisión de bienes y materiales.- La provisión de bienes y materiales para la municipalidad, de parte de particulares, deberá estar comprendida en el respectivo rubro fijado y la propuesta deberá ser previamente analizada por el director financiero. El funcionario que comprometiére el crédito municipal, al margen de este requisito, será personalmente responsable de este hecho.

Artículo 19.- Disponibilidad de las partidas de egresos.- No se considera total o inmediatamente disponible, las partidas de egresos, sino en relación con la efectividad de los ingresos. El Alcalde resolverá sobre las prioridades del gasto, con ajustes a las disponibilidades vigentes.

Artículo 20.- Pago de remuneraciones.- Los pagos de las remuneraciones a los servidores públicos y de todas las obligaciones adquiridas y anticipos legalmente comprometidos, se efectuarán conforme lo dispone el artículo tercero del reglamento sustitutivo a través del sistema de pagos interbancarios (S.P.I.) del Banco Central del Ecuador, según Decreto Ejecutivo # 1553, Registro Oficial 300 del 27 de junio del 2.006.

Artículo 21.- Responsabilidad solidaria por el uso indebido de fondos.- El o los funcionarios que ordenen y autoricen pagos, serán solidariamente responsables, conjuntamente con el tesorero, por el uso indebido de fondos, asimismo, todos los funcionarios y empleados, cuya función sea la de ejercer el control previo del gasto, siempre que no estén ajustados a la ley.

Artículo 22.- Asignación presupuestaria.- Ninguna autoridad, funcionario o funcionaria o empleado o empleada municipal, contraerá compromisos o celebrará contratos, autorizará o contraerá obligaciones referentes a recursos financieros, sin que conste la respectiva asignación presupuestaria y sin que haya disponible un saldo de asignación suficiente para el pago completo de la obligación. Los contratos cuya ejecución debe durar más de un periodo presupuestario, podrán celebrarse, cuando el presupuesto vigente contenga la asignación y la disponibilidad suficiente, para cubrir el costo de la parte que deberá efectuarse en el periodo. Para el fiel cumplimiento de las obligaciones derivadas de estos contratos, se destinarán asignaciones suficientes en el presupuesto de cada periodo subsiguiente.

Artículo 23.- Revisión de las órdenes de pago.- Toda orden de pago deberá ser revisada por el director financiero, sin cuyo requisito no se podrá realizar el crédito, conforme lo dispone el artículo tercero del reglamento sustitutivo a través del sistema de pagos interbancarios (S.P.I.) del Banco Central del Ecuador.

Artículo 24.- Autorización de la orden de pago de las remuneraciones.- Los roles de pagos por concepto de remuneraciones de servidores y servidoras,

empleados y empleadas, y de los trabajadores en general, sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público y el Código de Trabajo, y todos los gastos expresamente presupuestados para este fin, no necesitan de la aprobación del concejo municipal, sino solo de la orden de pago administrativa del Alcalde o de su delegado o delegada, el visto bueno del jefe administrativo y la correspondiente autorización del director financiero, a fin de que sean pagados por el tesorero municipal.

Artículo 25.- Contratos de servicios ocasionales.- La suscripción de contratos de servicios ocasionales, será autorizada por la autoridad nominadora, para satisfacer necesidades institucionales, previo el informe de la unidad de administración de talento humano, siempre que exista la disponibilidad presupuestaria con los recursos económicos para este fin.

Artículo 26.- Viáticos y movilización.- Cuando los concejales o concejales, funcionarios o funcionarias, servidores o servidoras, empleados o empleadas y el alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del Cantón La Libertad, tuvieran que salir en comisión de servicio fuera o dentro de la jurisdicción provincial, o fuera del país, percibirán los viáticos respectivos, de acuerdo a lo que determina la Ley Orgánica de Servicio Público, su reglamento de aplicación y la norma técnica para el pago de viáticos y movilizaciones dentro del país, para las y los servidores en las instituciones del estado, expedida por el ente rector del trabajo. Las solicitudes de viáticos serán autorizadas por el alcalde.

Disposiciones Generales

Disposición general primera.- En lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización y demás normativa aplicable.

Disposición general segunda.- Una vez aprobado el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Libertad, se deberá enviar con fines informativos, la presente ordenanza que contiene el presupuesto del ejercicio económico 2025, al ente rector de las finanzas públicas, en el plazo de 30 días posterior a su aprobación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 112 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Disposición Derogatoria

Única: Derógase la **ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2024, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD**, misma que fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del 24 de noviembre del 2023; y del 07 de diciembre del 2023, de conformidad con lo

establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, así como cualquier normativa o resolución que se contraponga a la presente Ordenanza.

Disposición Final

Disposición final única.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero del 2025, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Institucional, en el dominio Web Institucional y en el Registro Oficial del Ecuador.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Libertad, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
FRANCISCO EUGENIO
TAMARIZ GUERRERO
Sr. Francisco Tamariz Guerrero
ALCALDE DEL CANTÓN



Firmado electrónicamente por:
FABIAN ANTONIO
ZAMORA CEDENO
Abg. Fabian Zamora Cedeño
SECRETARIO DEL CONCEJO CANTONAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD

La Libertad, 29 de noviembre del 2024.- a las 14h55.-

Certifico: Que, la presente **“ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD”**, fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones ordinaria del Concejo Cantonal celebrada el 27 de noviembre del 2024, y extraordinaria del 29 de noviembre del 2024; de conformidad con lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Ordenanza que en tres ejemplares ha sido remitida al señor Alcalde para su respectivo dictamen.



Abg. Fabian Zamora Cedeño, MSc.
SECRETARIO DEL CONCEJO CANTONAL

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA LIBERTAD**

La Libertad, 02 de diciembre del 2024.- a las 11h41.-

Toda vez que la **“ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD”**, fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones ordinaria del Concejo Cantonal celebrada el 27 de noviembre del 2024, y extraordinaria del 29 de noviembre del 2024; habiendo cumplido con las disposiciones contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, esta Alcaldía en uso de las facultades contenidas en el artículo 322, inciso cuarto de la misma ley, SANCIONA en todas sus partes la **“ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD”**.



Firmado electrónicamente por:
**FRANCISCO EUGENIO
TAMARIZ GUERRERO**

Sr. Francisco Tamariz Guerrero
ALCALDE DEL CANTÓN

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD**

La Libertad, 02 de diciembre del 2024.- a las 16h26.-

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Francisco Tamariz Guerrero, Alcalde del cantón La Libertad, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro. Lo Certifico.-



Firmado electrónicamente por:
**FABIAN ANTONIO
ZAMORA CEDENO**

Abg. Fabian Zamora Cedeño, MSc.
SECRETARIO DEL CONCEJO CANTONAL



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.